

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 408

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO 161

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o d institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regla		iosa y son de exclusiva responsabilidad de la person de la Imprenta Nacional).	a o
S U	\mathbf{M}	ARIO	
	D.		D/
	Pág.	D 1 N 107 100 M 150 1 1 1 1 1	Pág.
(ORGANO LEGISLATIVO)		Decretos Nos. 107 y 108 Modificaciones en la Ley de	
		Presupuesto vigente	15-20
Decreto No. 75 Se concede permiso al ciudadano			
alvadoreño, señor Jorge Alberto Harth Deneke, para que pueda		Decreto No. 109 Se exonera de todo pago de servicios,	
ceptar el cargo de Cónsul Honorario de Nueva Zelandia en El		derechos migratorios y consulares, por el ingreso y salida del	
Salvador, con sede en San Salvador.	4-5	país a los participantes en la EXPO-TAIWAN 2015 organizada	
		por el Gobierno de la República de China (Taiwán), acreditados	
Decreto No. 83 Refórmase el art. 1 del Decreto Legislativo		por la Embajada de esa República en el país	21-22
No. 775 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se estableció	U		
el primero de febrero de cada año como "Día del Policía Nacional)		
Civil"	5-6	ORGANO EJECUTIVO	
		ONGANG ESECOTIVO	
Decreto No. 84 Declárase al señor Elmer Angel Acevedo			
Aguilar, "Distinguido Deportista de El Salvador", por sus		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y	
nvaluables aportes al deporte nacional	7-8	DESARROLLO TERRITORIAL	
0,714			
Decreto No. 85 Declárase a la Doctora María Julia		Escritura pública, estatutos de la Fundación Misioneros	
Hernández Chavarría, "Hija Meritísima de El Salvador", post		de San Carlos Scalabrinianos y Decreto Ejecutivo No. 11,	
nortem, en reconocimiento a sus aportes a la patria en defensa		declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos	
le los derechos humanos.	8-9	y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	23-29
Decreto No. 86 Declárase al Ingeniero Oscar René		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO	
Toruño Contreras, "Hijo Meritísimo de El Salvador", en virtud		TERRITORIAL	
le los sobresalientes aportes brindados al país y al pueblo		TERRITORIAL	
alvadoreño	10-11		
		Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de	
Decreto No. 87 Declárase el diecinueve de agosto de cada		"Profesionales en Ciencias de la Educación de Oriente",	
ño, "Día Nacional de la Educación Integral en Sexualidad"	11-12	"Salvadoreña de Profesionales Universitarios Dr. David J.	
		Guzmán" y "Salvadoreña de Profesionales Médicos" y Acuerdos	
Decreto No. 92 Declárase el trece de octubre de cada año,		Ejecutivos Nos. 157, 158 y 160, aprobándoles sus estatutos y	
Día Nacional de la Gastronomía de El Salvador"	13-14	confiriéndoles el carácter de persona jurídica	30-52

Diseño Industrial

Nombre Comercial 103-104

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo "Juvenil de Jucuarán" y "Comunal Colonia Canadá" y Acuerdos Nos. 3 y 7,

emitidos por las Alcaldías Municipales de Jucuarán y Meanguera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.... 61-74

I	Pág.		Pág.
Convocatorias 104-	105	Título Supletorio	169-170
Reposición de Certificados 105-	106	Nombre Comercial	170-171
Disminución de Capital	106	Convocatorias	171
Disolución y Liquidación de Sociedades 106-	107	Solicitud de Nacionalidad	172
Balance de Liquidación	107	Marca de Servicios	172-173
Aviso de Cobro	108	Marca de Producto	173-175
Patente de Invención	108	DE TERCERA PUBLICACION	
Revocatoria de Poder	108	Aceptación de Herencia	176-182
Edicto de Emplazamiento	109	Herencia Yacente	182-183
Marca de Servicios	ın	Título Supletorio	183-184
Denociaión de Dálire de Contro		Renovación de Marcas	184-185
Reposición de Póliza de Seguro	112	Convocatorias	185
Resoluciones	143	Aviso de Cobro	185-186
Marca de Producto	167	Título Municipal	186-187
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios	188-190
Aceptación de Herencia	168	Declaratoria de Muerte Presunta	190
Herencia de Yacente	169	Marca de Producto	190-192

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 75

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 9 de julio de 2015, el Pleno Legislativo conoció moción de varios diputados, en nombre del Director General de Protocolo y Órdenes, en el sentido se conceda permiso al señor Jorge Alberto Harth Deneke, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Nueva Zelandia en El Salvador, con sede en San Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 28° del Art. 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 28° y a iniciativa de los Diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, José Serafín Orantes Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, David Ernesto Reyes Molina, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Reynaldo Antonio López Cardoza y Jorge Alberto Escobar Bernal.

DECRETA:

- Art. 1.- Concédese permiso al ciudadano salvadoreño, Señor Jorge Alberto Harth Deneke, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Nueva Zelandia en El Salvador, con sede en San Salvador.
 - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigençia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ OCTAVO SECRETARIO

CONSULTA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILI

Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO No. 83

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o de otra índole.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 775, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 332, de fecha 9 de agosto del mismo año, se estableció el primero de febrero de cada año como "Día del Policía Nacional Civil".
- Que tradicionalmente la Policía Nacional Civil celebra su día el 29 de septiembre de cada año, en honor a la conmemoración de su patrono San Miguel Arcángel, de quién son devotos y a quién le encomiendan sus vidas cotidianamente.
- IV. Que en razón de lo anterior es procedente reformar el artículo 1 del antes relacionado Decreto Legislativo No. 775, en el sentido de declarar el 29 de septiembre de cada año, "Día del Policía Nacional Civil".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Misael Mejía Mejía y José Nohe Reyes Granados; y con la adhesión de los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Noel Orlando García, Carlos Roberto Menjívar Vanega, José Gabriel Murillo Duarte, Santos Adelmo Rivas Rivas, Alex Rolando Rosales Guevara, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Pablo de Jesús Urquilla Granado, y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el art. 1 del Decreto Legislativo No. 775 de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 332, de fecha 9 de agosto de 1996, mediante el cual se estableció el primero de febrero de cada año como "Día del Policía Nacional Civil", de la siguiente manera:

"Art. 1. Declárase el 29 de septiembre de cada año "DÍA DEL POLICÍA NACIONAL CIVIL."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

SEPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 84

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a
 personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios
 relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el Artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que el señor Elmer Ángel Acevedo Aguilar, actualmente de sesenta y seis años de edad, maestro, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, es un deportista que ha puesto el alto el nombre de El Salvador, como integrante de la Selección Nacional de Fútbol, en donde con esfuerzo defendió los colores azul y blanco, en las eliminatorias de clasificación con cuyo pase se convertirían en la única selección nacional que ha asistido a una Olimpiada, siendo ésta la de México 1968.
- IV) Que el señor Elmer Ángel Acevedo Aguilar, logró además cosechar diversos triunfos y destacarse en este deporte de alto rendimiento, integrando las Selecciones que participaron en las eliminatorias con Honduras y Haití para luego clasificar y asistir por primera vez a un mundial el cual se llevó a cabo en México, en el año de 1970.
- V) Que posteriormente y por prescripción médica, el señor Elmer Ángel Acevedo Aguilar, se tuvo que retirar del fútbol, para dedicarse a su carrera como maestro, siendo así como se graduó de Maestro en Educación Básica y empezó a ejercer su profesión, desempeñándose actualmente como maestro de segundo ciclo en el Centro Escolar "Barrio El Campamento Fe y Alegría", del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- VI) Que en virtud de los méritos señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "DISTINGUIDO DEPORTISTA DE EL SALVADOR", al señor Elmer Ángel Acevedo Aguilar, por sus invaluables aportes al deporte nacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado de la Legislatura 2012-2015 José Alvaro Cornejo Mena, y de las diputadas y los diputados de las Legislatura 2015-2018: Norma Fidelia Guevara de Ramirios y Jaime Gilberto Valdez Hernández.

DECRETA

Art. 1.- Declárase al señor Elmer Ángel Acevedo Aguilar, "DISTINGUIDO DEPORTISTA DE EL SALVADOR", por sus invaluables aportes al deporte nacional.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 85

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III) Que la Doctora María Julia Hernández Chavarría, quien nació el 30 de enero de 1939, ha dedicado su vida a la opción preferencial para los pobres, documentando y denunciando los casos de violaciones a los derechos humanos, dirigiendo la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, y trabajando incansablemente en la protección y defensa de los derechos humanos.
- IV) Que la Doctora María Julia Hernández Chavarría junto con el Padre Juan Cortina, iniciaron la construcción del Monumento por la "Memoria y la Verdad" en el Parque Cuscatlán, como una forma de dignificación y reparación moral a las víctimas civiles ocasionadas durante el conflicto armado.

- V) Que durante el conflicto armado que vivió El Salvador en la década de los ochentas, la Doctora María Julia Hernández Chavarría, abogó por la aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, en relación a la humanización del conflicto y el respeto a la población civil, el tratamiento a las persona heridas y prisioneros de guerra.
- VI) Que en virtud de los méritos señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR", post mortem a la Doctora María Julia Hernández Chavarría, en reconocimiento a sus aportes a la patria en defensa de los derechos humanos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado de la Legislatura 2012-2015 Darío Alejandro Chicas Argueta, y de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2015-2018: Damián Alegría y Nidia Díaz; y con el apoyo del diputado Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase a la Doctora María Julia Hernández Chavarría "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR", post mortem, en reconocimiento a sus aportes a la patria en defensa de los derechos humanos.
 - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. DECRETO No. 86

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a
 personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios
 relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III) Que el Ingeniero Óscar René Toruño Contreras, nació en el Barrio La Vega en la ciudad de San Salvador, el 11 de Julio de 1936. Asistió a la Escuela San Alfonso, y estudió bachillerato en el Instituto Nacional General Francisco Menéndez, hoy INFRAMEN, destacándose como empleado en diversas empresas nacionales e internacionales como Imacasa, Inco, Almacenes Freund, Colosal, Corinca, Rio Dulce, Reforesta y Matrosa, entre otras, y graduándose con honores en el Programa de Alta Gerencia del Incae en Nicaragua y de la Licenciatura en Mercadeo Internacional en el World Trade Institute de New York.
- IV) Que en el año de 1993, después de innumerables sacrificios, el Ingeniero Óscar René Toruño Contreras, comienza a dirigir su propia empresa denominada Indufoam, siendo actualmente una empresa altamente rentable y en continuo crecimiento, la cual ha aperturado operaciones en mercados industriales como México, Belice, Colombia, Centroamérica y Panamá, ampliando su gama de productos que incluyen camas, muebles de salas, ropa de cama y almohadas, con diseños innovadores y de la más alta calidad, gracias a lo cual, ha obtenido el primer lugar en Exportación en la Industria de muebles de acuerdo al Ranking Industrial ASI 2013, contando con importantes certificaciones de calidad bajo las Normas ISO 9001:2008, desde el 2005; y en el año 2014 se ha recertificado con DQS de Alemania.
- V) Que el Ingeniero Óscar René Toruño Contreras, ha fomentado el deporte y la prevención de la delincuencia juvenil, por medio del sostenimiento de la escuela de Fútbol de San Andrés, patrocinando eventos deportivos como los XIX Juegos Centroamericanos y del Caribe, realizados en El Salvador en el año 2002, donando camas a la "Selección Nacional de Fútbol de El Salvador", y apoyando a la "Cuna de Peloteros" de la Liga Infantil de Baseball de la Zacamil desde hace más de 25 años, impulsando también la educación a través de la Fundación Toruño Steiner por medio de la creación de un fideicomiso para la educación nacional y para el apoyo a asilos de ancianos.
- VI) Que desde el año 2003, el Ingeniero Óscar René Toruño Contreras, ha apadrinado la Escuela San Andrés, convirtiéndola en el "Complejo Educativo René Toruño Steiner", en honor a su hijo fallecido, edificando aulas y talleres adecuados, confortables y debidamente equipados; asimismo, ha apoyado diferentes proyectos de Responsabilidad Social Empresarial, tales como la Fundación del Padre Arrupe, FUNTER, pavimentación de calles de San Andrés, Hogar Padre Vitto Guarato, Cruz Roja Salvadoreña, así como la realización de donativos de camas y colchonetas para damnificados por los diferentes desastres naturales que ha sufrido el país.
- VII) Que en virtud de los méritos señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", al Ingeniero Óscar René Toruño Contreras, en virtud de los sobresalientes aportes brindados al país y al pueblo salvadoreño.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Valentín Arístides Corpeño y Juan Alberto Valiente Alvarez.

DECRETA:

Art. 1. Declárase al Ingeniero Oscar René Toruño Contreras, "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", en virtud de los sobresalientes aportes brindados al país y al pueblo salvadoreño.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 87

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II. Que la educación integral en sexualidad, es un compromiso del Estado con la juventud salvadoreña que le brinda beneficios para la prevención de diversas enfermedades que en la actualidad afectan a un alto porcentaje de este sector de la sociedad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

III. Que la educación sexual integral, es una estrategia de prevención, reducción y eliminación de diversas problemáticas que afectan a la juventud, cuya importancia radica en la construcción de una cultura inclusiva, libre de violencia y con enfoque de derecho, por lo que es procedente declarar el 19 de agosto de cada año, "Día Nacional de la Educación Integral en Sexualidad".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada de la Legislatura 2012-2015: Ana Vilma Castro de Cabrera; y de los diputados y las diputadas de la Legislatura 2015-2018: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Guillermo Francisco Mata Bennett, y Reynaldo Antonio.

DECRETA:

- Art. 1. Declárase el diecinueve de agosto de cada año "DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD".
- Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNET PRIMER SECRETARIO DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 92

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II. Que la gastronomía es un elemento cultural que describe la identidad de los pobladores de una región o país, la cual se genera en las raíces ancestrales y que debe ser potenciada, recreada y difundida a manera de salvaguardar dicha identidad, ya que actúa como un espejo donde los extranjeros reconocen a los miembros de una sociedad, pero además, esa sociedad se reconoce a sí misma en sus propios elementos culturales, recreándose los pueblos simbólicamente en sus sabores, texturas y olores culinarios.
- III. Que la gastronomía está altamente vinculada con los alimentos y el trayecto del lugar donde se origina durante el cual se activan varias industrias y sectores como la agricultura, transporte, empresas procesadoras de alimentos, empresas empacadoras de alimentos, mercados, tiendas y restaurantes, generando fuentes de empleos directos e indirectos
- IV. Que la gastronomía es un importante eje a nivel turístico, atractivo a los extranjeros que desean conocer el país a través de sus sabores, olores y tradiciones, existiendo la Ruta del Café en los Centros Cafetaleros dentro del territorio como Apaneca Llamatepec; Ruta del Jocote, San Lorenzo, Ahuachapán; y Ruta del Marañón, Tecoluca, San Vicente; y los festivales gastronómicos en los municipios que se encuentran bajo el programa "Pueblos Vivos", como: Juayúa; Festival del Mango en Zacatecoluca; Festival del Loroco y del Jocote en San Lorenzo, Ahuachapán; Festival de la Panela y el Camote, en San Lorenzo, San Vicente; y Festival de la Pupusa en Olocuilta, entre otros.
- V. Que a pesar de la transculturización galopante, se está realizando un esfuerzo por preservar y difundir la identidad gastronómica a través de diversas expresiones tales como: Día de la Cruz, Atoladas, La Calabiuza y la Procesión de las Palmas, por lo que es procedente declarar el trece de octubre de cada año, "Día Nacional de la Gastronomía de El Salvador".

POR TANTO,

en uso de sús facultades constitucionales y a iniciativa del diputado: Norman Noel Quijano González, y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Ana Vilma Albanez de Escobar, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, David Ernesto Reyes Molina, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, Ana Marina Alvarenga Barahona, Rodrigo Ávila Avilés, Lucia del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Marco Javier Calvo Camino, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ana Marina Castro Orellana, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, Roxana Maricela Durán Hernández, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Carlos Alberto García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Vicente Hernández Gómez, Estela Yanet Hernández Rodríguez, José Antonio Lara Herrera, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, José Mario Mirasol Cristales, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ricardo Andrés Velásquez Parker, John Tennant Wright Sol, Paola María Zablah Siri, y Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA:

Art. 1. Declárase el trece de octubre de cada año, "Día Nacional de la Gastronomía de El Salvador".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

> SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 107

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año y sus respectivas prórrogas, el Presidente de la República, de conformidad a lo que establece el ordinal 12° del Art. 168 de la Constitución de la República, decretó disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de la delincuencia común organizada en todo el territorio nacional; disposición que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
- II- Que en el cumplimiento de las tareas de apoyo a la seguridad pública, varios miembros de la Fuerza Armada han fallecido, generando luto, dolor e incertidumbre económica en sus familias, por lo que en un acto de justicia social, se considera conveniente otorgarle a dichas familias una ayuda económica que contribuya a su sostenimiento y tranquilidad familiar.
- III- Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 167, emitido por el Ramo de Gobernación, de fecha 24 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 364, del 23 de septiembre del mismo año, se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada (APROSOFA), confiriéndole el carácter de persona jurídica; asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 99, de fecha 30 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 387 del 7 de junio del mismo año, se emitieron nuevos estatutos de la Asociación, estableciendo dentro de su objeto y finalidad de coadyuvar a los programas sociales, culturales, educativos y otros, que contribuyan al mejoramiento integral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares; definiendo que el patrimonio de la misma, estará constituido por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.
- IV- Que con el propósito que el Ramo de la Defensa Nacional pueda disponer del crédito y de la estructura presupuestaria correspondiente que le permita trasladarle recursos a la Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada, para apoyar económicamente a los familiares de los miembros de la Fuerza Armada que han fallecido directamente o a consecuencia del cumplimiento de las tareas de apoyo a la Policía Nacional Civil, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, en el apartado III- Gastos, en lo que corresponde al Ramo de la Defensa Nacional, Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, incorporando la Línea de Trabajo 02 Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada, con la cantidad de TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00), la cual será tomada de las asignaciones disponibles de ese Ramo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

En el apartado III- GASTOS, en lo que corresponde al RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, literal B. Asignación de Recursos, incorpórase en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, la Línea de Trabajo 02 Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo Propósito		Costo
03 Apoyo a Otras Entidades		300,000
02 Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada	Apoyar los programas sociales de ayuda económica destinados a familiares de los miembros de la Fuerza Armada que han fallecido en el desempeño de tareas de apoyo de seguridad pública.	300,000
Total		300,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	
03 Apoyo a Otras Entidades		300,000	300,000	
2015-0900-1-03-02-21-3 Préstamos Externos	Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada	300,000	300,000	
Total		300,000	300,000	

16

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Art. 2. Los recursos por valor de US\$300,000 correspondientes a Préstamos Externos para financiar la Línea de Trabajo 02 Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada, se tomarán del mismo Ramo de la Defensa Nacional, la Unidad Presupuestaria 02 Gestión Operativa Institucional, Línea de Trabajo 01 Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Los recursos referenciados mediante el presente Decreto Legislativo por US\$300,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO OUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA. **DECRETO No. 108**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 825, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 405, del 21 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIEN MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), denominado "Apoyo a Proyectos de Inversión Productiva y Social"; el cual fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2014, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 825.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 988, de fecha 16 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 407, del 27 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 2139, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIEN MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.000), para financiar el Proyecto antes mencionado.
- III. Que de conformidad a los términos establecidos en el Contrato de Préstamo No. 2139, con los recursos provenientes de dicho Préstamo, el BCIE puede reconocer gastos por la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevados a cabo por los Organismos Ejecutores con una antigüedad menor o igual a cuarenta y ocho meses previos a la aprobación del Préstamo, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del mismo banco; y que la inversión a ser reconocida, no haya sido financiada por una fuente externa o por el BCIE.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 44, de fecha 9 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 408, del 10 del mismo mes y año, se aprobó la incorporación a la Ley de Presupuesto vigente, de un primer desembolso por US\$28,000,000, destinado a financiar la entrega de una gratificación a los miembros de la Policía Nacional Civil (PNC), exenta de impuestos, como un incentivo por su labor al frente de la seguridad pública, así como, continuar financiando el pago de los 6,000 miembros de la Fuerza Armada que estén apoyando a la PNC en labores de seguridad y para adquirir medios de movilización que les darán más capacidad operativa.
- V. Que a efecto de darle cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, el Ministerio de Hacienda como Organismo Coordinador del Proyecto, sometió a consideración del BCIE un detalle de subproyectos de inversión, los cuales cumplen con las normas nacionales de adquisiciones y financieras, así como, con las políticas y los criterios técnicos establecidos por el BCIE, por lo que ese Organismo ha autorizado un segundo desembolso por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).
- VI. Que actualmente existen requerimientos prioritarios de recursos relacionados con la Presidencia de la República y el Ramo de Hacienda, por lo que se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre del mismo año, incrementando en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de VEINTE MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00); y en el Apartado III-GASTOS, reforzando las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República por CUATRO MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000,000.00) y del Ramo de Hacienda por DIECISÉIS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00), para totalizar un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección- A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 2139, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), aprobado mediante Decreto Legislativo No. 988, de fecha 16 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 407, del 27 del mismo mes y año.

20,000,000

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República y al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las modificaciones siguientes:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo	
Dirección y Administración 01 Institucional		4,000,000	
02 Administración General	Administrar los recursos financieros, materiales y humanos, con eficiencia, racionalidad y transparencia, a fin de contribuir con el logro de los objetivos institucionales y su funcionamiento de manera integrada e interrelacionada.	4,000,000	
Total		4,000,000	

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	
01 Dirección y administración Institucional		4,000,000	4,000,000	
2015-0500-1-01-02-21-3 Préstamos Externos	Administración General	4,000,000	4,000,000	
Total		4,000,000	4,000,000	

0700 RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

	Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
16	Obligaciones Generales del Estado		11,163,010
	03 Contribuciones a Organismos Internacionales	Transferir recursos para cubrir compromisos adquiridos por el Estado en calidad de asociado a Organismos Internacionales.	5,063,010
	11 Pago de Deuda Política	Cancelar complemento de recursos financieros a partidos políticos que participen en las elecciones de Diputados y Alcaldes 2015.	(P
			6,100,000
18	Financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión	.50	4,836,990
	01 Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio	Transferir recursos al Presupuesto Extraordinario del Fondo del Milenio para financiar Gastos de Contrapartida.	1000000
-			4,836,990
Tot	al		16,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
16 Obligaciones Generales del Estado		11,163,010		11,163,010		11,163,010
2015-0700-6-16-03-21-3 Préstamos Externos 11-21-3 Préstamos Externos	Contribuciones a Organismos Internacionales Pago de Deuda Política	5,063,010 6,100,000		5,063,010 6,100,000		5,063,010 6,100,000
18 Financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión			4,836,990		4,836,990	4,836,990
2015-0700-4-18-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		4,836,990		4,836,990	4,836,990
Total		11,163,010	4,836,990	11,163,010	4,836,990	16,000,000

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$20,000,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ SEPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda

DECRETO No. 109

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social del país, para lo cual se considera necesario crear incentivos que permitan el desarrollo de actividades como ferias y exposiciones de productos provenientes de países con los cuales El Salvador tiene relaciones económicas;
- II. Que durante el período del 8 al 11 de octubre de 2015, se realizará la EXPO-TAIWAN 2015, lo cual permitirá a los empresarios establecer nuevos vínculos comerciales; y,
- III. Que con el propósito de incentivar a los expositores y a los empresarios para que puedan establecer lazos comerciales, es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país a los participantes en la EXPO-TAIWAN 2015 organizada por el Gobierno de la República de China (Taiwán), acreditados por la Embajada de esa República en el país, a llevarse a cabo del 8 al 11 de octubre de 2015 en la ciudad de San Salvador.

La exoneración antedicha se hará efectiva en las fechas comprendidas entre el veintitrés de septiembre y el veintiséis de octubre de dos mil quince, ambas fechas inclusive.

La Dirección General de Migración y Extranjería dispondrá, de conformidad a la legislación migratoria, de las medidas administrativas necesarias para facilitar el ingreso, permanencia y salida de las personas extranjeras participantes en la mencionada exposición.

Art. 2. Exonérase del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como del pago de todos los tributos, incluyendo bodegaje, que puedan causar la introducción al país de los bienes propiedad de los expositores de la EXPO-TAIWAN 2015, bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador deberá enviar al Ministerio de Hacienda, por lo menos con quince días de antelación al inicio de la exposición, un listado con el detalle de los expositores y de las mercancías o artículos a importar para su respectiva aprobación.

Art. 3. La transferencia de las mercancías a que se refiere la anterior disposición a los visitantes de la EXPO- TAIWAN 2015, estará exenta de todo tipo de tributo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, durante el período del evento, comprendido entre las cero horas del día 8 de octubre de 2015 y las veinticuatro horas del día 11 de octubre del mismo año y hasta por un valor máximo de venta por persona de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que les sean aplicables.

Art. 4. El beneficio fiscal que otorga el presente Decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeros, que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comidas y tampoco a los vehículos automotores nuevos que se comercialicen en la EXPO-TAIWAN 2015, durante el período que dure el evento, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- Art. 5. Facúltase al Ministerio de Hacienda para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivos o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes disposiciones. La Dirección General de Aduanas será responsable de garantizar, en lo pertinente, la correcta aplicación del presente decreto, para lo cual, deberá registrar los montos de las mercancías que se importen al tenor del presente decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.
 - Art. 6. Las exenciones concedidas se otorgan sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.
 - Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

TERCER SECRETARIO

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

> JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECIOCHO.- LIBRO DÉCIMO.- ESCRITURA DE ES-TATUTOS DE LA FUNDACIÓN " MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS ".- En la ciudad de San Salvador, a las Once horas, del día Catorce Noviembre, del año dos mil catorce.- Ante Mí, CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ, Notario, de este Domicilio; COMPARECEN: Los Señores MAURO ANTONIO VERZELETTI, de nacionalidad Brasileña, quien habla y entiende el idioma castellano, residente permanente Número UNO CERO CERO SIETE CERO UNO UNO, de Cincuenta y Tres Años de Edad, Sacerdote, del Domicilio de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Pasaporte Número YB CINCO SIETE DOS SEIS CINCO CINCO; ADEMAR BARILLI, de nacionalidad Brasileña, quien habla y entiende el idioma castellano, de Cincuenta y Siete Años de Edad, Sacerdote, del Domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Número YA CERO DOS CERO CINCO CINCO SEIS, HUMBERTO VICENTE BARRIOS MORALES, de nacionalidad Guatemalteco, de Treinta y Ocho Años de Edad, Sacerdote, del Domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Número CERO CERO NUEVE SEIS NUEVE SIETE NUEVE SEIS DOS, JUAN LUIS CARBAJAL TEJADA, de nacionalidad Mejicana, de Cuarenta Años de Edad, Sacerdote, del Domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, persona quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Número G CERO TRES UNO CUATRO TRES OCHO OCHO OCHO, ROMANO CERANTOLA, de nacionalidad Italiana, quien habla y entiende el idioma castellano, de Sesenta y Ocho Años de Edad, Sacerdote; del Domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Número AA CERO SEIS CUATRO CUATRO SEIS UNO CERO; Y ME DICEN: I- Que comparecen para formalizar la Constitución de una Fundación de derecho privado, de nacionalidad Salvadoreña, no lucrativa, apolítica, que se denominará "FUNDACIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCA-LABRINIANOS", II- Que por unanimidad aprueban los presentes estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS; CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MISIO-NEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS, y que podrá abreviarse "FUNDAMISIONEROS", como una entidad privada, social, cultural,

no lucrativa, apolítica, integrada por Católicos, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD: Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Proporcionar a los Migrantes asistencia humanitaria y asistencia legal; b) Promover ayuda espiritual a los Migrantes; c) Promover la solidaridad a favor de la población Migrante, d) Incentivar valores religiosos y culturales a los Migrantes; y e) En general, llevar a cabo actividades religiosas a las personas más necesitadas y azotadas por el fenómeno de la Migración; CAPITULO III DEL PATRIMONIO: Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de los Fundadores de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros de la Fundación han aportado a razón de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.- b) Donaciones, herencia, legado, contribuciones de personas naturales o jurídica, nacionales o extranjera, respectivamente y; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico aplicable.- CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos; y podrán ser miembros de la Junta Directiva, personas que no son miembros fundadores.- Artículo 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Cinco Años pudiendo ser reelectos.-Artículo 14.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Reso-

luciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-Artículo 18.-Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, y f) Firmar actas y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.- Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Vice-Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once, literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente quien es sustituido por el Vice-Presidente.- CAPITULO VII DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES: Artículo 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efectivo establezca la Junta Directiva.- Artículo 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

Fundación.- CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación Escrita; y b) Suspensión de la calidad de Fundador hasta por Seis meses.- Artículo 26.- Constituye amonestación escrita a los miembros fundadores y Miembros de la Junta Directiva, las siguientes: a) La Inasistencia a sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; b) No velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación y c) Negarse a presidir las sesiones de Junta Directiva.- Constituyen suspensión de la calidad de miembro fundador hasta por seis meses, las siguientes: a) Incumplir con los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General, cuando se le asigne una labor en favor de la Fundación, b) Administrar fraudulentamente los fondos o patrimonio de la Fundación; y c) Cometer delitos comprobados en contra de los miembros de la Fundación y de otras personas.- Artículo 27.- Procedimiento.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al Miembro Fundador y miembros de la Junta Directiva, los cargos que haya en su contra y concediéndole un plazo no menor de Cinco días para que, también por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los Quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado o interesados dentro de los Cinco días de dictada.- En caso de la suspensión de la calidad de miembro fundador y miembro de la Junta Directiva, la Junta Directiva después del procedimiento del inciso primero de este artículo, trasladará el expediente a la Asamblea General y ésta dictará resolución, la cual se notificará al interesado o interesados.- CAPÍTULO IX DE LA DI-SOLUCIÓN. Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.- Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de Cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.- CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.- Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los Quince días siguientes a su formalización.-Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo 33.- La Fundación se re-

girá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- La primera Junta Directiva de la Fundación queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAURO ANTONIO VERZELETTI, VICE-PRESIDENTE: EDGAR EDMUNDO VALLECILLO, conocido por EDGAR EDMUNDO VALLECILLO ARÉVALO; SECRETARIO: HUMBERTO VICENTE BARRIOS MORALES; TESORERO: ADEMAR BARILLI; PRIMER VOCAL: JUAN LUIS CARBAJAL TEJADA; asimismo, estando presente el Señor EDGAR EDMUNDO VALLECILLO, conocido por EDGAR EDMUNDO VALLECILLO ARÉVALO, de Cincuenta y Cuatro Años de Edad, Visitador Médico, del Domicilio de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero cero tres cuatro ocho cinco tres cinco. Seis, me manifiesta, que acepta el cargo que se le asigna en la Junta Directiva.- DOY FE.- De haberles advertido a los comparecientes, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro correspondiente, tal como lo señala el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entre Líneas- quien habla y entiende el idioma castellano- quien habla y entiende el idioma castellano- quien habla y entiende el idioma castellano- FUNDACIÓN- y miembros de la Junta Directiva- y miembros de la Junta Directiva-Valen.- Enmendado- UNIDOS- Vale.-- "Mauro Antonio Verzeletti"--"Ademar Barilli"--"H. V. Barrios"-- "Juan Luis Carbajal"--"Cerantola Romano"--"Firma Ilegible"--"Claudia P. C."--RUBRICADAS.-

CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios Diecisiete Frente a Folios Veinte Vuelto, DEL LIBRO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día Trece de Febrero del año dos mil quince.- Y para ser entregado a la "FUNDA-CIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS", que se abrevia "FUNDAMISIONEROS", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los Quince días del mes de Noviembre, del año dos mil catorce.-

CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS, y que podrá abreviarse "FUNDAMISIONEROS", como una entidad privada, social, cultural, no lucrativa, apolítica, integrada por Católicos, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Proporcionar a los Migrantes asistencia humanitaria y asistencia legal;
- b) Promover ayuda espiritual a los Migrantes;
- c) Promover la solidaridad a favor de la población Migrante,
- d) Incentivar valores religiosos y culturales a los Migrantes; y
- En general, llevar a cabo actividades religiosas a las personas más necesitadas y azotadas por el fenómeno de la Migración.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por

a) Un aporte inicial de los Fundadores de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros de la Fundación han aportado a razón de DOS-CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.-

- b) Donaciones, herencia, legado, contribuciones de personas naturales o jurídica, nacionales o extranjera, respectivamente;
 y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.-

Articulo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico aplicable.-

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva...

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos; y podrán ser miembros de la Junta Directiva, personas que no son miembros fundadores.-

Artículo 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Cinco Años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación:
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Generad y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

impedimento debidamente justificado;

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las leyes y los
- Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- f) Firmar actas y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.-

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente y el Vice-Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.-

Artículo 21- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once, literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente quien es sustituido por el Vice-Presidente.-

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 22.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efectivo establezca la Junta Directiva.-

Artículo 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de

la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Escrita; y
- b) Suspensión de la calidad de Fundador hasta por Seis me-

Artículo 26.- Constituye amonestación escrita a los miembros fundadores y Miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) La Inasistencia a sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- No velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación; y
- Negarse a presidir las sesiones de Junta Directiva. Constituyen suspensión de la calidad de miembro fundador hasta por seis meses, las siguientes:
 - a) Incumplir con los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General, cuando se le asigne una labor en favor de la Fundación,
 - Administrar fraudulentamente los fondos o patrimonio de la Fundación; y
 - c) Cometer delitos comprobados en contra de los miembros de la Fundación y de otras personas.

Artículo 27.- Procedimiento: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al Miembro Fundador y miembros de la Junta Directiva, los cargos que haya en su contra y concediéndole un plazo no menor de Cinco días para que, también por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los Quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado o interesados dentro de los Cinco días de dictada.- En caso de la suspensión de la calidad de miembro fundador y miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva después del procedimiento del inciso primero de este artículo, trasladará el expediente a la Asamblea General y ésta dictará resolución, la cual se notificará al interesado o interesados.-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Articulo 28: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.-

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de Cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.-Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.-

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los Quince dias siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-



DECRETO No. 011

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MAURO ANTONIO VERZELETTI, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACION MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRIMANOS, que se abrevia FUNDAMISIONEROS, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.— Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MI-SIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS, que se abrevia FUNDAMISIONEROS, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 14 de noviembre de 2014, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario CLAUDIA ESTELA POSADA CRUZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALA-BRINIANOS, que se abrevia FUNDAMISIONEROS.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F067415)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIEZ: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día seis de Mayo de dos mil quince. Ante mí: WILLIAM ROY MARTÍNEZ CHAVARRÍA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: EVA CARO-LINA ACEVEDO DE ORTIZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos cero seis dos siete ocho cero guion seis; NORMA AZUCENA FLORES RETANA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco seis dos cuatro ocho siete guión cinco; LUZ DEL ROSARIO SAGASTIZADO GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis dos uno uno guión cero; ANA CECILIA CAÑAS ZELAYA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero tres seis cuatro seis guión tres: SILVIA ANTONIE-TA AGUIRRE CASTRO, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cero cinco cero seis cinco guión ocho. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE, que puede abreviarse "APCEO". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y seis artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DO-MICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIEN-TE, que podrá abreviarse "APCEO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer el prestigio de los profesionales en ciencias de la educación; b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales en ciencias de la educación; c) Velar por el mantenimiento y mejoramiento

continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales en ciencias de la educación. CAPITULO III. DEL PATRIMO-NIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunira ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y ex traordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Artículo Diecinueve. - Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Licenciados en Ciencias de la Educación, graduados en alguna Universidad del país debidamente Autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación. Artículo Veintitrés.- La Asociación

tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. Artículo Veintiocho.- Si después de la amonestación escrita, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo Veintinueve-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo Veintinueve-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante: c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; esta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y tramite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCIÓN. Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será

necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: EVA CAROLINA ACEVEDO DE ORTIZ; Vicepresidente: NORMA AZUCENA FLORES RETANA; Secretario: LUZ DEL ROSARIO SAGASTIZADO GUEVARA; Tesorero: ANA CECILIA CAÑAS ZELAYA; Vocal: SILVIA ANTONIETA AGUIRRE CASTRO. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. ENMENDADO: no- Vale.- ENTRELINEAS: por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. - escrita, Valen.- TESTADO: o escrita- NO VALE.-

WILLIAM ROY MARTÍNEZ CHAVARRÍA, NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, DEL FOLIO TRECE FRENTE AL FOLIO DIECI-SIETE FRENTE DEL LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año y que caducará el día veintisiete de Enero del año dos mil dieciséis; extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a seis días del mes de Mayo del año dos mil quince.- Para ser entregado a la ASOCIA-CION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE, que puede abreviarse "APCEO".-

WILLIAM ROY MARTÍNEZ CHAVARRÍA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES

EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\bf Y\, PLAZO. }$

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE, que podrá abreviarse "APCEO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer el prestigio de los profesionales en ciencias de la educación;
- b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales en ciencias de la educación;
- velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales en ciencias de la educación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
 - Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
 - d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
 - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
 - g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
 - Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
 - Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Licenciados en Ciencias de la Educación, graduados en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia.

Art. 28.- Si después de la amonestación escrita, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 29.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 29-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado:
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 29-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 157

San Salvador, siete de agosto de dos mil quince.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la entidad ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION DE ORIENTE que podrá abreviarse APCEO, compuestos de treinta y seis Artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las doce horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario William Roy Martínez Chavarría; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F067459)

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veinticinco Abril de dos mil quince. Ante mí: DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJÍA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: JESUS ENMANUEL PEREZ ORTIZ, de veintinueve años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres tres cero nueve cuatro nueve siete guión tres; JULIO ERNESTO MOLINA MONTALVO, de veintinueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cinco siete cinco tres dos guión cuatro; VERONICA CAROLINA TREJO HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cuatro ocho siete siete cero guión cero; ANA SOFIA SOLORZANO FRANCO, de veintiséis años de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero tres dos tres cuatro uno guión cuatro. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, ni lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMÁN" que puede abreviarse "APROGUZMAN". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZ-MÁN". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.-Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN SAL-VADOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMÁN", que podrá abreviarse "APROGUZMAN", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer el prestigio de los profesionales universitarios y de sus miembros; b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales universitarios. c) Fomentar la elevación de la calidad formativa de los profesionales universitarios en ejercicio, estudiantes, profesores e investigadores. CAPÍTULO III. DEL PA-TRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Cinco.- El patri-

monio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPÍ-TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control dírecto de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas graduadas en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la

Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiséis.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticuatro de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal o escrita. Artículo Veintisiete.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticuatro de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo Veintiocho.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo Veintiocho-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro

infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo Veintiocho-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y tramite el recurso hasta dejarlo para resolver, si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Uno.- Para reformar o derogar

los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JESUS ENMANUEL PEREZ ORTIZ; Secretario: JULIO ERNESTO MOLINA MONTALVO; Tesorero: ANA SOFIA SOLORZANO FRANCO; Vocal: VERONICA CAROLINA TREJO HERNANDEZ. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. Testado - e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción-No Vale.

DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO FRENTE A FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS VUELTO, DEL LIBRO NUMERO TRES DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCERA EL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y PARA SER ENTREGADO ALA ASOCIACIONSAL VADOREÑA DEPROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMAN", QUE PUEDE ABREVIARSE "APROGUZMAN", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMÁN"

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMÁN", que podrá abreviarse "APROGUZMAN", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓ

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer el prestigio de los profesionales universitarios de sus miembros;
- b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales universitarios;
- c) Fomentar la elevación de la calidad formativa de los profesionales universitarios en ejercicio, estudiantes, profesores e investigadores

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 21.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas graduadas en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señaler los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticuatro de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal o escrita.

Art. 27.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticuatro de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 28.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 28-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado;
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valo-

radas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 28-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tómada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 158

San Salvador, 11 de agosto de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVA-DOREÑA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "DR. DAVID J. GUZMAN", que podrá abreviarse "APROGUZMAN", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día 25 de abril del año 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

NÚMERO CATORCE.- LIBRO UNO.- CONSTITUCIÓN DE ASO-CIACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintinueve de Mayo de dos mil quince. Ante mí: ANA SOFIA SOLORZANO FRANCO, Notario del domicilio de Nueva Guadalupe, COMPARECEN: los señores: JOAQUIN ORLANDO MACHUCA CARDENAS, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro ocho dos ocho siete siete guión siete; RICARDO ABEL CASTRO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres uno seis ocho seis uno ocho guión cero; MARIA RENEE BARRERA RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cuatro siete tres cuatro ocho guión cuatro; JENNY GERALDINA BOLAÑOS FLORES, de treinta años de edad, Doctora en Medicina, de, este domicilio; a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cero siete seis cero siete guión tres; JOSUE MAURICIO MELENDEZ GALEAS, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco cinco uno seis siete guión seis; MANUEL ENRIQUE LOVO SOLORZANO, de treinta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno ocho tres dos seis cero guión ocho; YENI LISBETH TREJO DE GRANA-DINO, treinta y dos años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero uno siete dos cero siete cinco tres guión dos; YOLANDA ARGUETA GARAY, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco siete siete nueve cinco nueve guión tres; ROSARIO CARRANZA DE ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de Jucuapa, departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos dos dos nueve siete cuatro guión tres; YOSSY LILIBETH RODRIGUEZ SERPAS, de cuarenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio de Chapeltique, departamento de

San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres tres cuatro cero nueve cero cero guión cinco; WALTER LEOPOLDO CHAVEZ PARADA, de treinta y dos años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres dos dos seis uno nueve nueve guión uno; WALTER MAURICIO MOLINA GARCIA, de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cero cinco dos cinco nueve guión cinco. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS que puede abreviarse "ASPROMED". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y seis artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIA-CIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS, que podrá abreviarse "ASPROMED", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer el prestigio de los profesionales médicos; b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales médicos; c) Velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales médicos; d) Defender los derechos de los profesionales médicos ante las personas e instituciones públicas o privadas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Y SU AD-MINISTRACIÓN. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de

conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar será de ocho de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Sor atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a exepción del Presidente. CAPITULO VII. DELOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Doctores en Medicina, graduados en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación Artículo Veintiseis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso; c) Ser sancionado por el Tribunal de Etica Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. Artículo Veintiocho.- Si después de la amonestación escrita el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo Veintinueve-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo Veintinueve-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver

convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y tramite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de seis personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial; III) Me continúan manifes-

tando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JOAQUIN ORLANDO MACHUCA CARDENAS; Vicepresidente: RICARDO ABEL CASTRO HERNANDEZ; Secretario: MARIA RENEE BARRERA RODRIGUEZ; Tesorero: JENNY GERALDINA BOLAÑOS FLORES; Primer Vocal: JOSUE MAURICIO MELENDEZ GALEAS; Segundo Vocal: MA-NUEL ENRIQUE LOVO SOLORZANO; Tercer Vocal: YENI LISBE-TH TREJO DE GRANADINO; Cuarto Vocal: YOLANDA ARGUETA GARAY; Quinto Vocal: ROSARIO CARRANZA DE ARGUETA; Sexto Vocal: YOSSY LILIBETH RODRIGUEZ SERPAS; Séptimo Vocal: WALTER LEOPOLDO CHAVEZ PARADA; Octavo Vocal: WALTER MAURICIO MOLINA GARCIA. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube integramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. ENMENDADO. no- Vale. ENTRELINEAS: "ASPROMED"- "ASPROMED"- de los Vocales: -; a exepción del Presidente.- escrita, Valen.- TESTADO: del Vocal:- No Valen.

ANA SOFIA SOLORZANO FRANCO, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE LOS FOLIOS DIECISIETE FRENTE AL FOLIO VEINTIUNO VUELTO, DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año y que vence el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. Para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS, que puede abreviarse "ASPROMED".

ANA SOFIA SOLORZANO FRANCO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS, que podrá abreviarse "ASPROMED", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales médicos;
- Velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales médicos;
- Defender los derechos de los profesionales médicos ante las personas e instituciones públicas o privadas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros:

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- CAPITULO II

 LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

 rt. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación será-Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
 - Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
 - Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de ocho de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités
 o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento
 de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Doctores en Medicina, graduados en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Y Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

51

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Ser condenado penalmente por delito doloso;
- Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

- Art. 27.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia.
- Art. 28.- Si después de la amonestación escrita, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación
- Art. 29.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.
- Art. 29-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:
 - a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el Artículo Veintiséis del presente Estatuto,

- deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado;
- Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 29-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;

- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y tramite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de seis personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 160

San Salvador, once de agosto de dos mil quince.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVA-DOREÑA DE PROFESIONALES MEDICOS, que podrá abreviarse "ASPROMED", compuestos de Treinta y Seis Artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Ana Sofía Solórzano Franco; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F067464)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1145

San Salvador, 14 de agosto de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de julio de dos mil catorce, por el señor JOSÉ HERIBERTO ESCOBAR RECINOS, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN RENACER DE GUAZAPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG, DE R.L.", del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 706, de fecha nueve de agosto de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 171, Tomo 388, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día cuatro de noviembre de dos mil catorce.
- II. Que por medio de la Resolución número 576 de fecha ventidós de diciembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil catorce.
- III. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dieciséis de febrero de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN RENACER DE GUAZAPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG, DE R.L.", del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.

54

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C002597)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0475

San Salvador, 17 de abril de 2015.

ONSULIA

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades, legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SILVIA JOANA AGUILAR GONZÁLEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICA VETERINARIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATE-MALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 20 de septiembre de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA VETERINARIA, realizados por SILVIA JOANA AGUILAR GONZÁLEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a SILVIA JOANA AGUILAR GONZÁLEZ, como MÉDICA VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F067388)

ACUERDO No. 15-0910

San Salvador, 9 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, KRISTINA RUSI, de nacionalidad albanesa, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado H, de la Escuela Secundaria de II Grado, realizados en L. Paciolo Sede Ass. Roma, República de Italia, en el año 2014, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Grado H, de la Escuela Secundaria de II Grado, obtenido por KRISTINA RUSI, en L. Paciolo Sede Ass. Roma, República de Italia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado H, de la Escuela Secundaria de II Grado, cursados en L. Paciolo Sede Ass. Roma, República de Italia, a KRISTINA RUSI, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067461)

ACUERDO No. 15-0911

San Salvador, 9 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presento KLETIA RUSI, de nacionalidad albanesa, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado, Sección E, realizados en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia en el año 2014, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Grado, Sección E, obtenido por KLETIA RUSI, en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación, y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado, Sección E, cursados en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia, a KLETIA RUSI, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067462)

ACUERDO No. 15-0950

San Salvador, 17 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JURGEN RUSI, de nacionalidad albanesa, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado, Sección B, realizados en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia, en el año 2014, con los de Cuarto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado, Sección B, obtenido por JURGEN RUSI, en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación, y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado, Sección B, cursados en la Escuela Tommaso Silvestri, Roma, República de Italia, a JURGEN RUSI, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Quinto Grado de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARE MINISTRO DE EDUCACIÓN

> > (Registro No. F067463)

ACUERDO No. 15-1042

San Salvador, 12 de agosto de 2015.

MALOELER EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ERICK EXEQUIEL SERRANO HENRÍQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, EN ESPAÑA, el día 04 de septiembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro, y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 20 de julio de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL, realizados por ERICK EXEQUIEL SERRANO HENRÍQUEZ, en España; 2º) Tener por incorporado a ERICK EXEQUIEL SERRANO HENRÍQUEZ, como TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F067412)

ACUERDO No. 15-1073 .-

San Salvador, 17 de agosto de 2015.-

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA DE JESÚS CARDONA DE FUENTES, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por MARÍA DE JESÚS CARDONA DE FUENTES, en la República de Costa Riça; 29 Tener por incorporada a MARÍA DE JESÚS CARDONA DE FUENTES, como LICENCIADA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APREN-DIZAJE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F067391)

ACUERDO No. 15-1015.-

San Salvador, 28 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecttivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) Cambio de domicilio, b) Reconocimiento de Directora, presentadas por Monseñor Secundino Jesús Delgado Acevedo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00968196-8, actuando en Representación de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO EDUCANDO A UN SALVADOREÑO, con código No. 88161, con domicilio autorizado en Local de la Academia de Seguridad Pública, contiguo a la Sección de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a la siguiente dirección: Avenida Manuel Gallardo, 1ra. Avenida Norte, entre la 13° y 9° calle oriente, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; así también propone para el cargo de Directora del citado centro educativo a la profesora VILMA ELIZABETH VELASQUEZ DE ARAUJO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00804318-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2504078, como Profesora Docente Nivel dos guión ciento veintitrés, en sustitución del Profesor Gian Carlos Navarrete Ramírez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1653 de fecha 7 de diciembre de 2011; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 12 de junio de 2015, habiéndose constatado que cumple los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio solicitado; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad, de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 23 de julio de 2015 emitió Resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO al centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO EDUCANDO A UN SALVADOREÑO con código No. 88161, con domicilio autorizado en Local de la Academia de Seguridad Pública, contiguo a la Sección de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Municipio de San Luis

Talpa, Departamento de La Paz a la siguiente dirección: Avenida Manuel Gallardo, 1ra. Avenida Norte, entre la 13º y 9º Calle Oriente, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; así también RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la Profesora VILMA ELIZABETH VELÁSQUEZ DE ARAUJO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00804318-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2504078, como Profesora Docente Nivel dos guión ciento veintitrés, en sustitución del Profesor Gian Carlos Navarrete Ramírez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1653 de fecha 7 de diciembre de 2011. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la misma y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la Resolución de fecha 23 de julio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO EDUCANDO A UN SALVADOREÑO, con código No. 88161, con domicilio autorizado en Local de la Academia de Seguridad Pública, contiguo a la Sección de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a la siguiente dirección: Avenida Manuel Gallardo, 1ra. Avenida Norte, entre la 13° y 9° Calle Oriente, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; así también RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la Profesora VILMA ELIZABETH VELÁSQUEZ DE ARAUJO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00804318-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2504078, como Profesora Docente Nivel dos guión ciento veintitrés, en sustitución del Profesor Gian Carlos Navarrete Ramírez, servicios solicitados por Monseñor Secundino Jesús Delgado Acevedo, actuando en Representación de la Iglesia Católica Apostólica y Romana de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067326



ACUERDO No. 448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OLGA MARIA UMAÑA DE FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F067455)

ACUERDO No. 479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILLIAN ERNESTO FLORES PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F067454)

ACUERDO No. 541-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERNESTO FELIPE CHILIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1-2013

La Directora Técnica del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica -OSARTEC-

CONSIDERANDO:

- Que las Normas Salvadoreñas Obligatorias -NSO- que se detallan en la presente resolución, no se adecuan a las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- II. Que en dichas NSO se ha encontrado incongruencias, por tener contradicciones, con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos -RTCA-, Reglamentos Técnicos Salvadoreños y otra normativa obligatoria nacional.
- III. Que se informó oportunamente de esta situación al Ministerio de Economía, entidad que aprobó las NSO en referencia, sobre la falta de adecuación de la normativa citada a las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- IV. Que para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de los Reglamentos Técnicos y en virtud de que ha transcurrido el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la vigencia de la ley, otorgado por el Art. 32 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, y con el objetivo de adecuar la normativa, es conveniente que esta Comisión Directiva declare que dichas NSO han quedado sin efecto legal.
- V. Que la Comisión Directiva del OSARTEC, emitió la presente declaración en el punto DOS del acta SIETE celebrada el veintidós de julio del año dos mil trece

POR LO QUE sobre la base de la resolución tomada por la Comisión Directiva en el punto DOS del acta SIETE celebrada el veintidós de julio del año dos mil trece y de los artículos quince inciso final literal "a" y treinta y dos de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, EMITE y FIRMA la presente DECLARACIÓN:

 Que las siguientes Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO) HAN QUEDADO SIN EFECTO LEGAL de conformidad con las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad:

NSO que se declara SIN EFECTO LEGAL	Instrumento Jurídico vigente que sustituye a la NSO
NSO 67.10,01;03 Norma General Para El Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Primera Revisión). Publicada en Diario Oficial No. 88 TOMO 359 de fecha 16/05/2003.	Resolución No. 280 COMIECO. RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS). En vigor a partir del 14 de noviembre de 2012.
NSO 67.10.02:99 CODEX CAC/GL 2 Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional Publicada en Diario Oficial No. 62 TOMO 350 de fecha 27/03/2001	Resolución No. 281 COMIECO. RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Pre envasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 Años de Edad. En vigor a partir del 2 de julio de 2012.
NSO 67,23.02:06 Grasas y aceites. Margarinas. Especificaciones. Publicada en Diario Oficial No. 161 Tomo 376 de fecha 03/09/2007	Resolución No. 215-2007 COMIECO RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones de fecha 11/12/07
NSO 67 01.03:06 Productos Lácteos. Quesos madurados. Especificaciones (primera actualización). Publicada en Diario Oficial No. 152 Tomo 380 de fecha 18 de agosto 2008.	MINSAL. Acuerdo 915. Norma Técnica Sanitaria para Quesos Madurados y No Madurados. Publicada en Diario Oficial No. 119 Tomo 395 del 28 de junio 2012.
NSO 67.01.04:06 Productos Lácteos. Quesos No Madurados. Especificaciones (primera actualización). Publicada en Diario Oficial No. 15, Tomo 378 de fecha 23 de enero del 2008	MINSAL. Acuerdo 915. Norma Técnica Sanitaria para Quesos Madurados y No Madurados. Publicada en Diario Oficial No. 119 Tomo 395 del 28 de junío 2012.
NSO 65.24.01:03 Cigarrillos. Etiquetado Comercial. Publicada en Diario Oficial No. 161, Tomo 360 del 2 de septiembre de 2003.	Decreto 771. Ley para el control del Tabaco. Publicada en Diario Oficial No. 143 Tomo 392 de fecha 29 de julio 2011.

II) Publicar en el Diario Oficial la presente Declaración.

MARIANA CAROLINA GÓMEZ,
DIRECTORA TÉCNICA.
ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (OSARTEC).

RESOLUCIÓN No. 1-2014

La Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica -OSARTEC-

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Calidad, el OSARTEC es la entidad responsable de la adopción, adaptación, actualización y divulgación de reglamentos técnicos, así como observar y cumplir las guías internacionales existentes y demás compromisos que adquiera o haya adquirido el País en materia de Reglamentación Técnica, dándole así cumplimiento a los principios de trato nacional y de armonización establecidos en la Ley.
- II. Que para tal fin ha llevado a cabo un proceso de análisis de los distintos instrumentos con que se cuenta en el índice normativo relativo a reglamentación técnica, que incluye el análisis comparado de las Normas Salvadoreñas Obligatorias NSO los Reglamentos Técnicos Centroamericanos RTCA y otra normativa técnica nacional obligatoria vigente.
- III. Que a esta fecha y luego de realizado el análisis legal y la matriz comparativa de los siguientes instrumentos:
 - NSO 67.16.03:06 Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Alcohólicas Destiladas.
 - RTCA 67.01.06:11 Bebidas Alcohólicas. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Requisitos de Etiquetado, se ha determinado que ambos instrumentos contienen una serie de incongruencias,
 - sean estas por repetición de los estamentos normativos, por contradicciones en su redacción, o por su inoperatividad al estar en dos cuerpos de Ley, lo que los vuelve contrarios a los enunciados de la Ley del Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- IV. Que habiéndose informado oportunamente de esta situación irregular del marco normativo vigente al Ministerio de Economía, entidad que ha aprobado por medio de acuerdo ejecutivo la NSO en referencia en este documento, sobre la falta de adecuación de la normativa vigente, y con el objeto de garantizar certeza y seguridad jurídica de los usuarios de la Reglamentación Técnica y en virtud de que han transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigencia plena de la normativa según el Art. 32 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, es conveniente que esta Comisión Directiva declare la NSO en referencia sin efecto legal por la entrada en vigencia del RTCA citado, tomando en cuenta además que es un instrumento de tipo regional.
- V. Que la Comisión Directiva del OSARTEC, emitió la presente declaración en el punto SEIS del acta NUEVE celebrada el dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

POR LO QUE sobre la base del art. 32 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, DECLARA:

- I. Que la Norma Salvadoreña Obligatoria "NSO 67.16.03:06 Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Alcohólicas Destiladas.", publicada en el Diario Oficial No. 82, Tomo 379 de fecha 6 de mayo de 2008 HA QUEDADO SIN EFECTO LEGAL de conformidad con las disposiciones de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- II. Que el Instrumento Jurídico Vigente que sustituye a la NSO es la RESOLUCIÓN COMIECO NO. 332-2013 RTCA 67.01.06:11 BEBI-DAS ALCOHÓLICAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS. REQUISITOS DE ETIQUETADO, en vigor desde el 15 de enero de 2014.
- III. Publicar en el Diario Oficial la presente Declaración.

MARIANA CAROLINA GÓMEZ,

DIRECTORA TÉCNICA.

ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (OSARTEC).

(Registro No. F067483)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENIL DE JUCUARÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1- Constitúyese la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENIL DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". Está Asociación estará regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás leyes afines.

Art. 2.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DE-SARROLLO JUVENIL DE JUCUARÁN", la cual podrá abreviarse "ADEJU", que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIA-CIÓN", esta entidad estará conformada por todos los actuales y futuros Asociados determinando su domicilio legal en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután.

NATURALEZA Y DURACIÓN

- Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de los y las jóvenes de la Ciudad de Jucuarán, exclusivamente para desarrollar planes y programas afines a sus objetivos.
- Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse por decisión propia de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus asociados activos, por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, por haberse reducido el número de asociados por debajo de lo permitido por la ley o por incumplimiento de la Constitución de la República, el Código Municipal, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS O FINES

Art. 5.- Los objetivos o fines de la Asociación serán:

- Trabajar por fomentar programas de educación de las y los jóvenes del municipio.
- Promover el trabajo comunitario a favor de la salud, educación, el deporte y el medio ambiente de los habitantes de Jucuarán.
- Fomentar la participación democrática, el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los y las Asociados/as.
- Fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera de la Asociación.

- Promover la equidad de género dentro y fuera de la Asociación.
- Gestionar capacitaciones en diferentes áreas para el sector profesional y no profesional del municipio de Jucuarán.
- Orientar a los habitantes de las comunidades para que acudan a denunciar las violaciones a sus derechos fundamentales, ante las autoridades competentes.
- Gestionar talleres vocacionales en diferentes áreas para los y las jóvenes del municipio.
- 9) Coordinar esfuerzos con grupos vulnerables (niños, mujeres, ancianos y discapacitados); con el fin de solucionar sus problemas elementales y orientarlos a que acudan ante las autoridades competentes en la búsqueda de la solución de sus problemas esenciales.
- 10) Gestionar proyectos que beneficien a los jóvenes de Jucuarán a través de diferentes instituciones y organizaciones a nivel nacional e internacional.
- Realizar campañas de sensibilización e información sobre temas de interés juvenil.
- 12) Capacitar a los jóvenes de las comunidades para responder ante los problemas de desastres naturales.

CAPÍTULO III

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.
- Art. 7.- Son Socios Fundadores: Todos los y las jóvenes que firmen el Acta de Constitución de la Asociación.
- Art. 8.- Son Socios Activos: Todas aquellos jóvenes Asociadas en esta organización y que no hayan renunciado voluntariamente a su calidad de socio activo y se encuentren registrados, en el libro que la Asociación lleva para tal fin.

Art. 9.- Para poseer la calidad de socio se requiere:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir en la comunidad;
- Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad;

Art.10.- Son Derechos del Socio Activo:

- Asistir a las reuniones de Asamblea General, previa convocatoria;
- 2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Participar en las actividades de la Asociación a fin de contribuir al logro de sus objetivos o fines;
- Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea general y Junta Directiva;
- Ser admitido como nuevo socio, luego de llenar los requisitos y haberlo solicitado, a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara de forma verbal o por escrito;
- Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva de la Asociación.
- Solicitar y obtener por escrito ante los cuerpos directivos información sobre las actividades y operaciones de la Asociación;
- Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un treinta por ciento de los Socios Activos, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva;
- Presentar recursos ante la Asamblea General, Junta Directiva, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Asociado les sean violentados, por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- 11. Gozar de los servicios y privilegios que otorgue la Asociación; y
- Los demás que establece la Constitución de la República, el Código Municipal, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 11.- Son Deberes del Socio Activo:

- Asistir puntualmente a reuniones convocadas por la Junta Directiva y Asamblea General, previa convocatoria.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno y acatar las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los objetivos o fines de la Asociación.
- Participar activamente en todas las actividades que impulse la Junta Directiva de la Asociación y las emanadas de la Asamblea General.

- Cooperar con la Asociación en el reclutamiento de nuevos socios para incrementar el número de miembros.
- Denunciar ante las autoridades competentes irregularidades o abusos en la administración de los bienes de la Asociación.
- Estar al día con el pago de sus obligaciones con la Asociación
- Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la solidaridad, la estabilidad económica y financieras; los ingresos o egresos y el prestigio de la Asociación.

Art. 12.- Del retiro de la calidad de socio;

Se considerarán como causales de retiro temporal o definitivo, previa valoración de la Junta Directiva o Asamblea General, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta notoria del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí o terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación o en alguno de sus miembros.
- Malversación de fondos de la Asociación.
- f) Renuncia irrevocable por escrito del Asociado.
- g) Por incumplimiento de sus actividades como Socio.
- h) Por generar movimientos en contra o perjuicios del bienestar común de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus Asociados y Asociadas.
- Art. 15.- Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de los socios asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y Reglamento Interno, que se deberá hacer con la aprobación de las tres cuartas partes de los Socios Activos.
- Art. 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art.17.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos se discutirán en la próxima Asamblea.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, al menos con cinco días de anticipación para la primera y con al menos tres días de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que ha de celebrarse.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo tres días después de convocada la primera; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que formalmente convocados no asistieren.

Art.19.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se instalará la Asamblea General con el número de asistentes; siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir y aprobar la creación de la Asociación,
- Acordar la petición de la personalidad jurídica al Concejo Municipal de esta jurisdicción, por medio del Síndico de la Asociación;
- Elegir sus representantes a la Junta Directiva, a través del voto directo o secreto, el cual podrá ser por escrito o público;
- d) Conocer los informes de trabajo; aprobar o desaprobar el manejo financiero y no financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la Junta de Directiva y hacer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes; elegir a los sucesores de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos;
- Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes;
- g) Conocer, analizar y aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven de éstos;
- Aprobar o desaprobar el monto máximo de retribuciones o viáticos que percibirá la Junta Directiva;

- j) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación;
- k) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- i) Acordar la disolución de la Asociación; y
- m) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 21.- De las resoluciones emitidas por la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, por votación pública o secreta; habiendo superado los requisitos del artículo veinticinco de estos Estatutos, quienes estarán dos años en sus funciones, los cuales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos o tres alternos. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honórem; sin embargo podrán gozar de viáticos. según lo determine el Reglamento Interno.

No podrán ser miembros en una misma Junta Directiva los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- Residir en el Municipio.
- Poseer espíritu de servicio, solidaridad, respeto, igualdad y tolerancia.
- d) No existir proceso de cualquier materia pendiente o en su contra de sobreseimiento.
- e) Encontrarse solvente con la Asociación.

Art. 24.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que no cumplan con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros:

- a) Un Directivo Presidente;
- b) Un Directivo Vicepresidente;
- c) Un Directivo Tesorero;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

d) Un Directivo Síndico;

64

- e) Un Directivo Secretario; y
- f) Cinco Directivos Vocales.

Art. 26.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos/as y cada uno de sus miembros/as poseen los mismos derechos y deberes en la toma de decisiones de la Asociación; sin embargo el Directivo Presidente tendrá voto calificado.

Art. 27.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se estime conveniente; la convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para reuniones Extraordinarias se hará con dos días de anticipación.

Art. 28.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva ya sea ordinaria o extraordinaria será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Para tomar resoluciones se requiere del voto favorable de la mayoría de los directivos presentes; en caso de empate el Directivo Presidente hará uso del voto calificado que le asiste, no sin antes razonar la mejor propuesta.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y hacer las modificaciones y reformas necesarias de los mismos, proponiéndolas a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por el Código Municipal.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones, por escrito y por lo menos con cinco días de anticipación para las ordinarias y tres días para las extraordinarias.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- g) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- h) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento de la Asociación y sus proyectos.
- Conocer y aprobar las solicitudes de nuevos socios, luego de cumplir, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- j) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno.

- k) Autorizar al Directivo Presidente de la Asociación para que celebre todos los actos, contratos, convenios y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollarse por la Asociación. Y
- m) Las demás que les señalen la Constitución de la República, el Código Municipal, estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los Asociados de la Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva.
- velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Firmar conjuntamente con el Directivo Tesorero y Síndico de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- e) Firmar con autorización de la Junta Directiva convenios, contratos de interés común y lo demás que recomiende la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Directivo Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- Sustituir al Directivo Presidente en caso de ausencia por enfermedad o impedimento de éste;
- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva; y
- d) Demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 32- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y custodiar los fondos de la Asociación en la Institución
 Bancaria que la Junta de Directiva considere pertinente.
- Firmar con el Directivo Presidente y el Síndico de la Asociación los cheques y demás documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.

- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar el control económico de la Asociación e informar de dicha situación cuando le sea requerido.
- e) Llevará los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- f) Presentar mensualmente a la Junta de Directiva, informe de los ingresos y egresos de la Asociación y periódicamente a los Asociados cuando así lo solicitaren por escrito.
- g) Presentar balance anual económico de la Asociación, ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Recopilar y guardar los comprobantes de gastos de la Asociación y presentarlos a la Junta de Directiva, las veces que éstos lo requieran.

Art. 33- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- Velar por el cumplimiento y aplicación de los presentes
 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Examinar y fiscalizar las facturas y cuentas, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales e indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación;
- d) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, y
- f) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas que para tal efecto llevará la Junta Directiva;
- Asentar las actas de reuniones que la Junta Directiva realice;
 libro que deberá ser foliado y legalizado por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- Recopilar y guardar la documentación oficial y no oficial que ingrese a la Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados;
- e) Hacer y enviar oportunamente las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Hacer las notificaciones de los actos realizados por la Junta Directiva; y

 g) Desempeñar aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 35-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistirá con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- Sustituir temporalmente a cualquiera de los directivos en sus funciones en caso de ausencias o impedimentos de éstos.
- Formar parte de las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta de Directores.

Art. 36.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales enumeradas en el Artículo doce de estos Estatutos, respetando el debido proceso al encausado;

La suspensión o destitución de algún miembro de la Junta Directiva procederá cuando un miembro infrinja las disposiciones antes señaladas; la Junta de Directores investigará el caso y obtendrá la prueba pertinente que demuestre la participación del infractor; se dará el derecho de audiencia y defensa al acusado y la resolución final, si es suspensión temporal lo resolverá la Junta de Directores y si es destitución lo definirá la Asamblea General de Socios y en el mismo acto se procederá a elegir al sustituto.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- b) Por la cuota mensual de sus Socios.
- Bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título gratuito u oneroso.
- d) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos o fines para los cuales fue creada.

Art. 39.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los socios de la misma y por incumplimiento a estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 40.- En caso de disolución de la Asociación y después de cumplir las obligaciones hubiere remanente, la Asamblea General decidirá a qué institución de beneficencia pública legalmente establecida se le donará o a alguna institución constituida en el municipio que tenga fines y objetivos similares a nuestra Asociación.

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 41.- La Asociación creará y modificará el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de sus Asociados en Asamblea General y en sesión extraordinaria, para tal fin, también se convocará al Concejo Municipal para asistir a esta reunión con voz pero no con voto, la creación de viáticos, rubros cubiertos por capital de la Asociación, procedimientos, sanciones y destituciones, entre otros, estarán desarrollados expresamente en el Reglamento Interno y cualquier modificación a lo establecido deberá ser aprobado por la Asamblea General, tomando en cuenta lo establecido en el literal "k" del artículo veinte, de estos Estatutos, de lo cual se le enviará copia al Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será respaldada y manejada con la firma del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Art. 43.- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos o concedidos a nadie, por constituir un bien social.

Art. 44.- La Asociación llevará un libro de registro del patrimonio, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, libro de registro de socios afiliados. Además se llevarán libros de actas, libro diario, libros financieros con razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el Presidente y el Secretario y los libros que por exigencia legal se requieran, los cuales serán foliados y legalizados, donde se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas; en dichos libros al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se enviará una copia al Concejo Municipal de la jurisdicción.

Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Art. 46.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 47.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados o por medio del Derecho Común.

Art. 48.- Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Socios, a las..... horas del día de dos mil cinco.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA DE LA MUNICIPA-LIDAD DE JUCUARÁN, CERTIFICAN: QUE EN ACTA NÚMERO SIETE DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMEN-TE DICE: ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal en uso de las facultades concedidas por los Artículos 203 y 204 ordinal 3° ambos de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 3, numeral 3, Art. 30 numerales 13, Arts.119 y 120, todos del Código Municipal y considerando la exposición de motivos realizada por los miembros de la Junta Directiva de "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENIL DE JUCUARÁN" y con fundamento a las disposiciones antes citadas, y no encontrando en ellos disposición alguna que contravenga la Constitución de la República, el Código Municipal, el orden público, ni la moral, ESTE CONCEJO POR UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en cada una de sus partes los estatutos de "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO JUVENIL DE JUCUARÁN", la cual se abrevia "ADEJU" y otorgar el carácter de Personería Jurídica. Los Estatutos de la Asociación antes aludida, están constituidos por cuarenta y nueve artículos, enumerados de forma correlativa del uno al cuarenta y nueve.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Ing. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARITZA ELIZABETH ORELLANA MAURICIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registros Nos. F067372/F067373)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CANADÁ "ADESCOC"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por ordenamiento legal Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio y de las comunidades vecinas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático con enfoque de género.

La Asociación estará al servicio de la comunidad se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CANA-DÁ del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOC", y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el ordenamiento Legal, Municipal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será COLONIA CANADÁ, CASERÍO HATOS II, CANTÓN LA JOYA, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES:

Art. 4.- Los principios por los que se orientará esta Asociación, son:

- a) PRINCÍPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos internos de trabajo.
- PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

- d) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, deberes (obligaciones) y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.
- e) PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- f) PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- g) PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En la Asociación, se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- i) PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: La Asociación tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus órganos, dignatarios(as), voceros(as), representantes, afiliados(as) y beneficiarios(as).
- j) PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la Asociación.
- k) PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de la Asociación. La Asociación podrá participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPÍTULO III

FINES:

Art. 5.- Los fines que tiene esta Asociación son:

- a) Estudia y analiza las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de la comunidad comprometida para la búsqueda de soluciones.
- Establece los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- Programa y organiza cursos y otras actividades educativas de capacitación dirigidas a la comunidad que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- d) Fomenta la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y la comunidad.

- e) Buscar que la Asociación se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las instituciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- f) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales y privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios.
- g) Buscar permanentemente la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad que propicie el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad entre las personas y la sociedad.
- h) Diseñar y formular planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el Estado y los particulares.
- i) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.
- j) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades de control, administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictivos.
- k) Asumir permanentemente la representación de la comunidad en los asuntos que directamente le competan e interesen.
- Participar activamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en los Planes de Desarrollo y presupuesto Municipal, Departamental y Nacional, en los que se recoja e interprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad;
- m) Lograr el desarrollo integral de los habitantes de la colonia y de sus comunidades vecinas con un enfoque de género y con armonía con nuestro medio ambiente.
- Impulsar la participación de los socios en programas de capacitación, con el fin de contribuir a mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- o) Proveer condiciones de desarrollo a la comunidad conjuntamente con el gobierno Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que desarrollan programas y proyectos de beneficio a las comunidades.
- Promover la creación de programas especiales de asistencia para los adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y mujeres especialmente a las que son jefas de hogar.

Teniendo que realizar acciones como:

- a) Fomento de la participación ciudadana con equidad de género, como fuente de desarrollo de la comunidad y sus habitantes.
- Fomentar el espíritu de servicio comunitario en los Asociados/ as consus vecinos, y otras comunidades del municipio de Meanguera.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones para realizar esfuerzos de gestión y ejecución de programas de beneficio común.
- d) Impulsar procesos que faciliten la participación de la mujer, adolescentes y adulto mayor de acorde con sus capacidades.
- e) Desarrollar programas tendientes a incluir en actividades productivas a las personas con capacidades especiales de la comunidad y de otras comunidades.
- f) Trabajar por el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad.
- g) Promover la austeridad, la eficiencia y eficacia de los recursos humanos y materiales de la Asociación, en todas las actividades que ejecute.
- h) Promover el sano esparcimiento, el deporte en general y acompañar las organizaciones Juveniles de ambos sexos. Inculcando la formación de valores con principios éticos, responsabilidad, honestidad y sinceridad, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo humano y el respeto a las demás personas tal como se lo merecen.
- La asociación promoverá la educación académica, financiera y social de sus asociados/as y sus grupos familiares.
- j) Participar en los planes de desarrollo y prevención de desastres naturales a nivel local, regional y nacional.
- Rescatar las tradiciones culturales, los valores morales y la memoria histórica del municipio de Meanguera.
- Contribuir a la protección y conservación ambiental, de manera permanente y sostenible.
- m) Fomentar el ecoturismo con enfoque de género.
- n) Prestación de servicios de consultoría en diferentes materias, especialmente en proyectos de desarrollo local.
- o) Gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales la obtención de recursos financieros o materiales para el logro de los propósitos de la asociación.
- p) Velar por la seguridadpública de la comunidad, la integración familiar y la erradicación de todas las formas de violencia, especialmente la violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Art. 6.- Los objetivos de esta Asociación son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual se podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- g) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- h) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- i) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- j) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los órganos de la Asociación.
- k) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- Los demás que se aprueben en la Asamblea General de afiliados de la asociación en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.
- m) apoyar la salud, mejoramiento de infraestructuras básicas, agropecuarias, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación.
- n) La búsqueda del empoderamiento e independencia económica de las Mujeres.

- Acompañar programas que permitan mejorar el nivel de ingresos en las familias.
- p) Proteger y conservar el medio ambiente.
- q) Potenciar la participación activa y propositiva de las mujeres y jóvenes a todo nivel.
- r) Los demás que se aprueben en la Asamblea General de afiliados de la asociación en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

CAPÍTULO V

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 7.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Son Socios/as Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en este artículo, y afiliarse mediante el procedimiento que determine la Asamblea General.

Son Socios/as Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a La Asociación.

REQUISITOS PARA ASOCIARSE:

- a) Ser mayor de 16 años
- Poseer documentos de identidad personal o carnet de minoridad.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los afiliados a la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva y/o en representación de ésta.
- A participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y en los órganos a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones correspondientes.
- c) A fiscalizar la gestión económica y en general de la entidad, examinando los libros y demás documentos, y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- d) A ser elegido como delegado y/o en los cargos de los organismos comunales de grado superior de acuerdo a la estructura organizacional y a los estatutos.
- e) A tener acceso preferencial con la familia a los servicios públicos y sociales administrados por la Asociación.
- f) A asistir a las reuniones de la Asamblea General en las que tendrá voz y voto.
- g) A participar de los beneficios de la organización.
- h) A participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento

DEBERES DE LOS AFILIADOS:

70

Los afiliados tienen los siguientes deberes:

- a) A estar inscritos y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- A conocer y cumplir los estatutos, reglamentos internos de trabajo y resoluciones de la organización y las demás disposiciones que regulan la materia.
- c) A asistir a las reuniones de asamblea general de socios y participar activamente en las deliberaciones, y en la de los órganos de la Asociación en los que sea elegido, votar con responsabilidad.
- d) A trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos acordados por la organización.
- e) A respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Asociación, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Asociación y su junta directiva.
- f) Entregar puntualmente la cuota económica que establezca la Asamblea General.
- Art. 8.-Los Socios/as Honorarios gozarán de los derechos y deberes que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios/as y se instalará por mayoría de los Socios/as Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

La resolución se acordará por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 4 veces al año, con intervalos de 3 meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad de los Socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y se dejará un espacio para tratar puntos varios o inquietudes de la Asamblea y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación cuando se trate de Asamblea General Ordinaria y con 24 horas de anticipación cundo sea Extraordinaria, indicando en las mísmas el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo 48 horas después para la primera y 24 horas para la segunda, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las Miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los Asociados de la Junta Directa y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de Miembros de la misma a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socios.
- Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarias.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de las Socios.
- Aprobar el Plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos.

 j) Cumplir y hacer cumplirlos los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

Art. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio/a que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo que en forma democrática haya asumido como socio. Y que la Asamblea General o la Junta Directiva le hayan asignado y que en su momento haya aceptado.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) La sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito.
- f) La inasistencia sin justificación a más de tres reuniones de Asamblea General en forma consecutiva.
- g) Violación a los Estatutos.
- Realizar acciones fraudulentas en la formación de grupos fantasmas que desintegren la Asociación,
- Por negarse sin causa justificada a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegado por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de sus Miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electas por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de doce Asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice para realizar los siguientes procedimientos:

 a) Nombrar entre los Miembros la Comisión Investigadora y que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de Miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

Art. 20.- La Junta Directiva Estará integrada por nueve Miembros electas en Asamblea General, por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a. Vicepresidente/a Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a y Cuatro Vocales de los cuales dos serán propietarios y dos suplentes.

Los Cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el Socio/a o Directiva trabaje en actividades oficiales para la Asociación podrá otorgársele una retribución convencional o por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente/a o la que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento Legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor Organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, Planeamiento. Ejecución y Evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informa igualmente a los organismos que colaboraron en sus programas de trabajo.
- Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento y los deberes y obligaciones de los Afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sección ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación si los hubiere. Los fondos podrán ser depositados en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación, con autorización de la asamblea

debiendo registrarse tres firmas mancomunadas, que serán de Presidente/a, Tesorero/a y un Vocal. Para todo trámite bancario serán necesarias, obligatoriamente dos firmas de las tres registradas.

Art. 23.- Son Funciones de los miembros de Junta Directiva las siguientes:

El Presidente/a de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

El Vicepresidente/a colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

El Secretario a será el encargado de comunicaciones de La Asociación y llevará el inventario de bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

El Tesorero/a, será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de La Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos de La Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario/a y con el visto bueno del Presidente/a de La Asociación.

Los fondos podrán ser depositados en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación.

El Síndico/a tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien podrá comparecer en juicios, otorgar escrituras, contratos, actas notariales y otros actos del quehacer de la asociación, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que autoriza.

A falta del Síndico/a la representación de la Asociación la ejercerá el Presidente.

Art. 24.- Los Vocales suplentes colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los Miembros de la Junta Directiva que faltaren a las sesiones o que por otra razón no ejercieren su cargo.

Art. 25.-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva, llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 26.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más en cargos diferentes, seis de sus Miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

Aprobado en Asamblea de Socios.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios/a Activas que será de Cincuenta centavos de dólar mensual (\$0.50)
- b) Las subvenciones o aportes Extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes legales.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
 - El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a las Asociadas, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario.
- d) El valor del alquiter cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos por el hecho de ser Asociado/a.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 28.- La Asociación cuenta hoy con un capital inicial de cuarenta dólares (\$40.00) de los Estados Unidos de América, provenientes de aportes de los Asociados.

Art. 29.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que desarrolle.

Art. 30.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de sus Socios, por motivos que el Código, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Colonia Canadá, caserío Hatos II, del Municipio de Meanguera y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- La Asociación llevará sus libros de registro de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Secretario/a de la Junta Directiva.

Art. 34.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones de las nuevas integrantes de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 35.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 36.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que muestren vocación de servicio en favor de la Asociación y la Comunidad

Art. 38.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Art. 39.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios, con base a las leyes primarias y secundarias de la República.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCO: En el local de la Alcaldía de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con quince minutos del día Cuatro de Junio del año dos mil quince, reunidos los miembros del Concejo Municipal en la Sala de Reuniones de la Alcaldía de Villa de Meanguera, para celebrar la Sesión Ordinaria, de la gestión municipal, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Bachiller José Bladimir Barahona Hernández, contando además con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Dennis Morel Mejía Sánchez, Primer Regidor Propietario, Prof. Roberto Antonio Claros Romero, Segundo Regidor Propietario, Sra. Corina del Carmen Chicas de Guevara, Tercer Regidor Propietario, Prof. Carlos Alberto Hernández Carrillo (ausente), quien será sustituido en su ausencia por el Sr. Juan Santiago Hernández, Cuarto Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario, Sra. Rosa Nidia Romero Márquez, y los Concejales Suplentes: Primer Regidor Suplente, Sr. José Vidal Chicas Amaya, Segundo Regidor Suplente, Sra. María Yanira Hernández Ramos, Tercer Regidor Suplente, Sra. María de la Paz Acevedo Ramírez. Y la asistencia de Licda. Ofelia Romero Chicas. Secretaria Municipal. Confirmando el quórum; El Sr. Alcalde Municipal dio apertura a la sesión, se procedió a darle lectura al acta anterior y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere, toman los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO SIETE: El concejo municipal en uso de las facultades legales que les confiere el Art. 30 del Código Municipal, Acuerda: Después de haber revisado los estatutos por el Lic. Dennis Morel Mejía Sánchez, Síndico Municipal, de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Canadá, que se abrevia "ADESCOC", este concejo determina, después de haber seguido todos los procedimientos que la ley establece por parte de la ADESCO, Autorizar para que se le confiere la calidad de persona jurídica y se publique en el Diario Oficial los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Canadá, "ADESCOC", Certifíquese.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en Alcaldía de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a siete de Julio de dos mil quince.

JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registros Nos. F067405/F067404)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YENY NOEMY ALAYA ESCOBAR y MARÍA CELIA ESCOBAR DE ALAYA, esta última por sí y como representante legal de sus menores hijos JULIO CESAR ALAYA ESCOBAR y CELIA CAROLINA ALAYA ESCO-BAR, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARÍA ALAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto la primera como hija del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del de cujus, y los menores como hijos del mismo; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 751-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO TRINIDAD GARCIA, quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil quince, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DELFINA MENDOZA DE TRINIDAD; CLARIXA LISVETH TRINIDAD MENDOZA; MELVIN JAVIER TRINIDAD MENDOZA, la primera en sucalidad cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZCANALES, JUEZDELO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 752-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE PAPELERÍA ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPAOR de R. L.", con domicilio

legal en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO folios cuarenta y nueve frente a folios sesenta y seis frente del Libro DÉCIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 753

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN RAYMUNDO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Llano de Doña María, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de junio de mil novecientos ochenta, e inscrita en el libro nueve de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos cuatro del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial, el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 754

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

IFACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL GRUPO VAPE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOVAPE de R. L.", con domicilio legal en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECIOCHO folios doscientos doce frente a folios doscientos veintiséis vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día catorce de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN CARLOS CRUZ CRUZ, fallecido a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del menor FRANCISCO JAIR CRUZ BENAVIDEZ, de dos años de edad, Infante, salvadoreño, originario de San Miguel, y con domicilio en Colonia San Francisco, Avenida Las Brisas, Casa Número cuatro, San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos diecisiete guión cero cincuenta mil cuatrocientos trece guión ciento uno guión cinco, en su concepto de hijo del causante representado por su madre señora ERIKA STEFANY BENAVIDEZ VELASQUEZ, de veinticuatro años de edad, Empleada, soltera, Salvadoreña, originaria de San Miguel, con domicilio en Colonia San Francisco, Avenida Las Brisas, Casa Número Cuatro, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y uno guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos diecisiete guión cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno guión ciento seis guión cuatro, ROSA AMELIA CRUZ DE CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, Caserío Potrerillos, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón trescientos cincuenta mil setecientos setenta y siete guión ocho, y Tarjeta de Identificación tributaria Número: mil doscientos cinco guión cero veinte mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cuatro, y GUADALUPE CRUZ PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y siete mil cero quince guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres guión ciento dos guión tres; estos últimos en concepto de padres del causante.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto al derecho del menor Francisco Jair Cruz Benavidez, la administración y representación será ejercida por su madre señora Erika Stefany Benavidez Velásquez, quien es la madre y Representante Legal.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día catorce de julio de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 739-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día nueve de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JESÚS MIRANDA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció en Cantón San Antonio Chávez, Caserío El Guayabal, jurisdicción de San Miguel, a las tres del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce; causa del fallecimiento Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo hijo de Clotilde Miranda, ya fallecida; de parte de los señores, MARÍA CELIA NAVARRO DE MIRANDA, conocida tributariamente como MARÍA CELIA NAVARRO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Miguel, y residente en Cantón San Antonio, Chávez, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta

y ocho mil ochocientos-ocho; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero once mil doscientos cuarenta y cincociento dos-cero; CRISTOBAL MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos setenta mil doscientos setenta y dos-seis; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero treinta mil seiscientos setenta y ocho-ciento cinco-cinco; MARIANA DE LOS ÁNGELES MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-ocho; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil ciento ochenta y uno-ciento nueve-dos; y MARIO ISABEL MIRANDA NAVARRO, quien es de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y residente en Cantón San Antonio Chávez, Caserío Guayabal, jurisdicción de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos quince-dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento noventa mil ciento ochenta y cuatro-ciento nueve-dos; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y el resto como hijos del causante antes identificado.

Y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas veintiocho minutos del día nueve de julio del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03452-15-CVDV-1CM1-292-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor FRANKLIN MAURICIO VILLALOBOS GUEVARA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, Salvadoreño, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de los señores Ana Silvia Guevara de Villalobos y de José Eduardo Villalobos, falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil quince; de parte de los señores ANA SILVIA GUEVARA DE VILLALOBOS, de cincuenta años de edad, Profesora, casada, Salvadoreña, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y dos mil dieciséis-cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cuatro-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-cuatro; y JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil doscientos sesenta y cinco-cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta y un mil sesenta y dosciento dos-dos; en concepto de Padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Juan Opico, y esta ciudad, con oficina ubicada en Treinta y Tres Avenida Norte, número Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo el señor ALEX ROBERTO CISNEROS RODRIGUEZ, mayor de edad, Naturópata, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de la Herencia Testamentaria del de Cujus ANDRES ROJAS RIVAS, fallecido el día siete de julio del presente año, en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Tromboembolismo pulmonar, en el Hospital General del Seguro Social, y siendo la ciudad de Soyapango, el lugar de su último domicilio; en su calidad de Heredero Testamentario por Derecho Propio y Cesionario del causante, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil quince.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ

NOTARIO

1 v. No. C002567

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho

hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario al señor EDWIN OSVALDO MORALES SOLANO, en calidad de hijo del causante PEDRO SANTIAGO MORALES ALFARO, quien falleció a las dieciséis horas del día diecisiete de junio de dos mil catorce, en cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Herida Penetrante cráneo craneoencefálico facial, ocasionado por proyectil disparado por arma de fuego, con asistencia médica, atendido por el Doctor Oscar Edmundo Navas Mónico, Médico Forense; siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña; de los bienes que a su defunción dejara este último.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002598

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil quince. SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores CRISTINA BENAVIDES VIUDA DE PALMA y SAÚL ALFREDO PALMA BENAVIDES, la primera en su concepto de cónyuge, y el segundo como hijo del causante JOSÉ RAÚL PALMA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, maestro de obra, casado, fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002635

ADOLFO NAVAS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, local Ciento Tres, de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de septiembre del presente año, han sido declarados Herederos Definitivos de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el señor HÉCTOR ABDUL PINEDA ORTÍZ; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, soltero, comerciante, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Quezaltepeque, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diez de marzo del dos mil quince, a los señores ANA HILDA PINEDA DE FAJARDO y JESÚS PINEDA ORTIZ, en calidad de hermanos, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ADOLFO NAVAS FLORES, NOTÂRIO.

1 v. No. F067317

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, de domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, local número Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor GUILLERMO RAFAEL ARAUJO CAMPOS, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en su calidad de hijo de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR WILLIAM ARAUJO BRIOSO, conocido por OSCAR WILLIAM ARAUJO, OSCAR WILLIAN ARAUJO y OSCAR WILLIAN ARAUJO BRIOSO, ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, de la Jurisdicción y departamento de San Miguel, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután; en consecuencia confiéresele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, al uno de septiembre de dos mil quince.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, NOTARIO.

1 v. No. F067325

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIA JUVENTINA VILLANUEVA DEREYES, conocida por MARIA JUVENTINA VILLANUEVA, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HERBERT ORLANDO VILLANUEVA, quien a su muerte era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hijo de la señora María Juventina Villanueva, falleció en la colonia Prados de San Miguel, Avenida La Paz, polígono A-Nueve, entre la casa número cincuenta y tres, y cincuenta y cinco, de la ciudad de San Miguel, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año

dos mil trece, sin asistencia médica, causa del fallecimiento quemadura por electricidad, nombre del profesional que determinó la causa Doctor Ernesto Arnoldo Gómez, lugar de su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte de la señora MARIA JUVENTINA VILLANUEVA DE REYES, conocida por MARIA JUVENTINA VILLANUEVA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos un mil quinientos ochenta y tres-siete; con Tarjeta de Identificación Número: Un mil doscientos veinte-cero diez mil quinientos cuarenta y ocho-ciento unosiete, en calidad de madre sobreviviente del causante señor HERBERT ORLANDO VILLANUEVA, habiéndosele concedido la Representación y Administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil quince.

> LIC. JOSE ALCIDES HENRIOUEZ ARGUETA. NOTARIO.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente, casa número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de mayo de dos mil quince, se ha declarado al señor OSCAR OVIDIO VILLANUEVA TORRES, Heredero Definitivo, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA TORRES VIUDA DE VILLANUEVA, conocida por MARIA CRISTINA TORRES, quien a su muerte, era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Uluazapa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora María Alicia Torres, falleció a las siete horas diez minutos día diecinueve de octubre del año dos mil ocho, en la Colonia San Francisco, Calle Principal, pasaje Las Carmelitas, casa número Cincuenta y Cuatro, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia renal, sin

asistencia médica, lugar de su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte del señor OSCAR OVIDIO VILLANUEVA TORRES, de cincuenta y seis años de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis-tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos veinte-doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-ocho, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA CRISTINA TO-RRES VIUDA DE VILLANUEVA, conocida por MARIA CRISTINA TORRES, habiéndosele concedido la Representación y Administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día doce de mayo de dos mil quince.

> IC, JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F067329

LIC, JOS 1 v. No. F067328 JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, de esta ciudad, al público.

> HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor Héctor Alejandro López, quien fue conocido también como Héctor Alejandro López Guevara, quien falleció en Montreal Quebec, Canadá, su último domicilio, a las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, a los señores Luz Argentina López Hernández conocida por Luz Argentina López, Luz Argentina López Ozorio y por Luz Argentina López Osorio; Ada Carolina López Hernández conocida por Ada Carolina López, Ada Carolina López Ozorio y por Ada Carolina López Osorio; Héctor Alejandro López Hernández conocido por Héctor Alejandro López, Héctor Alejandro López Ozorio y por Héctor Alejandro López Osorio; Ana Mercedes López Hernández conocida por Ana Mercedes López, Ana Mercedes López Ozorio y por Ana Mercedes López Osorio,

en sus calidades de herederos testamentarios del causante; habiéndoles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil quince.

LIC. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, NOTARIO.

1 v. No. F067353

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS GUILLERMA ALEMÁN DE BONILLA, también conocida por Santos Guillerma Alemán, Santos Guillerma Alemán Peña, Guillerma Alemán, Guillerma Alemán Peña y Santos Guillerma Alemán viuda de Bonilla, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, a la señora LAURA ESTELA BONILLA ALEMÁN y a los señores Francisco Alejandro Bonilla Alemán y Eduardo Bonilla Alemán, en su calidad de hijos de la expresada causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión, la que ejercerán personalmente la primera y al Curador Ad-Lítem Licenciado WILLIAM JHOVANY TORRES NOLASCO, únicamente la Representación por los dos últimos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil quince. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local Trece, Residencial y Autopista Los Próceres, calle Paralela, número Diecisiete, de la ciudad de San Salvador; al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA MENA conocida por ANA ALICIA MENA DE HERNANDEZ, quien fuera de las generales antes expresadas en tal resolución, a los señores SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ MENA conocida por SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ, y JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ MENA.

Porlotanto se le ha conferido a los herederos SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ MENA conocida por SUYAPA ELIZABETH HERNÁNDEZ. y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MENA, en calidad de híjos de la misma, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, NOTARIO.

1 v. No. F067369

ALICIA ZELAYA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Ciudad Satélite, pasaje Venus, número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de Abril de dos mil quince, se ha declarado a los señores ANA ELIZABETH VILLALTA VISCARRA conocida por ANA ELIZABETH VILLALTA VIZCARRA, y JORGE ALBERTO VILLALTA BISCARRA conocido por JORGE ALBER-

TO VILLALTA VISCARRA y por JORGE ALBERTO VILLALTA VIZCARRA, ambos en calidad de hijos, y el último también como Cesionario de la señora THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA; HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor JORGE VILLALTA conocido por JORGE GOMEZ, sobrevivientes del referido causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil quince.

DRA. ALICIA ZELAYA QUINTANILLA,
NOTARIO.

LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil quince, se ha declarado herederas definitiyas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA HILARIA FUENTES CASTE-LLANOS, de quien no se relaciona el Documento Único de Identidad personal, ya que al momento de su fallecimiento aun no tenía el referido documento por lo que se omite relacionar el mismo y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero tres guión dos ocho uno uno veinticinco guión cero cero dos guión uno, quien falleció el día once de diciembre de dos mil uno, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA MARGARITA ANGEL FUENTES, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero seis cero uno cinco dos siete guión tres y con

Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero tres guión cero dos cero tres seis seis guión ciento cinco guión dos, y de MARIA MILAGRO ANGEL FUENTES, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro dos seis ocho siete cinco cuatro guión siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero tres guión cero cinco cero cuatro cinco ocho guión ciento cuatro guión seis; en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido a las herederas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F067387

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFI-NITIVOS y con beneficio de inventario a: CORALIA ESTRADA DE MONTECINO, de 73 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 01547297-9 y NIT número 1116-050142-101-3; REMBERTO MONTECINO ESTRADA, citado en el Testamento como REMBERTO MONTECINO, de 52 años de edad, ganadero, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 05527589-6 y NIT número 1325-090363-101-0; LEONIDAS ESAU MONTECINO ESTRADA, citado en el Testamento como LEONIDAS ESAU MONTECINO, de 45 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 01454395-5 y NIT número 1325-121169-101-0; GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO, de 44 años de edad, comerciante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 01854260-0; y NIT número 1325-120970-102-4; y LUIS ENRIQUE MONTECINO, de 49 años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI número 05526773-8, y NIT número 1325-250865-102-1; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante JOSE ENRIQUE MONTECINOS VENTURA, conocido Registralmente como JOSE ENRIQUE MONTESINOS, JOSE ENRIQUE MONTESINO, y Tributariamente como JOSE ENRIQUE MONTESINOS; quien fue de 85 años de edad, casado, agricultor, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Leónidas Montecinos y Trancito Ventura; quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día 3 de mayo de 2015, en el cantón San Juan, de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Herederos Testamentarios de los bienes dejados por el referido causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F067392

KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio y con despacho jurídico ubicado en Calle Francisco Morazán, número Treinta y Tres, barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ALICIA NIETO MIRA, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor BERNARDINO DOLORES NIETO o BERNARDINO DOLORES NIETO CHICAS, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil seis, en el cantón San Diego, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de accidente cerebro vascular, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario del cantón El Perical, jurisdicción

de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el cantón San Diego, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de Josefa Nieto y Alejandro Chicas, ya fallecidos, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno en relación a sus bienes; en su calidad de hija sobreviviente del causante, se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el día dos de septiembre de dos mil quince.

LICDA. KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL,
NOTARIO.

1 v. No. F067395

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario: de parte de EUGENIO RAMIREZ, como hijo de la causante, en la sucesión interina que dejó la señora TRANSITO RAMIREZ ROQUE, al fallecer el día tres de julio del año dos mil quince, en el cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de Jiquilisco, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño.

Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte número Uno, Usulután, a los un días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia Santa Eduviges, Calle a la Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE ERNESTO RAMIREZ GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos mil setecientos setenta y tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece - cero cincuenta mil seiscientos setenta y seis - ciento dos - nueve; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS MANUEL RAMIREZ GONZALEZ, ocurrida a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su concepto de hermano sobreviviente del de cujus; habiéndosele concedido al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Lic. JULIO CESAR AREVALO RIVERA

NOTARIO

1 v. No. F067417

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO NATAREN ROJAS, fallecido el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad y sin Número de Identificación Tributaria, a la señora MARTA ELENA NATAREN GONZÁLEZ,

con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos mil cuatrocientos sesenta y ocho- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F067418

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora MARIA FEDERICA FABIAN GALVEZ, conocida por FEDERICA FABIAN y por MARIA FABIAN, quien falleció en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, el día diez de enero de mil novecientos noventa y uno, a la señora JESUS GRANADOS FABIAN con DUI: 01327873-5 y NIT: 0608- 050746-002-0, en su calidad de sobrina sobreviviente de la de cujus.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO con Beneficio de Inventario, a MARTA CRUZ GUTIERREZ, conocida por MARTA CRUZ, de los bienes del causante JOSE CRUZ, en su carácter de madre, quien falleció en Calle El Tanque, Colonia Belén, en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, el día cinco de julio del año dos mil catorce, siendo el último domicilio, San Miguel y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F067426

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de Agosto del año dos mil quince, se ha declarado al señor ANGEL ALEXANDER MEJIA ANDRADE, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle Federico Penado, Casa Número sesenta y uno, Barrio Candelaria, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a las dos horas del día veintidós de Abril del año dos mil trece, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, Originario y del domicilio de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de infarto al miocardio sin asistencia médica, atendido por el Doctor: CECILIO ANTONIO MARTINEZ AMAYA, médico quien extiende constancia, hijo de la señora: MARIA LIDIA TORRES, dejó el señor JULIO CESAR TORRES, de parte del señor ANGEL ALEXANDER MEJIA

ANDRADE, en Calidad de Cesionario en los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras TOMASA REGINA QUINTANILLA TORRES y ALMA YANETH QUINTANILLA TORRES, en calidad de hijas del causante del de cujus; habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ.- Usulután, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.-

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F067427

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cuarro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a CONCEPCION DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge e IRVIN ARIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ Y FELIPE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos, de los bienes del causante MODESTO VIDAL HERNANDEZ o MODESTO VIDAL HERNANDEZ BONILLA, quien falleció en el Cantón Nuevo Edén, San Luis Talpa, La Paz, el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Santa Ana, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, a las señoras: ROSA IRMA RAMIREZ DE RIVERA y BLANCA ESTELA RAMIREZ DE GUTIERREZ, en calidad de hijas del causante JOSE ALFREDO RAMIREZ JIMENEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndoseles a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F067432

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, quien comparece en carácter de Apoderado General Judicial del señor Jovel Antonio Zepeda Arévalo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco -cero, Tarjeta de Identificación Tributaria cero ciento siete - ciento noventa mil ochocientos treinta y nueve - ciento uno - cero; en calidad de hijo sobreviviente del causante José Leonardo Arévalo Cáceres, conocido por José Leonardo Arévalo, quien fuera de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Ahuachapán, habiendo fallecido el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana. A quien se le ha Conferido DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las diez horas dos minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F067433

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince, se ha declarado a: XENIA LISSET GAITAN LIZAMA, hoy XENIA LISSET GAITAN DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACION DE JESUS GAITAN MOYA, conocido como ENCARNACIÓN DE JESUS GAITAN y ENCARNACION GAITAN, quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de agosto del año dos mil catorce, en el cantón Los Amates, de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, a consecuencia de Hipertensión Arterial, con asistencia médica, del doctor Carlos Benavides Alvarenga, siendo a su Defunción de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, casado con Sabina del Carmen Lizama, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután y del domicilio de cantón Piedra Ancha, municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo ese el lugar de su último domicilio, hijo de Simón Gaitan, mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután y de la señora Teresa Moya, mayor de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, en su concepto de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NESTOR JUBI GAITAN LIZAMA, EDRISY GAITAN LIZAMA, ORSI AXDIR GAITAN LIZAMA, como hijos sobrevivientes del causante y de la señora SABINA DEL CARMEN LIZAMA DE GAITAN, como cónyuge sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, NOTARIO.

SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, contiguo a la línea férrea, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITI-VO ABINTESTATO con beneficio de inventario, del señor PEDRO FIGUEROA, conocido por PEDRO FIGUEROA MARCELINO, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las cinco horas quince minutos del día tres de junio del año dos mil uno, en Barrio San Francisco, de la Población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno, al señor ISAAC FIGUEROA HERNANDEZ, conocido por YSAAC FIGUEROA HERNANDEZ, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los señores Manuel de Jesús Figueroa Valencia, Pedro Balmoris Figueroa Hernández, José Ángel Figueroa Hernandez y Marta del Carmen Figueroa Hernández, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por lo tanto se le confirió al heredero ISAAC FIGUEROA HERNANDEZ, conocido por YSAAC FIGUEROA HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, a los veinueve días del mes de Agosto del año dos mil quince.

Lic. SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ.

NOTARIO

1 v. No. F067438

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Martín, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, San Salvador, al público para los efectos legales,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se ha declarado a los señores LUIS ALBERTO PALACIOS CASTRO y ANA ALICIA PALACIOS CASTRO; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS CASTRO, ocurrida en casa de habitación Barrio San José, del Municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las tres horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diez, por Enfermedad Insuficiencia cardiaca congestiva, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente; en calidad de hijos sobrevivientes; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.

Lic. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F067443

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de Lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince.Constando en el Diario Oficial agregado a folios 21, publicación página 115, que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día diecinueve de marzo del año dos mil quince, en el Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Ramón Reyes, de parte de la señora Rufina Sánchez de Reyes, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F067447

JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad al público,

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, en esta Ciudad a las nueve horas del día veintisiete de Agosto corriente, fue declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario al señor Adan Lazo Moreno, de la herencia intestada dejada por la causante Maria Elba Moreno de Lazo, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día nueve de Septiembre del dos mil once en San José Departamento de La Unión, su último domicilio, como hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a Zoila Leticia Lazo de Mejía, como hija de la fallecida.

Se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de Agosto de dos mil quince.

Lic. JOSE MARIA LAZO VENTURA,

1 v. No. F067450

JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario a las doce horas del día veintiséis de Agosto corriente fue declarado heredero expresamente y con beneficio de Inventario, al señor Adan Lazo Moreno, de la herencia intestada dejada por el causante José Santos Lazo Treminio, acaecido a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del dos mil once, en San José, Departamento de

La Unión, su último domicilio, de parte de Adan Lazo Moreno, como hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a Zoila Leticia Lazo de Mejia, hija del mismo fallecido

Se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil quince.- Enmendado-las doce-minutos-Vale.

Lic. JOSE MARIA LAZO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F067452

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día catorce de abril del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día veintidós de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Cresencia Morales viuda de Zavala, a favor de la señora Elsy Rosibel Morales de Santos, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora EDMUNDA GARCIA, ocurrida el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en el municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores EMERITA GARCIA MORALES, HILDA GLORIA MORALES GARCÍA, ROSA VILMA MORALES GARCÍA y ELMER ANTONIO MORALES GARCÍA, todos en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince.-DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F067485

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Primera Planta, Local Cinco-A, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Juan Adolfo Guerra, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, y del domicilio del Cantón Valle del Matazano, Caserío Valle Nuevo, de la jurisdicción de esta ciudad; fallecido en ese mismo Cantón y Caserío en que residía, el día veintitrés de diciembre del año dos mil doce; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora María Elizabeth Guerra Escobar, en calidad de hija del de cujus; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los

curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Santa Ana, dieciséis de julio de dos mil quince.

BENJAMIN ARCE GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. C002593

PEDRO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cumbres de Santa Tecla, Avenida San Francisco, número cuarenta, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las horas nueve horas del día uno de septiembre dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Gustavo Castellón, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día cuatro de octubre de dos mil ocho, dejó sobreviviente del causante a su hija la señora Laura Ester Castellón Henríquez ahora Laura E. Rucker, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucestón, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Pedro Antonio Martínez González. En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del dos de septiembre de dos mil quince.

PEDRO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C002629

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina jurídica en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveía a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN SANDOVAL SÁNCHEZ conocido por JOSE RUBEN SANDOVAL, sexo masculino, de setenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Marinero, originario de El Carmen, La Unión y del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos once mil ochocientos treinta y ocho-ocho, estado civil casado, hijo de ERNESTO SANDOVAL y de DELFINA SÁNCHEZ; falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel a consecuencia de S. D. R y E. C. V Isquémico, con asistencia médica, atendido por el Jairo Elías Fuentes Molina JVPM quince mil doscientos setenta y uno, de parte de el señor SERGIO RODEZNO SANDOVAL UMANZOR, quien actúa como Apoderado Especial de la señora LILIAN NORENA SANDOVAL UMANZOR, en su concepto de hija del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las doce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

LIC. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES

1 v. No. C002630

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficinas en la Reparto Santa Fe; Casa Dieciocho entre Avenida Central y Calle Los Lirios, del Municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante sus oficios, por los señores MARTA ISOLINA ESTE-BANA ZELAYA DE MARTINEZ, LIDIA VIOLETA MARTINEZ DE PALOMO, FLOR DE MARIA MARTINEZ DE ALVARENGA Y RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ZELAYA, por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de Julio

de dos mil quince. SE RESUELVE: Que tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intentada, dejada a su defunción por el señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ conocido como RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MORAN quien falleció a las cinco horas de dicha fecha en Colonia El Encanto, Décima Avenida Norte, Número Cincuenta de esta ciudad a causa de SEPSIS, MONONEURITIS MULTIPLE, SEMINOMA INACTIVO con asistencia médica; por parte de los señores MARTA ISOLINA ESTEBANA ZELAYA DE MARTINEZ, LIDIA VIOLETA MARTINEZ DE PALOMO, FLOR DE MARIA MARTINEZ DE ALVARENGA y RAFAEL ANTONIO MARTINEZZELAYA, en concepto de esposa la primera de enunciadas, e hijos el resto, del causante antes relacionado, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones propias de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a cualquier persona que se crea con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a las oficinas del referido notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F067304

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS GAVIDIA ROSALES, Salvadoreño, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y residente en San Vicente, departamento de San Vicente, el cual falleció el día doce de junio de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese el último domicilio al momento de su muerte, de parte de sus hijos JORGE ALBERTO GAVIDIA HERNANDEZ y

DAVID FRANCISCO GAVIADIA HERNANDEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos Miguel Martínez Martínez, En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de septiembre del año dos mil quince.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F067359

EL SUSCRITO NOTARIO, FREDY ARMANDO RODRIGUEZ TOBAR, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, número Diez-A, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; por este medio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día treinta del mes de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de la Lesión Hepática severa por traumatismo abdominal causado por hecho de tránsito, sin asistencia médica, dictaminó muerte John Luna Vaquero, Máster en Ciencias Forenses, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejó la señora: GRISELDA MARYLU RODRIGUEZ SOLANO, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, soltera; originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán; y de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y uno-ocho, hija de la señora REINA DEL SOCORRO SOLANO MARIONA, conocida socialmente por REINA DEL SOCORRO MARIONA SOLANO y por REINA DEL SOCORRO SOLANO y del señor PEDRO RODRÍGUEZ, en su calidad de padres de la referida causante, en consecuencia confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día dos del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. FREDY ARMANDO RODRIGUEZ TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F067374

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador dejó el señor HERMOGENES ANTONIO POSADA SABALLOS conocido por HERMOGENES ANTONIO POSADAS, HERMOGENES ANTONIO POSADAS SABALLOS, HERMOGENES POSADA, HERMOGENES ANTONIO POSADA, HERMOGENES POSADA SEBALLOS, y por HERMOGENES POSADA SABALLOS; a favor de JOSE JORGE ISAAC POSADA MENJIVAR, RAIMUNDO CARLOS MANUEL POSADA MENJIVAR, PIO ANTONIO HER-MOGENES POSADA MENJIVAR, JUANA ENA ESTER POSADA MENJIVAR, y MARIA EMMA JUDITH POSADA DE CORDOVA, en su calidad de hijos del causante, y el primero a su vez como cesionario de los derechos de su hermano Francisco Eugenio Posada Menjívar, en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F067398

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Final Avenida Isidro Menéndez y calle Doctor Max Bloch, número ochenta K - A, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en El Rosario, Departamento de La Paz, el día dieciséis de abril de dos mil seis; siendo su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARTHA ANARDA VALDEZ CHÁVEZ, por parte de Manolo Rufino Fuentes Valdez, Marilyn Alejandra Fuentes Valdez, Reyna Tatiana Fuentes Valdez, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y Rosa Chávez Viuda de Valdez en calidad de madre sobreviviente de la causante; los cuales ceden ante mis oficios los derechos hereditarios al señor REINALDO FUENTES HERRERA por lo que en su concepto de cesionario, nómbrese al aceptante Administrador Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, dos de septiembre de dos mil quince.

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, NOTARIO.

1 v. No. F067409

CARLOS ALBERTO RAMOS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario de parte del señor CONCEPCION VALLE SUBVADO, quien es representado por el Licenciado MIGUEL ISAIAS GUERRERO MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores SANDRA ELIZABETH VALLE DE MELARA, o SANDRA ELIZABETH VALLE, ALBA EMPERATRIZ VALLE DE GUERRERO o ALBA EMPERATRIZ VALLE RECINOS, GLENDA EVELIN VALLE DE GÁLVEZ o GLENDA EVELIN VALLE RECINOS, LEONEL ALBERTO VALLE RECINOS, OLGA MARISOL VALLE RECINOS, ENMANUEL ALEXANDER VALLE RECINOS, LUZ CARINA VALLE RECINOS, ÁNGELA DEL CARMEN VALLE RECINOS, y OVIDIO BALMORE RECINOS VALLE, como hijos sobrevivientes de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELENA RECINOS DE VALLE, quien falleció a las cero horas con veinticinco minutos, del día veintidós de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a causa de Diabetes Milletis tipo dos con asistencia médica; siendo su último domicilio el de la Ciudad La Reina, Departamento de Chalatenango, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Avenida Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F067421

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JOSE ABRAHAM MONTERROSA ARGUMEDO en su calidad de hijo del causante; la Herencia Intestada que a

su defunción, el día veintiocho de marzo de dos mil trece, dejara el señor JOSE ABRAHAM MONTERROSA conocido por JOSE ABRAHAN MONTERROSA siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO ERNESTO FLO-RES. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F067422

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día veinte de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, de la Villa de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin Asistencia Médica, quien fue de ochenta y tres años de edad, Tractorista, soltero, originario de Santa Elena, y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa y siete, hijo de los señores: GEREMIAS GARAY y EUGENIA ORELLANA, ambos fallecidos, el señor LO-RENZO ORELLANA GARAY conocido por LORENZO ORELLANA,

sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora AMPARO LEMUS DE CASTRO conocida por AMPARO LEMUS ORELLAÑA, en concepto de hija del causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTI-LLO PALACIOS. Usulután, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

ELMER PORTILLO PALACIOS,

1 v. No. F067428

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Abogado y Notario, del domícilio de Usulután, con oficina situada en Avenida Guandique Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Pronunciada, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Asma, quien falleció a las siete de la mañana el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores: GREGORIO TORRES y ANA FRANCISCA HERNANDEZ conocida por FRANCISCA HERNANDEZ, ambos fallecidos, el señor GREGORIO HERNANDEZ conocido por GREGORIO HERNANDEZ TORRES, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ SURA, en su concepto de hijo del causante, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

95

Librado en la oficina Notarial, del Licenciado MAURICIO ENRI-QUE ARGUERA GOMEZ. Usulután, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F067430

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Guandique Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de la Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Shock Cardiogénico, con Asistencia Médica, Doctor Marvin Rene Alberto Castellón, Doctor en Medicina, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos el día treinta de enero del año dos mil cinco, hija de los señores JUANA AMAYA, y FELIX NUÑEZ, ambos ya fallecidos, la señora ELENA AMAYA NUÑEZ conocida por ELENA AMAYA, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora MARIA VICTORIA AMAYA DE LIZAMA, en calidad de cesionaria en los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DE JESUS AMA YA HERNANDEZ, JUANA AMAYA HERNANDEZ, CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ, y TOMASA AMAYA HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina Notarial, del Licenciado MAURICIO EN-RIQUE ARGUERA GOMEZ. Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, NOTARIO.

MAGDALENO RIVERA MORENO, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Antigua Ruta Militar, Boulevard Emanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de julio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejo la señora GUADALUPE VELASQUEZ DE GRANADOS conocida por GUADALUPE VELASQUEZ; quien falleció en Barrio La Cruz, de la ciudad Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónica, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, y siendo su último domicilio en la Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Herminio Maldonado y de Rosa Velásquez, ambos ya fallecidos, de parte del señor Braulio Granados Euceda, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Hilario Granados Velásquez, José Aníbal Granados Velásquez, José Armando Granados Velásquez, María Elia Granados Velásquez, Claribel Granados de Alvarado, todos en calidad de hijos de la causante, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas, del día siete de agosto dos mil catorce.

MAGDALENO RIVERA MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F067431 1 v. No. F067473

TOMAS ALEJANDRO VILLALTA BARRIENTOS, NOTARIO, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, pasaje Campos Villavicencio, No.103, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante JOSE ABEL FUNES VELASQUEZ conocido por JOSE ABEL FUNES y por JOSE FUNES, a EDWARD THOMAS FUNES FRANCO, HERENCIA QUE ACEPTA POR EL DERECHO TRANSMISIÓN DE SU PADRE JOSE EDGARDO FUNES MORALES, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario TOMAS ALEJANDRO VILLALTA BARRIENTOS, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. TOMAS ALEJANDRO VILLALTA BARRIENTOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F06766

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de agosto del corriente, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL GIRON VIDES, quien falleció el día diez de junio de dos mil uno, a la edad de treinta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de La Libertad, de parte de la señora MARIA INES ARGUETA VIUDA DE ORELLANA, con número de identificación tributaria CERO NOVECIENTOS SEIS-VEINTIUNO CERO DOS SESENTA Y OCHO- CIENTO CINCO-UNO, en su calidad su calidad de cesionaria de los derechos que como padre, cónyuge sobreviviente e hijos de la causante REINA ISABEL GIRON VIDES, les correspondía a los señores: LORENZO GIRON, ADAN SANCHEZ VALENCIA, SULEMY BEATRIZ SANCHEZ y JENNY CAROLINA SANCHEZ GIRON, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en la Ciudad de La Libertad, a las dieciséis horas del día diecinueve de mayo del año en curso, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002603-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto del corriente, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ISMAEL JIMENEZ DURAN, quien falleció el día once de octubre de dos mil catorce, a la edad de cincuenta y cinco años, comerciante, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de La Libertad, de parte de la señora URSULA FLORES DOMINGUEZ o URSULA FLORES, con número de identificación tributaria CERO QUINIENTOS CINCO - VEINTIUNO DIEZ SESENTA Y UNO -CIENTO UNO- UNO, ésta en su calidad de cesionaria de los derechos que como madre e hijos del causante, les correspondía a los señores: MARIA ELENA DURAN VIUDA DE JIMENEZ antes MARIA ELENA DURAN HERNANDEZ, AYDA MARITZA FLORES DE ARIAS, JAIME ALBERTO JIMENEZ FLORES, YAMILETH ELENA JIMENEZ DE AGUIRRE, GLENDA VANESSA DURAN FLORES, DIRANA MARICELA DURAN FLORES, GEOVANI VLADIMIR JIMENEZ FLORES, TATIANA ELIZABETH JIMENEZ FLORES, HEYDI ABIGAIL JIMENEZ FLORES, tal como consta en Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto, otorgada a favor de la aceptante, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, de la sucesión referida, Con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002604-1

LA INFRASCRITA JUEZA 3, SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veintidós minutos del día diez de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA HERMINIA LOPEZ, quien fue conocida por ERLINDA CASTILLO DE BLANCO, ERLINDA DE BLANCO, ERLINDA CASTILLO VIUDA DE BLANCO, ERLINDA HERMINIA LOPEZ CASTILLO, ERLINDA CASTILLO y por HERLINDA HERMINIA CASTILLO, quien en el momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, de parte de la señora CARMEN BLANCO CASTILLO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil setecientos treinta y nueve-cero cero ocho-ocho, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por los Licenciados FRANCISCO ALONSO MENA MORAN y MARIA PETRONA PINEDA DE MENA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales, de la señora CARMEN BLANCO CASTILLO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas diez minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.-LICDA. MARIA ELENA PEREZANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) SUPLENTE. LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARIBEL SOLIS DE VELASCO conocida por SONIA MARIBEL SOLIS en su calidad de hija Sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora VICTORINA SOLIZ ARGUETA conocida por MARIA VICTORIA SOLIS ARGUETA y por MARIA VICTORIA SOLIS, quien fuera de cincuenta y cinco años, doméstica, soltera, quien falleció a las cinco horas del día once de abril del año dos mil ocho, en el Cantón Chanmico de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil catorce, LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002623-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diez de Agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO GUARDADO NAVARRETE, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día veinte de Marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo San Isidro Labrador su último domicilio; de parte de MARIA MIRTA-LA MENJIVAR DE GUARDADO, CRUZ DANIEL GUARDADO MENJIVAR, MARBELI OTILIA GUARDADO DE MARTINEZ, MARIA SILVIA GUARDADO MENJIVAR, NORMA AZUCENA GUARDADO DE MENJIVAR y BLANCA MERITA GUARDADO DE MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de Agosto del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067343-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADILIO GUARDADO MIRANDA, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de Febrero de dos mil quince, en el Cauce de quebrada San Esteban, San Isidro Labrador; siendo San Antonio de la Cruz su último domicilio; de parte de GLORIA HUEZO DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a PAULA MIRANDA MORALES DE GUARDADO, como madre sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067345-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA REYES DE ALVARENGA, quien fue de setenta

y siete años de edad, .quien falleció el día catorce de julio de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARINA ESTELA ALVARENGA DE FERRUFINO, ROSABEL ALVARENGA REYES, JUAN ESTEBAN ALVARENGA REYES y ZOILA ALVARENGA REYES, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día uno de julio dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067378-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la causante ALICIA ALEGRIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del último domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, falleció a las once horas diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a causa de estado Carcinogénico con asistencia médica, siendo hija de Concepción Alegría, ya fallecida; de parte del señor JOSÉ ISAAC ALEGRIA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado Industrial, del domicilio de Montreal Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres - seis; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores ALONSO ALEGRIA y NERY ALEGRIA, en calidad de hijos sobrevivientes, todos respecto de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067379-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ QUINTEROS, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ETELVINA DEL CARMEN SANCHEZ DE BERNAL; en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067410-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor EDWIN OVIDIO SANDOVAL CHACON y a los menores JUAN VICENTE SANDOVAL CHACON Y OLIVER ANDERSON SANDOVAL CHACÓN representados legalmente por la señora MARÍA ANA CHACÓN PERAZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN SANDOVAL LOPEZ, fallecido en el Cantón El Tránsito, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitrés de Junio del presente año, siendo su último domicilio el de San Pablo Tacachico, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE

SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067411-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y seis minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora CANDIDA RODRIGUEZ SORIANO o CANDIDA RODRIGUEZ y CANDELARIA RODRIGUEZ, con tarjeta de identificación tributaria número 1112-110126-001-0 quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador, hija de los señores Herminia Rodríguez y Pablo Soriano, de parte de la señora SOFIA LOVO DE CRUZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERASMO DE JESUS RODRIGUEZ CABALLERO, con tarjeta de identificación tributaria número 1112-020661-101-1, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha Conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado 1 de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día treinta de julio de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se les declara herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día nueve de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, en esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Dominicia Perla, de parte de las señoras María Silvia Perla de Guzmán, y Rosa Lidia Perla de Pineda, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZDELO CIVIL. LICDA MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067945-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día veínticuatro de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor CESAR AUGUSTO LLANOS VELASCO, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción y de este domicilio, ocurrida el día seis de abril de dos mil quince, en Ayutuxtepeque, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora SANTANA ELIBERTA PORTILLO DE LLANOS, conocida por SANTANA ELIBERTA PORTILLO MANCIA, mayor de edad, Modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres seis tres seis siete- seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- cero tres uno dos siete dos- uno cero dos - nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la señora SANTANA ELIBERTA PORTILLO DE LLANOS, conocida

por SANTANA ELIBERTA PORTILLO MANCIA la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del señor CESAR AUGUSTO LLANOS VELASCO, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067474-1

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia California, Avenida Nevada, Casa Número Nueve, de esta ciudad, a las cuatro horas del día UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dejó el señor CARLOS ALBERTO MEJIA, quien fue a su fallecimiento de ochenta y seis años de edad, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora GERTRUDIS MEJIA, ya fallecida, de parte del señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ DIMAS, en calidad de Heredero Testamentario del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Domingo Martínez, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado del señor Gilberto Martínez o Gilberto Martínez Carballo, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Estela Marina Melara Roque, Estela Marina Melara de Huezo o Estela Marina Melara Viuda de Huezo, quien en el momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, Viuda, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida el día nueve de mayo de dos mil catorce, hija de Felipe Amado Melara y María Elena Roque. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Julio Ernesto Sánchez Aguilar, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento setenta y siete-ciento uno-cinco, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002631-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA ELISA GUARDADO DE TORRRES, mayor de edad, Empleada, estado familiar casada, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres tres nueve ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos tres cero siete seis cinco- uno cero uno- dos; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, con denominación catastral número: cero cuatro dos cero uno cinco cero cero cero nueve cero seis; expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el día cinco de marzo del año dos mil quince, de un inmueble situado

en Barrio El Centro, Calle al Cementerio, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, según solicitud presentada es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: veintiocho metros con pared de ladrillo de barro, colinda con Ricardo Ayala; LINDERO NORTE: trece metros esta es la entrada principal y colinda con Julia Quezada; LINDERO PONIENTE: veintitrés metros, con pared de ladrillo de barro, colinda con Mauricio Quezada; LINDERO SUR: siete punto ochenta metros, con cerco de alambre, colinda con Nelson Sosa Machado, hasta llegar donde se empezó la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. La titulante lo valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Alejandro Quezada González, según Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Sandra Nohemí Castro de Abrego.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince. GUILLERMO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA MARCOS ISABEL LOPEZ OTERO, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA TEMPORAL.

3 v. alt. No. F067339-1

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en Quinta Calle Poniente No. 25, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor RICARDO HUMBERTO MENDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y mil quinientos noventa y nueve-seis: con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez mil- cero diez mil ochocientos cincuenta y siete-ciento cuatro-nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis mil catorceciento sesenta mil quinientos setenta y siete-cero cero uno-cuatro, quien en adelante se denominará IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE EL SALVADOR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la personería jurídica, extendida el día doce de Septiembre de dos mil catorce según acta número doscientos cincuenta y siete numeral cinco inciso "C" en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el nueve de septiembre del año dos mil catorce, correspondiente al punto de elección de Junta Directiva y Presidente, personería que tuve a la vista.- Solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos, municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: dieciséis punto cuarenta metros, colinda con el resto del terreno del que formó parte: NORTE: Once metros, colinda con propiedad de Efraín Batres Aguilar; PONIENTE: catorce metros colinda con Irma Batres calle de por medio: SUR: ocho punto ochenta metros colinda con resto del terreno que formó parte; valora el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera la señora NEONICIA GARCIA HIDALGO el treinta de abril de dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, veinte de agosto de dos mil quince.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C002634

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado el señor Lucio Edwin Ayala Flores, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno cero dos tres cero nueve-tres, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora Bersabe Flores Guardado, mayor de edad, de este domicilio, con Documento único de Identidad cero cuatro dos ocho cuatro uno tres seis- uno, solicitando Título Supletorio a favor de su representada de un inmueble rústico, situado en los Suburbios de San Isidro Labrador, Chaletanango, de una extensión de Nueve mil ochocientos cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados de la descripción siguientes: AL NORTE, ciento once metros, colinda con Felipe Ayala: al Poniente, sesenta y cuatro metros, colinda con Rosalinda Orellana; al Oriente, ciento treinta y ocho metros colinda con Luz Angélica Mejía y otros, y AL SUR, cincuenta y dos metros, colinda con Amelia Galdámez de Sibrian.- Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Antonio de la Cruz, uno de septiembre de dos mil quince.

LIC. NOÉ MIRANDA GUARDADO, NOTARIO. LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ARTURO FRANCO RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, sastre, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar conocido como Los Cerros, Caserío La Chacara del Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción del Municipio de Carolina, según documento es de la capacidad superficial de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO AREAS, pero que en realidad es de la capacidad de DOS MIL SETENTA Y TRES ME-TROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros colinda con Cristina Ramos; AL NORTE: Mide treinta y tres metros con sesenta y cinco centímetros colinda con Virgilio Franco García; AL PONIENTE: mide cuarenta y nueve metros colinda con Virgilio Francia García, y AL SUR: Mide cuarenta y dos metros con ochenta y cinco centímetros colinda con Oscar Antonio Cruz.

Lo adquirió por compra que hizo al señor ENRRIQUE FRANCO, lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil quince.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067448-1

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Mario Ernesto De Paz Granillo, como Apoderado General Judicial del señor Oscar Arturo Granillo, solicitando se le extienda a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, sitiado en final Séptima Avenida Norte, del Barrio El Calvario, de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, de la superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda actualmente: NORTE, diecisiete metros, cerco de alambre de por medio con lote de los señores Adán Antonio Sánchez Mejía y Delmira De Jesús Aldana De Sánchez; al ORIENTE, once metros veintinueve centímetros, con

terreno del señor Evaristo Monge Lara Aguilar conocido por Evaristo Monge Lara, Séptima Avenida Norte de por medio; al SUR, dieciséis metros ochenta y dos centímetros, calle de por medio con propiedad del señor René Dagoberto Araujo; y al PONIENTE, once metros treinta y nueve centímetros, tapial de por medio con terreno de la señora Marta Delfina Villatoro viuda de Murillo, tiene construcciones de bahareque, y lo adquirió su representado por medio de venta verbal que le hizo el señor Gilberto De Jesús Castellón González conocido por Gilberto De Jesús Castellón, en esta ciudad, en el año de mil novecientos noventa y ocho, quien a su vez lo poseyó durante más de nueve años. Que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veinticuatro años al sumar la posesión del que fue vendedora con la del solicitante, y lo valora en CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, veinticinco de agosto de dos mil quince.- PROF. JOSE ARTURO ROMERO CASTAÑEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE FRANCISCO GUEVARA PAIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002622-1

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2014004812 No. de Presentación: 20140017337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGUAS NATURALES Y ECOLÓGICAS, S.A., del domicilio de GATUNCILLO NORTE S/N, CORREGIMIENTO SAN JUAN, PROVINCIAS DE COLÓN, PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando se conceda registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado BOTELLA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 09-01, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/485,143, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

Se refiere a: DISEÑO PARA BOTELLAS. La solicitud fue presentada a las doce horas y once minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F067482

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142792 No. de Presentación: 20150216189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMURFIT KAPPA PACKAGING LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

SMURFIT KAPPA

Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PAPEL; CARTÓN; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; PAPELERÍA; MATERIALES ADHESIVOS PARA LA OFICINA; CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES, ESPECIFICAMENTE, RECUPERACIÓN DE PAPEL A PARTIR DEMATERIALES DE DESECHO; LAMINACIÓN DE SUSTRATOS A BASE DE FIBRAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ENVASES PARA PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASERRADEROS; ACABADO DE PAPEL; SERVICIOS DE RECICLAJE EN EL CAMPO DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144887 No. de Presentación: 20150219906

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras El Salamar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE FERTILIZANTES, ABONOS, AGROQUIMICOS Y PRODUCTOS SIMILARES; CAFÉ; GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; VIVEROS; PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE PLANTAS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos míl quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067358-1

CONVOCATORIAS

San Salvador, 02 de septiembre de 2015.

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón, situado en el Paseo General Escalón y 99 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, miércoles 21 de octubre del 2015 a las diecinueve horas y treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día jueves 22 de octubre 2015 a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2º convocatoria.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de Quórum.
- Decisión de aplicación de resultados del ejercicio del año 2014 pendientes de resolución.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002608-1

TERCERA CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "HEAVY TRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviarse "HEAVY TRANS, S.A. DE C.V." del domicilio de Tonacatepeque, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, La cual se celebrará en las Oficinas Administrativas de la empresa situado en Carretera de Oro, Kilómetro Ocho, Cantón Veracruz, Tonacatepeque, San Salvador, a las 10:00 horas del día 30 de Septiembre del año 2015, para tratar los puntos contenidos en la siguiente AGENDA:

ASUNTOS ORDINARIOS

- I Establecimiento del Quórum.
- II Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- III Nombramiento de Presidente de Debate y Secretario.
- IV Presentación para la aprobación de los Estados Financieros de los años 2012, 2013, 2014.
- V Conocimiento y Aprobación de los Informes de Auditoría de los Estados Financieros años 2012, 2013, 2014.
- VI Nombramiento de Auditor Financiero periodos 2012, 2013, 2014.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I Reconocimiento de la causal de Disolución de conformidad con el artículo 187 romano IV.
- II Nombramiento de Ejecutor Especial.
- III Nombramiento de Auditor Fiscal por el proceso de Disolución y Liquidación.
- IV Nombramiento de Liquidadores.

Por ser TERCERA CONVOCATORIA, para conocer los asuntos Ordinarios y Extraordinarios en esta sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

LIC MARIO JOHEL DURAN MORALES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F068549-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-103706-7 constituido el 27 Abril 2012, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado número 408-180-103706-7 constituido el 27 Abril 2012.

San Salvador, 26 de agosto de 2015.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. C002636-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 31966 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de febrero de 2014, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS HEROES se ha presentado el propietario del certificado No. 7103474277 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de julio de 2014, a 120 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F067342-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

ÁVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 2213478233 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de febrero de 1999, a 90 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F067344-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 374215 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de septiembre de 2002, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 491773 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de diciembre de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F067347-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1221479749 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de julio de 2015, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 01 de septiembre de 2015

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F067349-1

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 011 PLA000137078 emitido, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS (US\$ 400.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, martes 03 de marzo de 2015.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F067466-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PEGASUS, S.A. DE C.V.", AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada en las oficinas de la empresa, a las quince horas del día diez de agosto de dos mil quince, por acuerdo tomado por unanimidad de los accionistas de la Sociedad, se determinó: la DISMI-NUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL en vista de las pérdidas reconocidas por la Sociedad y la liquidación de cuenta de pérdida por efecto de adopción de las NIIF para Pymes, habiéndose acordado la disminución en el capital social el cual a la fecha es de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,000); de los cuales DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00) corresponden al capital mínimo y DOS MIL DÓLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), corresponden al capital variable, el capital social se disminuirá hasta por la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), aplicados en su orden contra el capital variable y capital mínimo, quedando el valor del capital social mínimo en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); el cual quedará representado y dividido en dos mil acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas.

Para los efectos legales consiguientes, se emite la presente publicación en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

RICARDO SOL MEZA, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. F067333-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INFACENTRA, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Veintiséis de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas situadas en Calle Delgado, número Trescien-

tos treinta y cinco, de esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince, y en la que consta el Punto Quinto, que dice literalmente: "V. Se Acuerda nombrar como Auditor Fiscal para el Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad al Licenciado Oscar Orlando Urbina Carabantes, Contador Público, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Registro número 1792, quien devengará en concepto de honorarios la cantidad de novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00) anuales. El Auditor Fiscal manifiesta que ACEPTA El CARGO descrito anteriormente.'

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. GILDA MARÍA CHARLAIX DE SALOMÓN, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F067400

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad MINIBODEGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MIBODESA, S.A. DE C.V.", salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos treinta mil ciento tres-ciento uno-ocho.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número DIECIOCHO, celebrada a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en sus puntos Extraordinarios número 3) y 4) literalmente DICEN:

"PUNTOS 3). Disolución y Liquidación de la Sociedad y 4) Nombramiento de Liquidadores". El Administrador Único y Secretario de esta Junta de Accionistas somete a consideración DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad, por Acuerdo Unánime de los accionistas, en cumplimiento al artículo CIENTO OCHENTA Y SIETE, Numeral IV, del Código de Comercio, la Junta General evaluó la propuesta, siendo la misma ampliamente discutida y por unanimidad del cien por ciento de los votos que integran el capital social debidamente representado se ACUERDA: 3) y 4) Reconocer dicha causal de Disolución y proceder a DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de MINIBODEGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MIBODESA, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo prescrito en el Artículo 187 numeral IV, del Código de Comercio y Cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de la Escritura de Constitución y de Modificación; estableciendo el plazo máximo de DOS AÑOS para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio y nombrar el Consejo de Liquidadores formado por FERMIN RODRIGO VIDES ESCALON y JOSE EDGARDO VIDES LEMUS, salvadoreños, mayores de edad, el primero Licenciado en Laboratorio Clínico y el segundo Ingeniero Civil, ambos del domicilio de Santa Ana, en su orden con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco-dos y Cero cero quinientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco-dos. Los liquidadores presentes en esta Junta manifiestan expresamente aceptar los cargos conferidos.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente Certificación en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

> FERMIN RODRIGO VIDES ESCALON, SECRETARIO.

> > 1 v. No. F067458

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

TX Via El Salvador, S. A. de C. V. (En Liquidación)

BALANCE FINAL AL 23 DE MAYO DEL 2015

PATRIMONIO ACTIVO 19,892,69 Capital Social CORRIENTE 12,000.00 Capital Social Fijo Capital Social Variable 7,893.00 Resultados del periodo (0.31)TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 19.892.69

Maria Alejandra Tulip Liquidado

uditores Externos

No. 566

NSCRIPCIO

EL SALVADOR S.A. DE C.V.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores FRANCISCO GUADALUPE ECHEVERRIA MARTINEZ, y SONIA HERNANDEZ DE ECHEVERRIA, conocida por SONIA HERNANDEZ PERDOMO, en calidad de padres sobrevivientes de FRANCISCO AARON ECHEVERRIA HERNANDEZ, para que se les devuelva la cantidad de \$225.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 1 de junio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso. San Salvador, 28 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTRO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/3d/ No. F067406-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015005014 No. de Presentación: 20150018817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-15185, SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/GB2014/050163 denominada COMPUESTOS QUÍMICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 413/14, A61K 31/4196, A61K 31/4245, A61K 31/497, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 13305078.1, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE RELACIONA CON COMPUES-TOS DE FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA); O SALES FARMACÉU-TICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN DONDE R1 Y R2 TIENEN CUALQUIERA DE LOS SIGNIFICADOS DEFINIDOS ANTERIORMENTE EN LA PRESENTE EN LA DESCRIPCIÓN; PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN, COMPOSICIONES FAR-MACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y SU USO EN EL TRA-TAMIENTO DE TRASTORNE PROLIFERATIVOS CELULARES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de enero del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F067319

REVOCATORIA DE PODER

RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Olímpica y 65 Avenida Sur, Condominio Galería Olímpica, local 204 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada ante los oficios del suscrito Notario, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, se ha solicitado llevar a cabo DILIGENCIAS NOTARIALES DE REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario salvadoreña Guisela María Molina Recinos, por la Sociedad DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., a favor de la señora CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio. Por lo que ya no siendo de interés de la poderdante mencionada que continúe vigente dicho mandato otorgado, LO REVOCA Y DEJA SIN EFECTO, en todas sus partes, asimismo, el señor JOSE LUIS FAJARDO SALGADO, quien actúa en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA EUROPEA, S.A. DE C.V., deja sin efecto cualquier otro poder de cualquier índole que la señora CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, hava conferido haciendo uso del mandato otorgado por la referida Sociedad.

En consecuencia, en virtud de no ser posible notificar a la señora Claudia Judith Maceda Chico, según lo establecido en el Art. 23 Inc. 1° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio se NOTIFICA dicha revocatoria de Poder, conforme a lo establecido en el Art. 5 en relación con el Art. 23 Inc. 2° de la precitada Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

LIC. RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, $\mbox{NOTARIO}.$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LALICENCIADA ANAMERCEDES RODAS ARAUZ, INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO

HACE SABER: A la señora LUISA GLADYS ORANTES DE CHÁVEZ, conocida por GLADYS ORANTES DE CHÁVEZ, mayor de edad, oficios del hogar, de domicilio desconocido que ha sido demandada en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, clasificado bajo el numero único de expediente 07453-14-SOY-CVPC-0CV1 No.22 (3) promovido por la Licenciada ANA MAYRA IVETTE CUBAS FLORES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA. La parte demandante pueden ser contactadas al telefax 2260-9741; y/o la Oficina Primera Calle Poniente, número dos mil doscientos nueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha ordenado emplazar. Se le advierte a la demandada señora LUISA GLADYS ORANTES DE CHÁVEZ, conocida por GLADYS ORANTES DE CHÁVEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE. SECRETARIA.

1 v. No. F067350

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor LUIS AGUSTIN AGUILAR, mayor de edad, Impresor, de este domicilio; ha sido demandado en el Proceso Común de Prescripción Extintiva, marcado con el número de referencia 6339-C-14, promovido por los señores PEDRO ANTONIO LEON BERRIOS, LILIAN LEON BERRIOS DE CORTEZ y MARIA DEL CARMEN LEON DE QUIJANO, quienes pueden ser localizados en la dirección siguiente: Colonia Los Arcos, Calle Principal, número un mil doscientos treinta y cinco, Barrio Santa Anita, San Salvador, actuando en su calidad de herederos declarados de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE RAMOS, conocida por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BERRIOS, por MARIA DEL CARMEN BERRIOS y por CARMEN BERRIOS, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA, con oficina profesional ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local número tres, Centro de Gobierno, San Salvador; quien solicita que en sentencia se declare a lugar declarar la prescripción extintiva de la obligación consignada en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Jaime Ricardo Morán, por la

señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS, conocida por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BERRIOS, a favor del señor LUIS AGUSTIN AGUILAR, hipoteca que recae en el Asiento Dos del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro San Salvador, a la Matrícula número seis cero cuatro cuatro tres seis seis siete- cero cero cero cero.

Posteriormente, el Licenciado JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA, en el carácter antes expresado manifestó que ignora el paradero del demandado, señor LUIS AGUSTIN AGUILAR, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor LUIS AGUSTIN AGUILAR, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la última publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día trece de julio de dos mil quince.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F067351

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142450 No. de Presentación: 20150215563

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suez Environnement Company, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño de S Horizontal, que servirá para: AM-PARAR: TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TODOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR TERMI-NALES DE ORDENADORES O POR RED DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS O TELEFÓNICAS; SERVI-CIOS DE BOLETÍN INFORMÁTICO (TELECOMUNICACIONES); CONEXIÓN MEDIANTE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TE- LECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS ENTRE CONTADORES DE FLUIDOS Y UN RECEPTOR CENTRALIZADO QUE TRANSMITE LA INFORMACIÓN A UNA BASE DE DATOS. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE CONSUMO, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y TARIFAS MEDIANTE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA DESDE LOS CONTADORES HACIA UNA BASE DE DATOS CENTRALIZA-DA. SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A LA GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS DE INSTALACIONES MÉDICAS. CO-MUNICACIÓN MEDIANTE TERMINALES DE ORDENADORES, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS Y SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DELOS RESIDUOS SANITARIOS DE INSTALACIONES MÉDICAS, DIFUSIÓN (TRANSMISIÓN) DE AVISOS Y ADVERTENCIAS A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002591-

No. de Expediente: 2015144712 No. de Presentación: 20150219597 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ROLANDO SAFIE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Play Land Park y diseño, traducidas al castellano como Tierra de Parque de Juego Internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002605-1

No. de Expediente: 2015145111 No. de Presentación: 20150220269

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION PARA LA ORGANIZACION Y EDUCACION EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Credi Mamá y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL PROGRAMA DE MICROCREDITOS QUE LA MISMA DESARROLLA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144851 No. de Presentación: 20150219869

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELISA TERESA FORTIN DE MAZZINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVICTUS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVICTUS tech y diseño, que se traducen al castellano como tecnologia invencible, que servirá para: SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPO ELECTRONICO; DVD; TV; USB; TABLETS. Clase: 35. Para: SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES Y SOFTWARE EMPRESARIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002625-1

No. de Expediente: 2015142017 No. de Presentación: 20150214563

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTECARMELO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTECARMELO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Store Map y diseño que se traducen al castellano como Tienda del Mapa, que servirá para: AMPARAR:

GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRÉTARIO.

3 v. alt. No. C002626-1

No. de Expediente: 2015145523 No. de Presentación: 20150221212

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO ORELLANA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Safe+ Life y diseño, cuya traducción al castellano es: Vida Segura y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HECTOR FRANCISCO CANALES REQUENO del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19646 emitida el 29/10/2013. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002585-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MOISES ANTONIO GUZMAN HIDALGO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16714 emitida el 31/05/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002586-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GENARO ALVARENGA BONILLA del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 94030124 emitida el 04/03/1994. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ANTONIO PAZ FUENTES del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 1639 emitida el 24/01/2012. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDÍVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002588-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ALICIA DE JESUS GARCIA DE MEJIA del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16271 emitida el 25/01/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002589-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JORGE LEONEL RIVAS URBINA del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97080923 emitida el 30/08/1997. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002590-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0246-2015.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil quince. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 110 inciso último de la Constitución, prescribe que corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas.
- II. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones determinan que la SIGET es competente para aplicar los tratados, leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
 - III. El artículo 5 letras c) y r) de la ley en mención contemplan como atribuciones de la SIGET entre otras- la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores que regula; y la de realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
 - IV. Por Decreto Legislativo No. 555 de fecha diecisiere de diciembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 366 del día veinticinco de enero de dos mil cinco, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América.
 - En relación con las obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, el artículo 13.3.3 del citado Tratado determina que cada parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnica y económicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables.
 - V. El artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la SIGET es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en dicha Ley y en su Regiamento.
 - VI. El artículo 19 letra e) de la misma norma considera recurso esencial la portabilidad del número telefónico del usuario, en caso de cambio de operador proveedor de servicios de acceso, en la medida técnicamente factible.
 - VII. El artículo 29 letra j) de dicho cuerpo normativo, identifica como uno de los derechos de los usuarios la portabilidad del número telefónico "(...) estableciéndose ésta como un derecho de los usuarios y una obligación de los operadores de telefonía fija y móvil; en particular, la portabilidad del número consistente en que un usuario podrá cambiarse voluntariamente de operador, conservando su número móvil o fijo sin costo alguno."

Asimismo la disposición citada determina que "(...) es obligación del operador de origen del servicio, realizar con agilidad y sin costo para el usuario, todos los trámites para la migración de éste al operador que él haya seleccionado. La SIGET será la responsable de realizar el estudio de factibilidad para la selección de los tipos de portabilidad y modelos de sistema a implementar y emitir el reglamento correspondiente, todo ello según lo más conveniente a los

intereses de los usuarios, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la vigencia de este decreto."

- VIII. El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones define la portabilidad de la numeración como un servicio prestado por dos redes inteligentes, debidamente interconectadas, para que un usuario final conectado a una red de servicios de acceso pueda poner término a su contrato de servicio y cambiarse a otra red de servicios de acceso, sin necesidad de modificar el número que lo identifica en la primera red de servicios de acceso.
- IX. El artículo 79-A del mencionado Reglamento señala que "La funcionalidad de la portabilidad del número telefónico se establece como un derecho de los clientes/usuarios y una obligación de los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones de telefonia fíja y móvil; en particular, la portabilidad del número consistente en que un usuario podrá cambiarse voluntariamente de operador, conservando su número móvil o fíjo sin costo alguno. Las condiciones y/o procedimientos regulatorios, técnicos y administrativos para la aplicación de la portabilidad numérica serán establecidas en el correspondiente Reglamento de Portabilidad Numérica que la SIGET emitirá.(...)".
- X. A través de la Resolución No. T-0754-2014 del ocho de octubre de dos mil catorce fue aprobado el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA; mismo que fue publicado en el Diario Oficial Tomo No. 405, Número 188, del diez de octubre de dos mil catorce.
- XI. Por medio de la Resolución No. T-0843-2014 emitida el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue creado el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN) y aprobadas las "Reglas de Funcionamiento de Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica".
- XII. Conforme a los principios establecidos en el Reglamento de Portabilidad, el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN) aprobó los "Términos de Referencia para la Selección del Operador de Portabilidad Numérica" (TDR).
 - El día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) publicó el aviso para participar en la presentación de ofertas de la licitación internacional para la selección del Operador de Portabilidad Numerica en El Salvador.
 - Luego de analizar las ofertas recibidas, por acuerdo unánime del CTCPN, contenida en el Acta Número SIETE de fecha catorce de enero de dos mil quince, se declaró ganadora la oferta/propuesta presentada por el consorcio IMCARD, S.A. de C.V.-MEDIAFON UAB; seleccionándosele y designándosele como el Operador de Portabilidad Numérica en El Salvador (OP).
- XIII. El veintiséis de enero de dos mil quince el Operador de Portabilidad Numérica suscribió con cada uno de los Operadores de Redes Comerciales un "Contrato de Prestación de Servicios para el Establecimiento, Operación, Mantenimiento, Administración, Actualización e Integridad del Sistema de Gestión de la Portabilidad Numérica en El Salvador y de las Bases de Datos Operativas".

- XIV. A través del Decreto Ejecutivo No. 55 de fecha siete de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 407 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, fue reformado el Reglamento para el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil; aclarándose y habilitándose mecanismos que permitan el ejercicio del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica y, al mismo tiempo, aseguren mantener los requerimientos de información del registro de usuarios de telefonía móvil.
- XV. El artículo 61 del Reglamento de Portabilidad Numérica dispone que "La SIGET propondrá cualquier modificación a este reglamento y emitirá las normativas necesarias para la implementación, operación y mantenimiento de la portabilidad numérica (...)".

Dentro del procedimiento de implementación de la Portabilidad Numérica, desarrollado coordinadamente por el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica, se ha advertido la necesidad de realizar diversas adecuaciones técnicas al procedimiento.

Debe aclararse que las adecuaciones técnicas antes mencionadas implican modificaciones al Reglamento de Portabilidad Numérica; situación que ha motivado que los miembros del CTCPN por unanimidad acuerden proponer a SIGET una serie de cambios al contenido del citado Reglamento, tal como consta en el registro de actas de las sesiones desarrolladas en el seno de dicho Comité.

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el legislador a SIGET para emitir el Reglamento de Portabilidad Numérica, se procede a derogar el Reglamento de Portabilidad Numérica dictado mediante la Resolución No. T-0754-2014 del ocho de octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 405, Número 188, del diez de octubre del mismo año; aprobándose a través de este acto el nuevo Reglamento de Portabilidad Numérica contenido en el Anexo A de esta resolución.

Por tanto, en atención a las disposiciones jurídicas señaladas y a las consideraciones expuestas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Derogar el "Reglamento de Portabilidad Numérica" emitido a través de la Resolución No. T-0754-2014 del ocho de octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 405, Número 188, del diez de octubre del mismo año.
- b) Aprobar el "Reglamento de Portabilidad Numérica" contenido en el Anexo A., de esta resolución.
- c) Notificar a todos los concesionarios del servicio público de telefonía, al Operador de Portabilidad Númerica en El Salvador y a la Defensoría del Consumidor.

d) Publicar,

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

perintendenta General de Eléctricidad y Telecomunicaciones

ANEXO "A"

REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETIVO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para una eficaz gestión y administración de la Portabilidad Numérica en El Salvador, con el propósito de lograr mejoras en la calidad del servicio para los clientes/usuarios, fomentar la competencia entre los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones y optimizar el uso del recurso de numeración telefónica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. La Portabilidad Numérica es un derecho de los clientes/usuarios y de obligatorio cumplimiento para los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones; por lo que este Reglamento será aplicable al operador de portabilidad, a los clientes/usuarios de los servicios de telecomunicaciones y a los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones.

La Portabilidad Numérica debe entenderse como parte del Servicio Público de Telecomunicaciones contemplado en el Art. 6 de la Ley de Telecomunicaciones.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 3. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Base de Datos de Números Portados (BDNP): Conjunto de datos relacionales en formato digital que contiene la información necesaria y actualizada para el enrutamiento adecuado de los números portados. Esta deberá contener al menos: a) el archivo de los números portados al día hábil anterior y b) el archivo de todos los números portados actualizado a la fecha.

Base de Datos Disponibles (BDD): Bases de datos de terminales móviles robados, las cuales podrán ser: nacionales, regionales o internacionales.

Base de Datos Histórica (BDH): Conjunto de datos relacionales en formato digital que contiene la información de todos los eventos y registros asociados a cada solicitud de portación del número, la cual deberá conservarse al menos durante un plazo de cinco (5) años.

Base de Datos Operativa (BDO): Réplica de la Base de Datos de Números Portados ubicada físicamente en las instalaciones de cada operador de redes comerciales de telecomunicaciones, la cual debe actualizarse de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

Base de Datos Principal (BDP): Conjunto de datos relacionales en formato digital, que contienen la información de los números telefónicos portados de los clientes/usuarios y la información necesaria y actualizada por el operador de portabilidad para el encaminamiento adecuado; así como los demás requerimientos del proceso de portación del número, permitiendo la eficiencia en la operación y el mantenimiento de la base de datos.

Cliente/ Usuario: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con un operador de redes comerciales de telecomunicaciones y, mediante el uso de un equipo terminal, tiene acceso autorizado a servicios de telecomunicaciones; pudiendo pagar los servicios de telecomunicaciones de manera anticipada (prepago) o hacerlo en forma posterior a la utilización de los mismos (pospago).

Código de Identificación Personal (CIP): Código compuesto de (4) caracteres alfanuméricos generado por el operador de portabilidad, y asociado inequívocamente al Operador Receptor (OR) que solicita su generación, y notificado por el Operador Donante (OD) a través de un mensaje corto de texto (SMS), u otro medio que esté disponible, al cliente/usuario prepago del servicio de telecomunicaciones. Para las personas con capacidades especiales este código también podrá ser accesible por otros medios tecnológicos o por otro medio según sea el caso.

Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN): Aquél integrado por delegados con voz y voto de la SIGET, de la Defensoría del Consumidor, y representantes de los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, el cual será presidido por la SIGET. Al haber seleccionado el Operador de Portabilidad, un representante de éste formará parte del referido comité durante el período de vigencia del contrato.

DC: Defensoría del Consumidor.

Equipo Telefónico Fijo, teléfono fijo o terminal fijo: Equipo alámbrico o inalámbrico, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite acceder y utilizar los servicios de la red de telefonía fija.

Equipo Telefónico Móvil, equipo móvil, terminal móvil o dispositivo móvil: Equipo inalámbrico electrónico que permite acceder y utilizar los servicios de la red de telefonía celular o móvil.

Formulario de Cancelación de Solicitud de Portación del Número: Formato suscrito por el cliente/usuario ante el operador receptor, utilizando el sistema de portabilidad, mediante el cual el primero, o la persona debidamente autorizada por éste, requiere cancelar su solicitud para portar su(s) número(s). El formato de dicho documento debe ser aprobado por el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica.

Formulario de Devolución de Número: Formato suscrito por el operador receptor, utilizando el sistema de portabilidad, mediante el cual se notifica la inactividad y devolución de un número al operador asignatario de la numeración. El formato de dicho documento debe ser aprobado por el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica.

Formulario de Solicitud de Portación del Número: Formato emitido por el operador receptor, utilizando el sistema de portabilidad, mediante el cual el cliente/usuario, o la persona debidamente autorizada por este, solicita al operador Receptor portar su(s) número(s) y se inicia el proceso de portación. El formato de dicho documento debe ser aprobado por el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica.

IMEI: Identidad Internacional de Equipo Móvil (del inglés "International Mobile Equipment Identity"). Código pre-grabado por el fabricante del teléfono móvil que identifica al dispositivo a nivel mundial y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

MID: Mensaje Inicial de Dirección (del inglés Initial Address Message - IAM). Primer mensaje enviado para informar al centro de conmutación, que la llamada ha de ser establecida con el código de identificación de circuito (CIC) contenido en el mensaje. Contiene el número "A" y "B", tipo de servicio y algún parámetro opcional más.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

MSD: Mensaje de Dirección Subsiguiente (del inglés Subsequent Address Message - SAM). Si el número de cifras es insuficiente, el encaminamiento de la llamada tiene lugar desde que el conmutador intermedio ha recibido las cifras suplementarias en el o los mensajes de dirección subsiguiente.

Número A: Es el número telefónico que identifica al cliente/usuario que origina una llamada.

Número B: Es el número telefónico que identifica al cliente/usuario donde se completa una llamada.

Número de Encaminamiento (NE): Es un término utilizado para nombrar el código que identifica al operador de redes comerciales de telecomunicaciones y que se utiliza para encaminar la llamada hacia la red de destino a la cual se ha portado el número (UIT-T E.164-suplemento 2). Este formará parte del Plan de Numeración nacional.

Número Donado: Es el número telefónico que, a solicitud del cliente/usuario, es trasladado desde un operador de redes comerciales de telecomunicaciones a otro, producto de la portación del número telefónico.

Número Geográfico: Es el número telefónico fijo, incluido en el Plan de Numeración Nacional, que por medio de prefijos identifica su ubicación geográfica dentro de una red de telecomunicaciones.

Número No Geográfico: Es el número de llamada para servicios especiales y de valor agregado, incluidos en el Plan de Numeración Nacional, que no requieren una ubicación geográfica específica.

Número Portado: Es el número telefónico que ha completado exitosamente el proceso de Portación del Número.

Número Recibido: Es el número telefónico que, producto de la portación solicitada por el cliente/usuario, es recibido por el operador Receptor de parte del operador Donante.

Número Telefónico Activo: Es el número habilitado por el operador de red de servicios de acceso que registra movimiento de entrada y/o salida de tráfico telefónico.

Número Telefónico Bloqueado: Es el número telefónico que debido a un reporte de robo o a requerimiento judicial o fiscal, no puede realizar ni recibir llamadas.

Número Telefónico Inactivo: Es el número telefónico que no registra movimiento alguno de llamadas (de entrada o salida), o de cualquier tipo de servicios brindado dentro de la red del Operador Receptor dentro de un período de tres meses consecutivos.

Operador Asignatario de la Numeración (OAN): Operador de redes comerciales de telecomunicaciones a quien la SIGET le ha asignado la numeración telefónica de conformidad con el Plan de Numeración.

Operador de Portabilidad (OP): Entidad que prestará los servicios de administración y operación del sistema de portabilidad, seleccionada y contratada a través de un proceso de licitación. Dicha Entidad no podrá estar vinculada administrativa, societaria o accionariamente con algún operador de redes comerciales de telecomunicaciones y con ninguna Institución Gubernamental y la misma formará parte del Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica durante el período de vigencia del contrato.

Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones (ORC): Que podrá abreviarse Operador, es la persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

Operador Donante (OD): Operador de redes comerciales de telecomunicaciones desde el cual es portado determinado número telefónico, como resultado del proceso de portación.

Operador Receptor (OR): Operador de redes comerciales de telecomunicaciones hacia el cual es portado determinado número telefónico, como resultado del proceso de portación.

Plan de Numeración Nacional (PNN): Es el plan técnico fundamental desarrollado y administrado por la SIGET que permite identificar única e inequivocamente a un terminal de un usuario final. Adicionalmente, el Plan de Numeración Nacional posibilita el acceso a otros servicios y redes.

Portabilidad del Número (PN): Funcionalidad que le permite al cliente/usuario final de servicios públicos de telefonía fija y móvil ejercer el derecho a conservar su número telefónico, cada vez que cambie de operador de servicios de acceso.

Pospago: Esquema de contratación mediante el cual el cliente/usuario paga los servicios de telecomunicaciones de forma posterior a la utilización de los mismos.

Prepago: Esquema de contratación mediante el cual el cliente/usuario paga los servicios de telecomunicaciones de forma anticipada a la utilización de los mismos.

Red de Origen (RO): Red del Operador de redes comerciales de telecomunicaciones desde la cual es originada una llamada telefónica hacia un número telefónico portado.

Saldos Pendientes Facturados: Corresponde a los cargos asociados al servicio público de telecomunicaciones que se encuentran facturados por el operador donante en la última cuenta telefónica o documento de cobro emitido y que no han sido pagados por el cliente/usuario al momento de la activación de la solicitud de portación. Dichos saldos podrán estar vencidos o no vencidos.

Saldos Pendientes no Facturados: Corresponde a los cargos asociados al servicio público de telecomunicaciones que, al momento de activarse la solicitud de portación del número telefónico, aún no han sido facturados.

Saldos Pendientes por Servicios en Convergencia: Corresponde a los cargos asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones que involucran al menos un número telefónico y que, al momento de activarse la solicitud de portación, aún no han sido facturados.

SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Sistema Automático de Verificación del CIP: Mecanismo automatizado dentro del sistema de portabilidad, mediante el cual el operador de portabilidad verifica la voluntad del cliente/usuario de portar su(s) número(s) telefónico(s) en el esquema de prepago.

Sistema de Portabilidad (SP): Sistema informático cuya función es realizar los procesos necesarios con los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones para la administración, gestión, operación y mantenimiento constante de la(s) Base(s) de Datos relativas a los Números Portados.

Tarjeta SIM o SIM CARD: Módulo de identificación del suscriptor (del inglés "Subscriber Identity Module"). Es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos y terminales móviles.

Tiempo de Indisponibilidad o Blackout: Es el periodo de tiempo durante el cual el servicio público telefónico del solicitante está imposibilitado para generar y recibir llamadas, producto de las actividades de activación y desactivación numérica que se realiza durante la Ventana de Cambio. El período de Blackout o indisponibilidad debe ser lo más corto posible y en ningún caso mayor al período de tiempo definido para la ventana de cambio.

Última Factura de cliente/usuario: Es el documento expedido por el operador de redes comerciales de telecomunicaciones, debidamente cancelado por el cliente/usuario, que cubre los saldos contabilizados hasta el día hábil anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de portación.

Usuario final o Usuario: Persona Natural o Jurídica que tiene acceso a un servicio público de telecomunicaciones, en forma eventual o permanente, sin que haya celebrado necesariamente, un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con un operador de tales servicios.

Ventana de Cambio: Es el período de tiempo dentro del cual los ORC directamente involucrados en el Proceso de Portabilidad, harán efectivas las actualizaciones necesarias en sus redes, sistemas comerciales y de facturación, para ejecutar el cambio del suministro del respectivo servicio desde el Operador Donante (OD) hacia el Operador Receptor (OR). Durante la Ventana de Cambio, los ORC deberán, en este orden, realizar la activación del servicio del o los números portados, incorporar éstos a su facturación, desactivar el servicio del o los números portados, detener la facturación de los servicios desactivados y actualizar la BDO para efectos del encaminamiento. La ventana de cambio es un período de tiempo igual a ciento veinte (120) minutos y se ejecutará entre la una (1:00) horas y las tres (3:00) horas de cada día hábil.

Cualquier otro término no definido en este Reglamento tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la normativa en el ámbito de las telecomunicaciones dictada por la SIGET, así como la legislación vigente, en el ejercicio de sus facultades.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4. La SIGET es la entidad pública responsable de aplicar las normas para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante una asignación eficiente, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

El cliente/usuario podrá ejercer su derecho a cambiar de operador de redes comerciales de telecomunicaciones conservando el número telefónico que le ha sido asignado por el Operador que le presta el servicio, siempre que cumpla con las condiciones que señala este Reglamento. La portación del número no eximirá al cliente/usuario de cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con el Operador Donante, para lo cual cada operador adoptará las medidas necesarias. En todo caso, los Operadores deberán respetar lo establecido en el artículo 4 de Ley de Protección al Consumidor: Derechos básicos de los consumidores, así como lo establecido en el literal "f " y "m" del artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones, relacionados a que el contrato del servicio público de telefónico o de telecomunicaciones, es independiente del contrato relativo a la provisión del equipo terminal, y a que los equipos de telecomunicaciones sean ofrecidos sin bloqueos. Asimismo, el Operador Receptor podrá cancelar al Operador Donante, lo adeudado por el cliente/usuario, si éste así lo requiere, y el cliente/usuario cancelará lo adeudado al Operador Receptor.

Asimismo, podrá solicitar la desconexión o baja de un número telefónico portado al operador receptor, cumpliendo las obligaciones que le son aplicables.

El cliente/usuario podrá perder el derecho a utilizar un número telefónico portado, cuando se produzca la condición descrita en el artículo 26 de este Reglamento. En tal caso, el número en cuestión se trasladará al operador al que la SIGET se lo haya asignado (OAN). De no ser esto posible, dicho número quedará libre para que pueda ser reasignado por la SIGET.

Cada Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones (ORC) deberá realizar con los demás Operadores (ORCs), previo a la entrada en operación de la Portabilidad Numérica en El Salvador, las pruebas de interoperabilidad necesarias utilizando el Número de Encaminamiento (NE) asignado por la SIGET.

Art. 5. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán descargar desde la base de datos principal del operador de portabilidad (OP) el archivo de los números portados al día hábil anterior, a partir de las 18:00 dieciocho horas de cada día hábil.

El proceso de actualización las bases de datos operativas ubicadas en las instalaciones de los operadores, con el archivo de todos los números portados actualizado a la fecha, se realizará a la 01:00 horas de cada día hábil, incluyendo las solicitudes de portación que hayan cumplido con los requisitos hasta las 17:00 diecisiete horas del día inmediato anterior, para la captación de información de base de datos central.

- Art. 6. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones que intervengan en los procesos de portación y en los procesamientos de llamadas, deberán actuar con imparcialidad y sin discriminación alguna.
- Art. 7. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones y el operador de portabilidad están obligados a mantener la confidencialidad de la información contenida en las bases de datos utilizadas en el sistema de portabilidad; adoptando las medidas de seguridad necesarias para su resguardo. A excepción de requerimiento judicial ó fiscal, la información específica que se requiera estará disponible, cuando sea solicitada mediante oficio, resolución administrativa o judicial.

La información relacionada con los sistemas de portación y las correspondientes Bases de Datos son propiedad de la SIGET.

El Operador de la Portabilidad seleccionado a través del proceso de licitación deberá suscribir con la SIGET un contrato por Servicios, en el cual se establecerán las condiciones relacionadas al reguardo de la información y actualización de la información contenida en las Bases de Datos de Números Portados. Histórica, Principal, Operativa y Sistemas de Portación, incluyendo las cláusulas de confidencialidad y las penalizaciones respectivas por incumplimiento de alguna parte del contrato; además se establecerá la obligatoriedad para que un representante de la SIGET, se incorpore a labores de supervisión permanente en las instalaciones del Operador de la Portabilidad, debiendo este proporcionarle todas las facilidades y recursos para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, así como otras cláusulas que garanticen la integridad de la información que le será confiada al Operador de la Portabilidad.

- Art. 8. El operador de la red de origen deberá notificar a sus clientes/usuarios que el usuario llamado pertenece a otra red, sin costo alguno y mediante un tono audible cuyas características técnicas serán definidas en el seno del CTCPN.
- Art. 9. En el caso de que el operador receptor utilice una red y terminales móviles con tecnología no compatible a la red del operador donante, dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro (24)

horas, contadas a partir del inicio del proceso, para la entrega de la SIM CARD y del terminal móvil que sea tecnológicamente compatible para recibir el número portado. En este caso específico de portación, el usuario no podrá solicitar otra portación para ese mismo número, durante los próximos doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de la aprobación de la portación del número, salvo que para este caso específico, el usuario cancele en forma completa al operador receptor lo adeudado por el terminal móvil que recibió para efectuar la portación.

En consecuencia, a excepción de lo expuesto en el inciso anterior, los plazos descritos en este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento una vez entregada por el operador receptor involucrado la SIM CARD y el terminal móvil.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA PORTABILIDAD

MODELO DE PORTABILIDAD

Art. 10. La portación del número telefónico se desarrollará mediante el modelo de "portabilidad de proveedor de servicios", utilizando un mecanismo de consulta de todas las llamadas telefónicas, denominado en inglés "All Call Query" (ACQ), debiendo los operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones y el Operador de Portabilidad sujetarse a las especificaciones técnicas y operativas, que defina el CTCPN a través de los términos de referencia (TDR) para la contratación del Operador de Portabilidad.

En este modelo de portabilidad, el cliente/usuario solamente podrá cambiarse hacia el mismo tipo de red, (el cliente/usuario del servicio de telefonía movil se cambiará a la red de otro operador de servicio de telefonía móvil, igualmente uno del servicio telefonía fija hacia otra red de servicio de telefonía fija) siempre y cuando existan recursos de red. Este modelo de portabilidad permite que los clientes/usuarios puedan cambiarse de la modalidad prepago a pospago y viceversa.

- Art. 11. La portación se dará para los servicios de voz nacionales e internacionales, así como para otros servicios asociados al servicio de telefonía móvil como: SMS (Short Message Services), MMS (Multimedia Messaging System) y GPRS (General Packet Radio Service), o cualquier otra tecnología de datos utilizada en la red móvil, tomando en cuenta las características técnicas del operador receptor.
- Art. 12. Para el servicio de telefonía fija, adicionalmente habrá una portabilidad de tipo geográfico; en la que el cliente/usuario puede cambiar la dirección de residencia en donde se proveerá el servicio manteniendo el número telefónico, condicionado a que el nuevo sitio se encuentre en la misma zona geográfica de numeración. Los casos especiales de los servicios públicos serán analizados por el CTCPN.
- Art. 13. Los servicios telefónicos que utilizan el protocolo de Internet podrán cambiarse a otra red con la misma tecnología o podrá cambiarse a otra red con diferente tecnología, respetando lo establecido en el Plan de Numeración Nacional.
- Art. 14. Las disposiciones del presente Reglamento, se establecen sin perjuicio a que en el futuro se puedan implementar otros tipos de portabilidad las cuales serán planificadas y notificadas de conformidad a lo que se determine en el seno del Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN), tales como: la portabilidad de servicio intermodal (de fijo a móvil o viceversa), la portabilidad geográfica en cualquier zona de numeración, u otros tipos de

implementación de portabilidad que surjan con las innovaciones tecnológicas o que el desarrollo de la telefonía indique ser conveniente para los clientes/usuarios.

PROCESO DE PORTACIÓN DEL NÚMERO

Art. 15. En el caso que los interesados en portar su número fueren clientes/usuarios prepago, previo a la activación de la solicitud correspondiente, a través del sistema de portabilidad, el operador receptor deberá constatar la condición de cliente/usuario prepago perteneciente al operador donante. Esta condición debe confirmarse de manera expedita en un plazo máximo de cinco (5) minutos, contados a partir de la recepción de la solicitud, por el operador receptor a través del Sistema Automático de Verificación de CIP.

Verificada la condición indicada en el inciso anterior, el operador receptor (OR) solicitará a través del sistema de portabilidad al operador de portabilidad (OP), la generación del CIP para el o los número(s) telefónico(s) respecto del (los) que solicita la portación. Una vez generado el o los CIP(s) por el operador de portabilidad, éste solicitará al operador donante (OD) su envío al cliente/usuario por medio de un mensaje(s) de texto –SMS-, con el objeto de completar el formulario de solicitud de portación del número e iniciar el proceso. Para efectos de la Portabilidad Numérica, el Operador Donante (OD) está obligado a re-enviar de manera inmediata, al cliente/usuario, el CIP recibido desde el Operador de Portabilidad (OP).

Opcionalmente, el Operador de Portabilidad (OP) podrá poner a disposición del cliente/usuario otros mecanismos para la generación y notificación del CIP, tales como correo electrónico, llamada telefónica, u otros. Independientemente el mecanismo utilizado para la generación y envío del CIP, éste tendrá vigencia de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su generación por el OP.

Una vez obtenido el o los CIP(s), el cliente/usuario prepago iniciará el proceso de portación del número telefónico con la presentación de la solicitud de portación del número ante el operador receptor, quien haciendo uso del sistema de portabilidad deberá actuar en representación del cliente/usuario para diligenciar, con agilidad y sin costo alguno, los trámites sucesivos ante el operador donante. El cliente/usuario pospago no necesitará del CIP.

Una vez entregada la solicitud firmada por el cliente/usuario, el operador receptor ingresará la solicitud en el sistema de portabilidad. Tanto el formulario de solicitud firmado, como los demás documentos exigidos por el presente Reglamento, deben ser resguardados por el Operador Receptor (OR) para su registro y trámites posteriores. El proceso para hacer efectiva la Portabilidad, debe de realizarse en horas de la madrugada entre las una hora (01:00) y tres horas (03:00) de cada día hábil.

En los casos en que, dentro de los plazos de ocho (8) horas para líneas fijas y cuatro (4) horas para líneas móviles, el Operador Donante (OD) no atienda la solicitud de portación del número, ésta se dará por aceptada, continuándose el proceso de portación.

El cliente/usuario puede solicitar la cancelación del proceso de portación de su número telefónico completando el Formulario de Cancelación de Solicitud de Portación del Número ante el operador receptor. El período en el cual se puede solicitar la cancelación, comienza a partir de la presentación de la solicitud de portación y finaliza a las 16:00 dieciséis horas del día previo en que iniciará la actualización de las bases de datos conteniendo la información de su solicitud. Este proceso no podrá ser cobrado por el OP. Para efectos de registro, esta documentación deberá ser archivada por el Operador Receptor al menos por un plazo de dos (2) años.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN DEL NÚMERO

NÚMEROS POSPAGO:

Art. 16. Para iniciar el proceso de portación del número telefónico, los clientes/usuarios pospago del servicio público de telecomunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud de portación para uno o más números telefónicos; dicho documento deberá contener al menos la siguiente información: número a portar, IMEI del terminal móvil, si lo tuviere, asociado al número a portar, nombre del operador donante y del operador receptor, nombre del cliente/usuario, tipo y número del documento de identificación, dirección del domicilio del cliente/usuario (en caso de que ésta sea diferente al que indica la factura), firma del cliente/usuario. Opcionalmente podrá incluir un número telefónico de contacto y correo electrónico.
- b) Presentar la última factura emitida por el operador donante correspondiente al número a portar debidamente cancelada. Lo anterior no exime al cliente/usuario de cancelar a dicho operador los montos por los servicios recibidos no incluidos en esa última factura, para lo cual cada operador adoptará las medidas necesarias.
 - Sin perjuicio de lo anterior, los operadores involucrados podrán acordar mecanismos de recaudación, pago y/o refinanciación de los saldos pendientes facturados vencidos, de modo que el operador receptor pueda aceptar a un cliente/usuario. Estos mecanismos deben ser notificados al CTCPN, y deben ser sin menoscabo de los derechos del usuario. En todo caso, los Operadores deberán respetar lo establecido en el artículo 4 de Ley de Protección al Consumidor, el artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones, relacionados a que el contrato del servicio público de telefónico o de telecomunicaciones, es independiente del contrato relativo a la provisión del equipo terminal, y a que los equipos de telecomunicaciones sean ofrecidos sin bloqueos y el art. 4 del presente reglamento.
 - c) En el caso de personas naturales, se deberá suministrar copia legible del Documento Único de Identidad vigente. Para el caso de personas extranjeras, se deberá presentar copia legible del pasaporte o carné de residente. En ambos casos, el operador receptor se obliga a confrontar dichas copias con los documentos originales correspondientes.
 - d) En el caso de personas jurídicas, deberán presentar copia legible y vigente a esa fecha, del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la misma o de sus estatutos, certificados notarialmente; así como de la credencial de elección de sus administradores o autoridades, ambos documentos debidamente inscritos en el registro público correspondiente. Asimismo, copia legible y vigente del Documento Único de Identidad o pasaporte del representante legal o persona debidamente autorizada para llevar a cabo el proceso de portación. El poder especial o autorización por medio de cual se delegue esta facultad a una persona distinta del representante legal, deberá ser agregado en original al trámite y deberá contener expresamente esta facultad.

La portación exitosa de uno o más números telefónicos, constituye la voluntad expresa del cliente/usuario de terminar el respectivo contrato de suministro del servicio público de telecomunicaciones con el operador donante para el o los número(s) a portar.

Para los servicios en la modalidad pospago; la portabilidad no eliminará el derecho del cliente/usuario de reclamar ante las autoridades y en los procedimientos correspondientes y ser atendido, si existiese algún inconveniente que lo afecte en los procesos de facturación.

NÚMEROS PREPAGO

Art. 17. Para iniciar el proceso de portación del número, los clientes/usuarios prepago del servicio público de telecomunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud de portación para uno o más números telefónicos; dicho documento deberá contener al menos la siguiente información: número a portar, IMEI del terminal móvil, si lo tuviere, asociado al número a portar, nombre del operador donante y del operador receptor, nombre del cliente/usuario, tipo y número del documento de identificación, dirección de residencia del cliente/usuario y firma del cliente/usuario. La solicitud debe incluir el Código de Identificación Personal CIP, emitido por el operador de portabilidad y enviado al cliente/usuario a través del Operador Donante por un mensaje de texto. Adicionalmente y en caso exista disponibilidad de estos medios, deberá incluirse un número telefónico de contacto, diferente al portado, y correo electrónico.
- b) En el caso de personas naturales, se deberá suministrar copia legible del Documento Único de Identidad vigente. Para el caso de personas extranjeras, se deberá suministrar copia legible del pasaporte o carné de residente. En ambos casos, el operador receptor se obliga a confrontar dichas copias con los documentos originales correspondientes.
- c) En el caso de personas jurídicas, deberán presentar copia legible y vigente a esa fecha, del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la misma o de sus estatutos, certificados notarialmente, así como de la credencial de elección de sus administradores o autoridades, ambos documentos debidamente inscritos en el registro público correspondiente. Asimismo, copia legible del Documento Único de Identidad vigente o pasaporte del representante legal o persona debidamente autorizada para llevar a cabo el proceso de portación y la tarjeta de identificación tributaria de la sociedad. El poder especial o autorización por medio del cual se delegue esta facultad a una persona distinta del representante legal, deberá ser agregado en original al trámite y deberá contener expresamente esta facultad.
 - d) El equipo telefónico móvil involucrado en el Proceso de Portación no deberá estar registrado como un equipo hurtado o robado en las bases de datos disponibles.

La portación exitosa de uno o más números telefónicos, constituye la voluntad expresa del cliente/usuario de terminar el respectivo contrato de suministro del servicio público de telecomunicaciones con el operador donante para el o los número(s) a portar.

Para los servicios en la modalidad prepago, cuyos saldos estuvieren a favor del cliente/usuario, así como los derechos derivados de la relación contractual con el operador donante, expirarán de forma automática al momento de la portación lo cual deberá ser informado y aceptado por el cliente/usuario.

CAPÍTULO V

DE LOS RECHAZOS O NO ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN DEL NÚMERO

CAUSALES DE RECHAZO – OPERADOR DONANTE

- Art. 18. Son causas justificadas para que, en la modalidad pospago, el operador donante rechace la portación del número telefónico, las siguientes:
 - a) Que el cliente/usuario no sea el titular de la línea telefónica y no pueda demostrar la facultad para realizar dicho trámite.
 - b) Que el número telefónico que se pretende portar se encuentre inactivo o bloqueado por robo y/o a requerimiento judicial o fiscal.
 - c) Que la solicitud no haya sido completada adecuadamente y/o que no cumpla con alguno de los requisitos para la portación del número establecidos en este Reglamento.
 - d) Que el cliente/usuario no haya cumplido la totalidad de sus obligaciones contractuales por la prestación del servicio de telecomunicaciones.
- Art. 19. Son causas justificadas para que, en la modalidad prepago, el operador donante rechace la portación del número telefónico, las siguientes:
 - a) Que el número telefónico que se pretende portar se encuentre inactivo o bloqueado por robo y/o a requerimiento judicial o fiscal.
 - b) Que la solicitud no haya sido completada adecuadamente y/o que no cumpla con alguno de los requisitos para la portación del número establecidos en este Reglamento.

CAUSALES DE NO ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN- OPERADOR RECEPTOR.

- Art. 20. Son causas justificadas para que, en la modalidad pospago, el operador receptor no acepte la solicitud de portación del número telefónico, las siguientes:
 - a) Que el cliente/usuario no cumpla con alguno de los requisitos para la portación del número establecidos en este Reglamento.
 - Que el cliente/usuario requiera portar un número telefónico de una red fija a una red de telefonía móvil o viceversa.
 - Que el cliente/usuario requiera portar un número telefónico de una red de telefonía fija a otra red fija donde no exista disponibilidad de infraestructura operativa.
 - d) Que el IMEI del terminal móvil relacionado al número telefónico que se requiere portar, esté registrado en las bases de datos disponibles de equipos robados o hurtados.

- e) Que el número telefónico a portar no pertenezca a la misma zona geográfica de numeración hacia la cual desea ser portado, en caso de portabilidad en modalidad fija; salvo los casos especiales ya mencionados.
- Art. 21. Son causas justificadas para que, en la modalidad prepago, el operador receptor no acepte la solicitud de portación del número telefónico, las siguientes:
 - a) Que el cliente/usuario solicite portar un número telefónico de una red de telefonía fija a una red de telefonía móvil o viceversa.
 - b) Que el cliente/usuario requiera portar un número telefónico de una red de telefonía fija a otra red fija donde no exista disponibilidad de infraestructura operativa.
 - c) Que el IMEI del terminal móvil relacionado al número telefónico que se requiere portar, esté registrado en las bases de datos disponibles de equipos robados o hurtados.
 - d) Que el número telefónico a portar no pertenezca a la misma zona geográfica de numeración hacía la cual desea ser portado, en caso de portabilidad en modalidad fija; salvo los casos especiales ya mencionados.

CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN – OPERADOR DE PORTABILIDAD.

- Art. 21-A. Son causas justificadas para que el operador de portabilidad rechace la solicitud de portación del número telefónico, las siguientes:
 - a) Que el cliente/usuario tenga en proceso para el mismo número telefónico, más de una (1) solicitud de portación con otro operador. En el caso de ser con el mismo operador receptor, antes del rechazo se deberán hacer las aclaraciones correspondientes para tramitar la que es pertinente.
 - b) Que el número que se pretende portar no exista.
 - Que no haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en la red después de realizada la portación exitosa correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS CANCELACIONES DE LA SOLICITUD DE PORTACIÓN DEL NÚMERO

CAUSALES DE CANCELACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PORTACIÓN DEL NÚMERO POR EL OPERADOR RECEPTOR

- Art. 22. Son causas justificadas y sin responsabilidad para el operador receptor la cancelación de portación de una solicitud de portación del número, las siguientes
 - a) Que el cliente/usuario decida cancelar la solicitud de portación del número.
 - b) Que después de iniciado el proceso de una solicitud de portación se presenten daños en la red del operador receptor y no pueda brindar el servicio al cliente/usuario.
 - c) Que después de ser aceptada una solicitud de portación, y por causas directamente relacionadas a la actividad delictiva, el personal técnico del operador receptor no pueda ingresar a la zona identificada por el cliente/usuario para instalar la infraestructura necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones solicitado.

d) Para el caso del servicio de líneas fijas, en el evento de que no se instalare la infraestructura necesaria por causas imputables al cliente/usuario, en los plazos descritos en el artículo veinticuatro, el OR debe notificarlo al cliente/usuario por un medio constatable.

VERIFICACIÓN DEL RECHAZO O NO ACEPTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PORTACIÓN DEL NÚMERO

Art. 23. Cuando el operador receptor **no acepte** o el **operador** donante rechace una solicitud de portación de un número telefónico, el Operador de Portabilidad debe verificar que dicho rechazo se fundamente en alguna de las causales que para tales efectos define el presente Reglamento.

Si el rechazo resulta fundado, dentro de los plazos de ocho (8) horas para líneas fijas y cuatro (4) horas para líneas móviles, el operador de portabilidad debe confirmar razonadamente al operador receptor o donante que la solicitud ha sido rechazada a través del Sistema de Portabilidad; debiendo el operador receptor informar el motivo del rechazo al cliente/usuario de manera constatable.

Si el rechazo no es aceptado por el cliente/usuario, éste podrá interponer su reclamo de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones.

Para la causal de rechazo mencionada en el Art. 20 literal en el cliente/usuario puede solicitar la verificación a la SIGET.

PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PORTACIÓN DEL NÚMERO

Art. 24. Durante el primer año de implementación, el plazo máximo para que el proceso de portación sea concluido será de tres (3) días hábiles para el servicio de telefonía fija y de un (1) día hábil para el servicio de telefonía móvil, contados a partir de la aceptación de la solicitud de portación. Los detalles para los plazos/tiempos involucrados en el procesamiento de las solicitudes aprobadas, rechazadas o canceladas se definirán en el seno del CTCPN.

A la una (1:00) hora del día hábil posterior a la aceptación de la solicitud de portabilidad, los operadores involucrados Operador Donante (OD), Operador de Portabilidad (OP) y Operador Receptor (OR)) tendrán un plazo de ciento veinte (120) minutos, correspondiente al período de indisponibilidad, parat dar de baja el número telefónico en el operador donante, actualizar la base de datos con el archivo de todos los números portados actualizada a la fecha y dar de alta el número en el operador receptor. El Operador Receptor (OR) deberá informar al cliente/usuario por algún medio constatable disponible (mensaje de texto, correo electrónico, u otros) que la portación ha sido efectuada.

En el caso de las personas con capacidades especiales el OR pondrá a disposición el medio tecnológico más apropiado.

Para los casos de portaciones de líneas fijas, cuando por causas imputables al cliente/usuario, el OR se vea imposibilitado de instalar la infraestructura necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones solicitado dentro del plazo reglamentado, el OR podrá reprogramar, por una sola vez y de mutuo acuerdo con el cliente/usuario, una nueva visita para realizar las tareas de instalación. Dicha reprogramación no podrá exceder de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo reglamentado. En el evento de que no se instalare la infraestructura necesaria en los plazos antes mencionados, la solicitud de portación será cancelada por el OR, y éste debe notificarlo al cliente/usuario por un medio constatable.

Con el propósito de hacer más eficiente el proceso de portación del número, los plazos/tiempos indicados en el presente Reglamento podrán ser revisados y modificados anualmente por acuerdo del Comité Técnico Consultivo de la Portabilidad Numérica (CTCPN) quien hará la recomendación al Superintendente, para que éste, proponga las reformas al presente Reglamento.

ORDEN DE PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES

Art. 25. El procesamiento de las solicitudes de portación del número telefónico debe ser realizado en el mismo orden en el que hayan sido activadas en el sistema de portabilidad.

DEVOLUCIÓN DEL NÚMERO PORTADO

Art. 26. Para efectos de control de la numeración por parte de SIGET, cuando un número telefónico portado entre en la condición de inactivo, el mismo retornará al Operador Asignatario de la Numeración. Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la calificación de inactivo, el Operador Receptor deberá notificarlo a la SIGET y al Operador de Portabilidad, a través del Sístema de Portabilidad, y este último notificará al Operador Asignatario de la Numeración.

Para el retorno del número telefónico portado al Operador Asignatario de la Numeración, el operador receptor llenará el formulario de devolución de número, el cual será validado por el sistema y automáticamente el número entrará al archivo de números portados a ser generado después de las 17:00 diecisiete horas.

En caso que el cliente/usuario, dé por cancelado el número telefónico portado, éste deberá ser notificado a la SIGET y al OP, a través del Sistema de Portabilidad; y éste último notificará al Operador Asignatario de la Numeración con el objetivo de devolver el número, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles.

Cada operador será responsable de aplicar esta normativa a los números que le han sido asignados por la SIGET y a los obtenidos por el proceso de portabilidad, para efectos de control de los números inactivos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS OPERADORES

DEBERES:

- Art. 27. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deben permitir y facilitar a los clientes/usuarios el derecho de portar sus números telefónicos, sin limitar la cantidad de portaciones que soliciten hacer.
- Art. 28. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 "f" de la Ley de Telecomunicaciones, es obligación del operador receptor informar detalladamente al cliente/usuario que solicita el traslado de su número telefónico las características de los servicios que recibirá, incluyendo los de valor agregado, lo cual deberá especificarse en un documento anexo a la solicitud y en el contrato correspondiente.
- Art. 29. Todos los operadores deben actualizar diariamente sus bases de datos operativas ubicadas en sus instalaciones con la información recibida desde la Base de Datos Principal; este proceso debe ejecutarse durante la ventana de cambio.

- Art. 30. El operador receptor deberá enviar al operador de portabilidad copias electrónicas de las solicitudes para su ingreso a la base de datos de portabilidad.
- Art. 31. El operador receptor deberá avisar o notificar por cualquier medio disponible y constatable al cliente/usuario que su número telefónico ya ha sido portado.
- Art. 32. El operador de portabilidad y los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones están obligados a garantizar, mediante mecanismos seguros de transferencia, la integridad, confidencialidad y confiabilidad de los datos transmitidos.
- Art. 33. Es obligación de todo operador de redes comerciales de telecomunicaciones brindar a los clientes/usuarios portados, las mismas condiciones en calidad, cobertura y continuidad de sus servicios que poseen sus usuarios no portados; y no podrán incorporar cláusulas de tipo predatorio en sus contratos que limiten, restrinjan o prohíban la portación de un número.
- Art. 34. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones están obligados a mantener en sus centros de atención al cliente/usuario, copia de este Reglamento. Asimismo, sus representantes de atención telefónica, están obligados a brindar información relativa al contenido del mismo.
- Art. 35. En el caso que el operador receptor posea y utilice una tecnología no compatible al operador donante, previo al inicio del proceso de portación, el operador receptor deberá confirmar al cliente/usuario que tiene las condiciones técnicas para proveer el servicio que corresponda. No obstante, si habíendo iniciado el proceso de portación, el Operador Receptor advierte que las condiciones técnicas no cumplen lo ofrecido, deberá bajo su costo y dentro un máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de notificada dicha circunstancia, retornar al cliente/usuario a la condición original que tenía con el operador donante.
- Art. 36. El operador donante está obligado a desbloquear el terminal telefónico sin cargo para el cliente/usuario, de acuerdo a la regulación vigente.

DERECHOS:

- Art. 37. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones tienen derecho a que sus bases de datos operativas sean actualizadas con el archivo de todos los números portados actualizada a la fecha desde la base de datos principal del operador de portabilidad.
- Art. 38. El operador receptor no estará obligado a proveer servicios para los que su red no tenga disponibilidad de infraestructura operativa. Dicha falta de disponibilidad deberá ser informada al inicio del proceso al regulador y durante el proceso de portación al cliente/usuario y a petición de este último será comprobada por SIGET.
- Art. 39. Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones tienen derecho a que los números portados que entren en la condición de inactivos, regresen a formar parte de los recursos de numeración que, de conformidad con las asignaciones de la SIGET, le pertenezcan.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES/USUARIOS

DERECHOS:

- Art. 40. Los clientes/usuarios tienen los siguientes derechos:
- A la portación gratuita de su número telefónico, ya sea en la modalidad prepago o pospago, sea éste de telefonía fija o móvil, con cualquier operador de redes comerciales de telecomunicaciones.

- b) A ser atendido por el operador receptor para iniciar el trámite de solicitud para la portación del número telefónico; sin que se le exija más información o documentación que la detallada en este Reglamento, a fin de evitar barreras de entrada y/o prácticas comerciales oligopólicas, cláusulas abusivas, o abuso del poder del mercado para el proceso de portación.
- c) A denunciar y presentar reclamos ante la SIGET y/o la Defensoría del Consumidor, según corresponda, relativas al desarrollo del proceso de portación del número; en particular, aquéllos relacionados a cobros indebidos o prácticas restrictivas a la ejecución de dicho proceso.
- d) A que la portación de su número telefónico se realice dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.
- e) A la portación del número telefónico, inclusive cuando el servicio telefónico se encuentre dentro de un paquete de otros servicios.
- f) A la portación del número telefónico, aun cuando el servicio telefónico se encuentre dentro de un proceso de solución de reclamo de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones.
- g) A cancelar el proceso de portación del número conforme a lo dispuesto en este Reglamento, sin responsabilidad alguna.
- A cambiarse de la modalidad prepago a pospago, condicionando el cambio al resultado de la calificación crediticia realizada por el operador receptor.
- i) A solicitar la desconexión o baja de un número portado.
- j) A cambiarse de la modalidad pospago a prepago dentro del proceso de portación.
- k) A ser informado del resultado y los motivos de su solicitud de portación del número telefónico, sea aprobación, rechazo o trámite de cancelación.
- En el caso del cliente/usuario prepago que su número portado entre en condición de inactividad, deberá solicitar un número telefónico al operador de su preferencia.

DEBERES:

- Art. 41. El cliente/usuario está obligado a pagar los saldos por servicios telefónicos prestados por el operador donante que se hubiesen consumido hasta su portación.
- Art. 42. Cuando el cliente/usuario requiera iniciar el proceso para portar su número telefónico, éste deberá proveer la información y documentación necesaria para completar debidamente la solicitud de portación del número y suscribirla al operador receptor, de acuerdo a las condiciones descritas en el presente Reglamento.

Concluido exitosamente, el proceso de portabilidad, los clientes/usuarios no podrán iniciar un nuevo proceso de solicitud de portabilidad sobre el mismo número específico, si no ha transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario después de realizada la portabilidad, salvo que las partes involucradas acuerden un plazo menor.

Art. 43. El cliente/usuario deberá proporcionar un aparato ó terminal debidamente legalizado bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS TÉCNICOS

DEL SISTEMA PRINCIPAL DE PORTABILIDAD

Art. 44. El Operador de Portabilidad deberá proveer el sistema principal de portabilidad, constituido por la Base de Datos Principal, equipos y programas informáticos, sistemas de respaldo asociados y equipos necesarios para recibir y conectar los sistemas de transmisión de datos de cada operador de redes comerciales de telecomunicaciones.

DEL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DE PORTABILIDAD

Art. 45. La Base de Datos Principal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Números portados;
- b) Nombre del titular;
- c) Tipo y número del documento de identificación del titular;
- d) Operador donante;
- e) Operador receptor;
- f) Fecha de portación;
- g) Hora de inicio de la portación
- h) Hora de fin de la portación; y,
- Fecha y hora de descarga del archivo de la Base de Datos de Números Portados por el operador.

El operador de portabilidad deberá llevar un registro por evento de cada número portado, el cual deberá ser almacenado en la Base de Datos de números portados.

El detalle de los elementos adicionales a incluir en la Base de Datos principal deberá discutirse y aprobarse en el seno del Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN).

Art. 46. La Base de Datos Principal y los sistemas informáticos asociados deben ofrecer las siguientes garantías:

- a) Confidencialidad de los datos;
- b) Continuidad en la operatividad por medio de redundancia en todos los elementos críticos; y,
- c) Respaldo de la base de datos.

Art. 47. La Base de Datos de Números Portados deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Números portados;
- b) Código de operador donante (NE);

- c) Código de operador receptor (NE);
- Art. 48. La Base de Datos Histórica deberá contener el detalle de eventos asociados a cada solicitud completada, independientemente de su resultado aprobado (exitoso, cancelado o rechazado, y devoluciones de números telefónicos).

DE LAS BASES DE DATOS OPERATIVAS

- Art. 49. El contenido de las bases de datos operativas ubicadas en las instalaciones de los Operadores deberá ser una réplica de la Base de Datos Principal en lo relativo a los datos necesarios para desarrollar la función de portación.
- Art. 50. El operador de redes comerciales de telecomunicaciones debe mantener el respaldo necesario de la base de datos operativa.
- Art. 51. Las actualizaciones de las bases de datos operativas entre el operador de portabilidad y el operador de redes comerciales de telecomunicaciones, deben realizarse todos los días hábiles durante el plazo indicado en el artículo 24, con los datos procesados hasta ese momento.

SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS

- Art. 52. El operador de portabilidad proveerá, en complemento del sistema principal de portabilidad, lo siguiente:
 - a) Las instalaciones donde estará ubicado el sistema principal de portabilidad;
 - b) El suministro de energía, climatización y sus respectivos respaldos, en el lugar donde se encuentran sus instalaciones;
 - c) Permitir la co-ubicación de equipos de los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;
 - d) La operación, gestión y mantenimiento de los sistemas descritos en las letras a) y b) de este artículo; y,
 - e) La seguridad informática y física de las instalaciones.
- Art. 53. El Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones proveerá, como parte del sistema de portabilidad, lo siguiente:
 - a) El medio para el sistema de transmisión de datos y sus interfaces, hasta la ubicación de la Base de Datos Principal del sistema de portabilidad;
 - El suministro de energía y climatización en el lugar donde se encuentran sus instalaciones;
 - c) Co-ubicación para la instalación de equipos propiedad del operador de portabilidad;
 - d) La operación, gestión y mantenimiento de los sistemas descritos en las letras a) y b) de este artículo; y,
 - e) La seguridad informática y física de las instalaciones.

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL E ITINERANCIA – ROAMING

Art. 54. Es responsabilidad del operador receptor del número portado, garantizar que el cliente/usuario reciba el servicio de mensajería corta internacional, de itinerancia (roaming) y larga distancia internacional en las mismas condiciones y características bajo las cuales se presta al resto de clientes/usuarios de su red.

CONFIGURACIÓN DE TARJETA SIM Y APARATO TELEFÓNICO MÓVIL

Art. 55. Es responsabilidad del operador receptor desarrollar las adecuaciones técnicas para configurar la tarjeta SIM, entregándosela al cliente/usuario con todos los elementos de información que identifiquen correctamente al número portado y garantizándole la accesibilidad a los servicios contemplados en su oferta. El operador receptor deberá dejar el registro completamente documentado con los datos pertinentes del cliente/usuario y del dispositivo móvil.

La tarjeta SIM deberá ser entregada por el operador receptor y entregarse al momento que la solicitud de portación del número haya sido completada, suscrita e ingresada al proceso.

Los equipos telefónicos involucrados en el proceso de portación que se encuentren bloqueados para utilizarlos en la red del operador receptor, deberán ser sometidos a un proceso de desbloqueo de conformidad con el artículo 29 literal m) de la Ley de Telecomunicaciones.

ENCAMINAMIENTO

Art. 56. El Número de Encaminamiento (NE) tendrá las siguientes características:

- a) Será asignado por la SIGET a los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones que prestan el Servicio de Telefonía fija y móvil.
- b) El NE tendrá una longitud de très (3) dígitos con formato XYZ, donde: X=0; Y=1 a 9; Z=0 a 9.
- Art. 57. Cada operador de redes comerciales de telecomunicaciones tendrá un solo código NE, tanto para su red fija como para su red móvil.
- Art. 58. El NE y demás prefijos e información que resulte necesaria para implementar la Portabilidad Numérica y asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviaran en el CDR y en el campo correspondiente al Número B del MID y los MSD, en caso de ser necesarios.

INFORMES A SIGET

Art. 59. El operador de portabilidad deberá enviar a la SIGET un informe diario y otro informe mensual con el consolidado de los resultados globales de las actividades de la portabilidad. El informe mensual deberá ser entregado durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes.

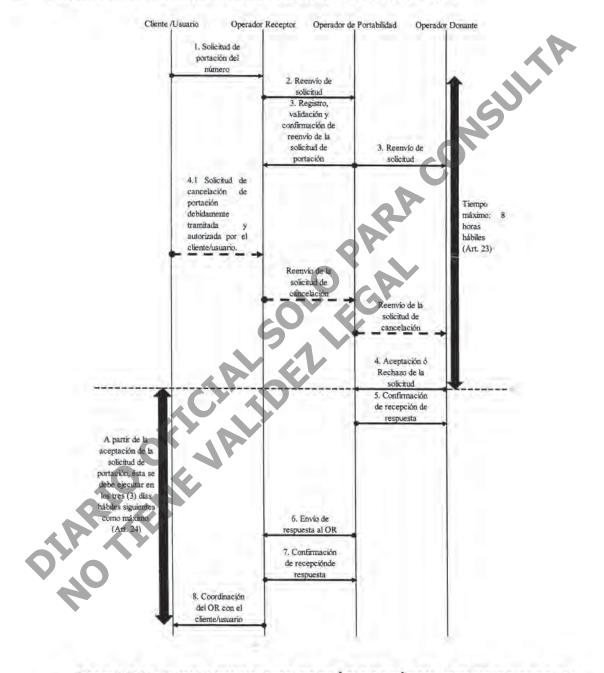
Previo a la entrada en operación de la portabilidad numérica, la SIGET, en coordinación con los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones y el operador de portabilidad, detallará mediante resolución la información requerida.

CAPITULO X

PROCESOS DE PORTACIÓN

Art. 60. Los procesos de portación son los que se describen a continuación:

I. PROCESO DE PORTACIÓN NUMÉRICA EN REDES FIJAS



PASOS DEL PROCESO DE PORTACIÓN NUMÉRICA EN REDES FIJAS:

 El cliente/usuario se acerca al Operador Receptor (OR) y solicita la Portación del Número mediante la suscripción y entrega del respectivo formulario generado por el sistema de portabilidad.

- Una vez completado y firmado el formulario de solicitud de portación, el OR envía un mensaje al Operador de Portabilidad (OP) con la solicitud del cliente/usuario, con lo cual se inicia el proceso de portación del número.
- El OP registra y valida la solicitud y automáticamente la trasmite al Operador Donante (OD) y confirma su reenvío al OR.
- 4. Una vez notificado, el OD cuenta con un periodo máximo de ocho (8) horas hábiles para aprobar o rechazar la solicitud. Si por la hora en que se recibe la notificación, no es posible cumplir con el período ese mismo día, el periodo de ocho (8) horas se completará a partir de las 08:00 ocho horas del siguiente día hábil; debiendo enviar un mensaje por parte del OD al OP que indique que el número se encuentra listo para portarse o el rechazo de la solicitud y su respectiva causal.
 - 4.1 Si el cliente/usuario desea mantenerse con su OD, el cliente/usuario suscribirá ante el OR el Formulario de Cancelación de Solicitud de Portación del Número; teniendo el OR que comunicar al OP, quien a su vez notificara al OD de dicha situación.
- 5. En el caso que el OD no atienda la solicitud de portación en el tiempo estipulado, se dará por aceptada la misma. El OP enviará un mensaje al OD, indicando que el tiempo reglamentario ha expirado y que por consiguiente la misma se considera aprobada.
- 6. El OP envía un mensaje al OR informando la aceptación de la solicitud de portación por parte del OD, o el rechazo de la misma.
- 7. En caso de aceptación de la solicitud, la portación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes y en este término el OR deberá enviar un mensaje al OP indicando la fecha (dentro de la ventana de cambio) en que se ejecutará la portación física del cliente/usuario. El OP reenvía el mensaje al OD y éste debe ejecutar la descônexión y portar el número en la fecha indicada.

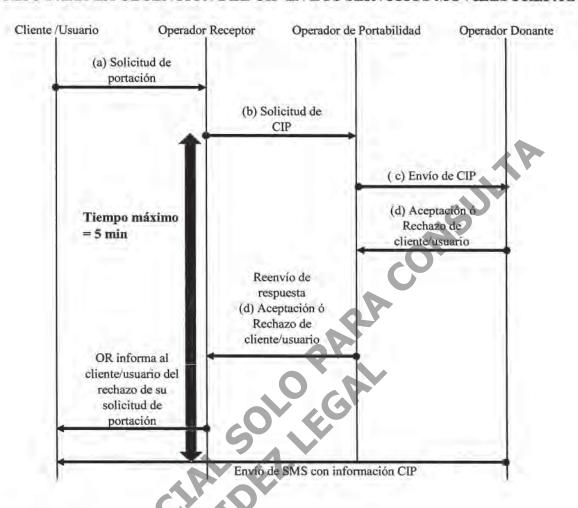
Para los casos excepcionales, en los que la instalación de la infraestructura necesaria para brindar el servicio de telecomunicaciones solicitado, no se pueda realizar en el plazo de tres (3) días hábiles mencionado en el número anterior, se aplicará lo establecido en el Art. 24 del presente reglamento.

8. Una vez ejecutada la portación, el OR en coordinación con el cliente/usuario, deben verificar la funcionalidad del servicio con las características convenidas y, de ser necesario, hacer los ajustes técnicos que permitan aceptar la portación para activar el proceso de cobro correspondiente.

II. PROCESO DE PORTACIÓN NUMÉRICA EN REDES MÓVILES

En el caso que los interesados fueren clientes/usuarios prepago, previo a la activación de la solicitud de portación del número, a través del sistema de portabilidad, el operador receptor deberá constatar la condición de cliente/usuario prepago perteneciente al operador donante. Esta condición debe confirmarse por el operador receptor a través del Sistema Automático de Verificación del CIP.

PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL CIP EN LOS SERVICIOS MÓVILES PREPAGO

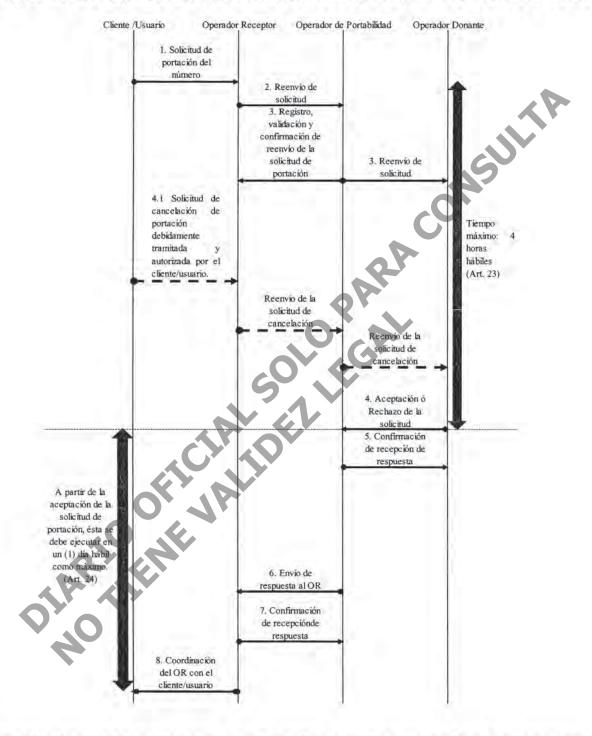


PASOS PARA OBTENCIÓN DEL CIP

- a) El cliente/asuario manifiesta su intención de realizar la portación al operador receptor (OR).
- b) El operador receptor (OR) previo a la activación de la solicitud de portación del número, deberá constatar la condición de móvil prepago del cliente/usuario perteneciente al operador donante (OD), realizando la solicitud del CIP al Operador de Portabilidad (OP).
- El OP solicita la verificación de los datos del cliente/usuario al OD, y le envía el CIP
- d) El OD brinda la confirmación o rechazo de datos de cliente/usuario. El OD genera un SMS con la información del CIP, en caso de confirmada la solicitud, y lo envía al usuario, con el fin que éste complemente el formulario de solicitud del número e inicie el proceso. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la generación de la solicitud el cliente/usuario no proporciona el CIP, el mismo caducará, quedando la solicitud sin efecto, la confirmación será enviada al OP, quien la reenviara al OR. En caso de rechazo de datos el OD notificará al OP del rechazo y los motivos del mismo y el OP reenviara la respuesta al OR. El CIP generado solo podrá ser utilizado en el OR que lo solicitó.
 - Si transcurridos los cinco (5) minutos el OD no envía respuesta, se dará por confirmada la solicitud de envío del CIP; el OR podrá obtener el CIP por medio de la solución de contingencia que pondrá a disposición el OP.

Al obtener toda la información que solicita el formulario de portación del número, el cliente/usuario inicia el proceso de portación, el cual posee las siguientes etapas expuestas a continuación:

PROCESO DE PORTACIÓN NUMÉRICA EN REDES MÓVILES PREPAGO Y POSPAGO

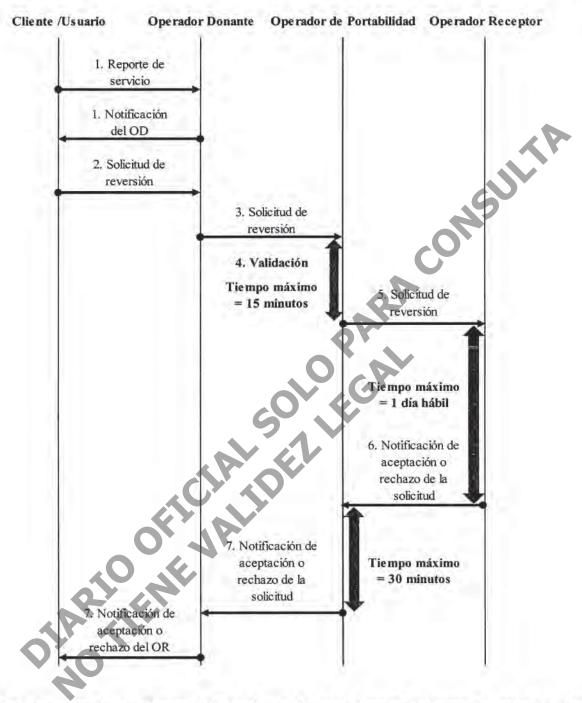


PASOS DEL PROCESO DE PORTACIÓN EN REDES MÓVILES PREPAGO Y POSPAGO:

 El cliente/usuario una vez recibido el CIP, suscribe y entrega el respectivo formulario y solicita la portación al Operador Receptor (OR).

- 2. El OR envía un mensaje al OP, conteniendo la solicitud del cliente/usuario, con lo cual se inicia el proceso de portación del número.
- El OP registra y valida la solicitud y automáticamente la trasmite al Operador Donante (OD) y confirma su reenvío al OR.
- 4. Una vez notificado, el OD cuenta con un periodo máximo de cuatro (4) horas hábiles para aprobar o rechazar la solicitud. Si por la hora en que se recibe la notificación, no es posible cumplir con el período ese mismo día, el periodo de cuatro (4) horas se completará a partir de las 08:00 ocho horas del siguiente día hábil; debiendo enviar un mensaje por parte del OD al OP que indique que el número se encuentra listo para portarse o el rechazo de la solicitud y su respectiva causal.
 - 4.1 Si el cliente/usuario desea mantenerse con su OD, el cliente/usuario suscribirá ante el OR el Formulario de Cancelación de Solicitud de Portación del Número; teniendo el OR que comunicar al OP, quien a su vez notificara al OD de dicha situación.
- 5. En el caso que el OD no atienda la solicitud de portación en el tiempo estipulado, se dará por aceptada la misma. El OP enviará un mensaje al OD, indicando que el tiempo reglamentario ha expirado y que por consiguiente la misma se considera aprobada.
- 6. El OP envía un mensaje al OR informando la aceptación de la solicitud de portación por parte del OD, o el rechazo de la misma.
- 7. En caso de aceptación, la portación deberá realizarse como máximo, el día hábil siguiente y en este término el OR deberá enviar un mensaje al OP, indicando la fecha (dentro de la ventana de cambio) en que se ejecutará la portación. El OP reenvía el mensaje al OD y este debe ejecutar la desactivación, continuando con el proceso de portación del número.
- 8. Una vez ejecutada la portación, el OR en coordinación con cliente y/o usuario, deben verificar la funcionalidad del servicio con las características convenidas y de ser necesario hacer los ajustes técnicos que permitan aceptar la portación para activar el proceso de cobro correspondiente.

III. PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE LA PORTACIÓN DE UN NÚMERO



Una vez portado un número, sólo podrá realizarse el procedimiento de reversión, ante una portación fraudulenta o por error de sistemas; es decir aquella portación a un cliente/usuario no solicitada por éste o cuando éste solicitó su cancelación.

En el caso del servicio de telefonía fija y del servicio de telefonía móvil pospago, el procedimiento de reversión procederá cuando, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue efectiva la portación, el cliente/usuario reporte dicha situación. En el caso de telefonía móvil en la modalidad pago previo, todo titular

legítimo del servicio tendrá derecho en cualquier momento a reportar dicha situación. En ambos casos, la reversión se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- El cliente/usuario reportará a su proveedor que no cuenta con servicio en su línea; debiendo verificar, entre otras razones, si obedece a que se realizó un proceso de portación en el cual el proveedor actuó como OD, procediendo a notificarlo al cliente/usuario.
- Si la razón es que existió una portación y el cliente/usuario manifestare que la portación se hizo sin su consentimiento, el OD podrá acordar con éste el inicio del proceso de reversión.
- El OD requerirá del cliente/usuario la suscripción de un formulario de reversión que incluye la declaración jurada firmada por el cliente/usuario para su correspondiente resguardo. El formulario en formato electrónico será enviado al OP.
- 4. Dentro del tiempo máximo de quince (15) minutos de recibido el formulario electrónico de reversión, el OP validará lo siguiente:
 - i. Que no exista en curso el trámite de procedimientos de reversión o de portación para el (los) número (s) a revertir.
 - ii. Que el trámite de portación efectivamente existió y haya finalizado.
 - iii. Que la fecha de solicitud de reversión esté comprendida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue efectiva la portación; en caso de tratarse de los servicios de línea fija y móvil pospago.
- 5. Dentro del tiempo máximo de quince (15) minutos de realizada la validación indicada en el literal anterior, el OP enviará al OR la solicitud de reversión.
- 6. Dentro del plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la solicitud de reversión, el OR debe notificar al OP la aceptación o rechazo a la solicitud de reversión.

En caso de no notificarse dentro del plazo señalado, el OP dará por aceptada la solicitud de reversión.

En caso de que la solicitud de reversión sea rechazada, el OR deberá remitir al OP las justificaciones pertinentes, debiendo de incluir una copia digital del formulario de solicitud de portación y del documento de identificación de quién solicitó la portación.

- El OP comunicará en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, al OD la aceptación o rechazo de la solicitud de reversión, y éste al cliente/usuario de manera expedita.
- En caso de aceptarse la solicitud de reversión, para hacer efectiva la reversión el OP programará en la siguiente ventana de transferencia el retorno del número portado a la red del OD.
- Mensualmente, el OP reportará a CTCPN los casos de reversiones por portaciones fraudulentas y por error de sistema, detallando las causas de la portación errónea.
- 10. Este proceso no podrá ser cobrado por el OP.

De manera transitoria se establece que el procedimiento de reversión antes descrito, debe ser desarrollado por el OP y será aplicado por los ORC's en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha oficial de la puesta en marcha de la portabilidad numérica en El Salvador; durante el período de transición toda reversión justificada se realizará mediante un proceso de reversión asistida, debiendo garantizar el OP, que estos casos no serán afectados por la condición de permanencia en la red, ni serán cobrados por el OP.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 61. La SIGET propondrá cualquier modificación a este reglamento y emitirá las normativas necesarias para la implementación, operación y mantenimiento de la portabilidad numérica; así como ejecutar labores de regulación en las instalaciones del Operador de Portabilidad, que permitan a la SIGET aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, el presente reglamento y demás normativa aplicables, esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, en las especificaciones técnicas y operativas será sancionado de conformidad a las leyes vigentes de la República.

Art. 62. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, una vez instalado el Comité Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (CTCPN) integrado por delegados de la SIGET, de la Defensoría del Consumidor, y representantes de los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, el cual será presidido por la SIGET, emitirá los documentos: i) Reglas de funcionamiento de Comité; ii) Términos de Referencia para la contratación del Ente Operador de la Portabilidad; y iii) Contrato por Servicios a suscribir entre la SIGET y el Operador de la Portabilidad que sea seleccionado. Al haber seleccionado el Operador de Portabilidad Númérica, un representante se integrará al comité durante el período de vigencia del contrato con el Operador de Portabilidad Numérica.

VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

Art. 63. Las disposiciones contenidas en este reglamento entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Ingeniera Blanca Noemi/Coto Estrada

encenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

144

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144145

No. de Presentación: 20150218729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARLA VITAKIDS

Consistente en: Las palabras ARLA VITAKIDS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mi quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002569-1

No. de Expediente: 2015144146

No. de Presentación: 20150218730

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARLA VITAKIDS

Consistente en: Las palabras ARLA VITAKIDS, que servirá para: AMPARAR: LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTIRILIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002570-1

No. de Expediente: 2015144425 No. de Presentación: 20150219129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de Mariposa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PROTECCION HIGIENICA FEMENINA. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002571-1

No. de Expediente: 2015143698 No. de Presentación: 20150217812

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NIHON NOHYAKU, CO., LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ET-HERB

Consistente en: la palabra E T - H E R B, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA REGULACION DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; AGENTES MARCESCENTES; AGENTES DEFOLIANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; MITICIDAS Y ACARICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143292

No. de Presentación: 20150217109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOCODEX, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

I-745

Consistente en: la letra y números l-745, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C002573-1

No. de Expediente: 2015144173

No. de Presentación: 20150218771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Revlon

3 v. alt. No. C002572-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Consumer Products Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

PURE ICE

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

Consistente en: La palabra PURE ICE, traducida al castellano como: hielo puro, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS; ESMALTES DE UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS. Clase: 03.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C002575-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2014139948 No. de Presentación: 20140210151

CLASE: 08.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Revion (Suisse) S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

5 v. alt. 110. C00257 1

No. de Expediente: 2015145186

No. de Presentación: 20150220398

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de THE BACKROOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE BACKROOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REVLON PRO INSTANT PEDI

Consistente en: las palabras REVLON PRO INSTANT PEDI, donde la palabra Instant se traduce al castellano como Instantaneo, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS OPERADOS (MANUALMENTE), INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE BELLEZA, ESPECÍFICAMENTE, LIMAS PARA PIES OPERADAS POR MEDIO DE BATERÍAS; CUCHILLERÍA; ARMAS CORTAS; CUCHILLAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

TBR

Consistente en: Las letras TBR, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS, BOLSOS DE MANO Y MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C002576-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

No. de Expediente: 2014139983

No. de Presentación: 20140210194

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIKEN

Consistente en: la palabra RIKEN, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VE-HÍCULOS; BANDAS DE RODAMIENTO PARA REENCAUCHAR LLANTAS; ORUGAS (RODAMIENTOS) PARA VEHÍCULOS DE ORUGAS (RODAMIENTOS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO

3 v. alt. No. C002577-1

No. de Expediente: 2015144641

No. de Presentación: 20150219447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: LOGO BIBENDUM 6, que servirá para: AMPARAR: AMBIENTADORES QUE CONTIENEN DESINFECTANTES; KITS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA USO EN CARROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002578-1

No. de Expediente: 2015144402

No. de Presentación: 20150219076

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de THE MENTHOLATUM COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFTLIPS

Consistente en: la palabra SOFTLIPS, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002579-1

No. de Expediente: 2009097781

No. de Presentación: 20090130544

CLASE: 08, 12, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVEL YN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Metalúrgica Trapp Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRAPP y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PODADORAS DE EMPUJE, RASTRILLOS PARA CESPED, AIREADOR MANUAL PARA CESPED, TIJERAS, CLIPERES DE SETOS, ESPATULAS, TIJERAS DE PODAR, HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL JARDIN. Clase: 08. Para: AMPARAR: CARRETILLAS DE JARDIN PARA BASURA. Clase: 12. Para: AMPARAR: CARRETES DE JARDÍN PARA MANGUERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002580-1

No. de Expediente: 2015140987 No. de Presentación: 20150212435

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIROYAL

Consistente en: la palabra UNIROYAL, que servirá para: AM-PARAR: NEUMATICOS Y CAMARAS PARA RUEDAS DE VE-HICULOS; BANDAS DE RODAMIENTO PARA RECAUCHUTAR LLANTAS; ORUGAS PARA VEHICULOS DE ORUGAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002581-1

No. de Expediente: 2015143960

No. de Presentación: 20150218388

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TAEKO y diseño, la palabra MOTORCYCLES se traduce al castellano como MOTOCICLETAS, que servirá para: AMPARAR: AMORTIGUADORES, ANILLOS, ASPIRADORAS, BOMBA DE GASOLINA, BOTA, BUJÍAS, CABLE DE ACELERADOR, CABLE DE IGNICIÓN, CAJA DE FUSIBLE, CALIPER DE FRENO, CASQUILLO, CLIP DE BATERÍAS, COIL, CORREAS, CREMALLERA, CRUCETAS, DISCOS DE CLUTCH Y FRENOS, EMPAQUES, FILTROS, FUSIBLES, GATOS HIDRAULICOS, INYECTORES, MANIGUETA, MOFLES PARA MOTORES, MOTORES DE COMBUSTIÓN, PISTONES, PLATO DE PRESIÓN, PORTA FUSIBLE, REGULADORES, RESISTENCIAS, SELLOS DE VÁLVULAS, TAPA DEL DISTRIBUIDOR, TENSOR, VÁLVULAS, BANDAS Y PASTILLAS DE FRENOS, CÁBLES DÉ ACELERADOR, KIT DE CADENAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013131002 No. de Presentación: 20130191184

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MOLESKINE S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOLESKINE

Consistente en: la palabra MOLESKINE, que servirá para: AMPA-RAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; GUÍAS DE NÚMEROS TE-LEFÓNICOS, LIBRETAS DE DIRECCIONES, AGENDAS, DIARIOS, DIARIOS DE BOLSILLO, PORTAFOLIOS DE TIPO DE PAPELERÍA, DIARIOS PARA ESCRITURA EN BLANCO, PLANIFICADORES DIARIOS, LIBROS DE NOTAS, CUADERNOS, BLOCS DE NOTAS, ÁLBUMES DE PAPEL; PAPEL SUELTO DE ESCRITURA; TARJE-TAS DE FELICITACIÓN; NOTAS MEMO; ETIQUETAS DE PAPEL PARA EQUIPAJE; MATERIAL IMPRESO, INCLUYENDO, LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS DE GUÍA DE VIAJES CON O SIN CONTENIDOS ESPECÍFICOS, CALENDARIOS, TARJETAS POSTALES, CARTELES, MARCADORES DE LIBROS, FOTO-GRAFÍAS, ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, (INCLU-YENDO LOS INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, BORRADORES, SACAPUNTAS, REGLAS ESCUADRAS); ESTUCHES DE LÁPICES, CARPETAS, SOSTENEDORES DE ARCHIVOS, ARCHIVOS DE DOCUMENTOS, ORGANIZADORES Y ORGANIZADORES DE ESCRITORIO INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CORTAPAPEL, MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DE LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO APARATOS); INSTRUMENTOS DE DI-BUJO, MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE (NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142095

No. de Presentación: 20150214743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Praxbind y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO/ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Cíase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002584-1

No. de Expediente: 2015142414

No. de Presentación: 20150215513

CLASE: 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JACK & JONES

Consistente en: las palabras JACK & JONES, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EM-BALAJE; BAULES, VALIJAS, BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, Y BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESE-RES, MOCHILAS, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE LONA PARA VIAJES, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO; SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES, BASTONES, INCLU-YENDO BASTONES CON ASIENTO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TER-CEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS INCLUYENDO JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, MAQUILLAJE, ESMALTES PARA UÑAS; GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZA-DOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; JOYERIA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS, JOYERIA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACION, RELOJES, RELOJES DE PARED; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBA-LAJE, BAULES, VALIJAS, BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSOS, BOLSOS DEMANO, BOLSOS DEPLAYA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE VIAJE DE LONA, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES, BASTONES CON ASIENTOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERIA; BANDAS PARA EL CABELLO, BORDES PARA LA ROPA, ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES DE ROPA, ZIPERS, PELO POSTIZO, VIÑETAS DE MONOGRAMA PARA MARCAR LIENZOS, (CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPOR-TE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVES DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDA O MEDIOS ELECTRONICO, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002592-1

No. de Expediente: 2010099104

No. de Presentación: 20100133100

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

SOLVEC! HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de T'NB SA FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras T'nB y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS PARA GRABAR, PROCESAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES, ACCESORIOS DE AUDIO Y VIDEO, PRINCIPALMENTE, DISCOS DE VIDEO DIGITAL, EN BLANCO, CASETES PARA AUDIO EN BLANCO, DISCOS COMPACTOS EN BLANCO, DISQUETES EN BLANCO, MINIDISCOS EN BLANCO, CASETES DE VIDEO EN BLANCO, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, TRANSMISORES DE AUDIO Y VIDEO, CÁMARAS WEB, REBO-BINADORAS DE VIDEO, LLAVES USB, HARDWARE DE COMPU-TADORA Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, COMPUTADORAS PORTÁTILES (NOTEBOOKS), TECLADOS, RATONES, MOUSE PADS, ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES, BATERIAS RECARGABLES, ADAPTADORES DE CASETES, ENCHUFES, ADAPTADORES DE ENCHUFES, PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN, CABLES ANTIRROBO, CABLES Y CONEXIONES, ANTENAS Y AMPLIFICADORES, CONECTORES PARA COMPUTADORAS, PUERTOS SERIALES PARA COMPUTADORAS, CABLES Y FIBRAS PARA LA TRANSMI-SIÓN DE SONIDO E IMÁGENES, CABLES DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS PARA ILUMINAR, SOPORTES PARA PANTALLAS PLANAS, SOPORTES PARA TV, ENCENDEDORES PARA CA-

RROS, SOPORTES PARA ANTENAS DE GPS, SOPORTES DE GPS, PARLANTES, ALTOPARLANTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, AURICULARES INALÁMBRICOS, MICRÓFONOS, FILTROS PARA PANTALLAS, DVD PARA LIMPIEZA, CASETES LIMPIADORES PARA GRABADORAS, COBERTORES PARA POLVO PARA COMPUTADORAS, TARJETAS CONTROLADORAS, TARJETAS DE EXPANSIÓN PARA COMPUTADORAS, ADAPTADORES DE TARJETAS PARA COMPUTADORAS, CONTENEDORES PARA ALMACENAR DISCOS, MANDOS A DISTANCIA (CONTROLES REMOTOS) PARA APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y MULTIME-DIA, FUNDAS Y ESTUCHES PARA APARATOS DE GRABACIÓN, PROCESAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES, FUNDAS Y ESTUCHES PARA APARATOS MULTIMEDIA Y COMPUTADORAS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA ACCESORIOS DE AUDIO Y VIDEO, FUNDAS Y ESTUCHES PARA ACCESORIOS DE COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002594-1

No. de Expediente: 2006062275 No. de Presentación: 20060084762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABO-RATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIGEL

Consistente en: la palabra NUTRIGEL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN FORMA DE AMPO-LLETAS BEBIBLES PARA EVITAR LA CAÍDA DEL CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002595-1

No. de Expediente: 2015144404 No. de Presentación: 20150219078

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI

Consistente en: Las palabras PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPA-RELLI traducida como COUTURE-TALLER, que servirá para: AMPA-RAR: RELOJES Y RELOJES DE MANO; RELOJES DE PENDULO; CRONOGRAFOS Y CRONOMETROS; PIEDRAS PRECIOSAS EN BRUTO; PIEDRAS PRECIOSAS; DIAMANTES; JOYERIA DE CO-RAL; ESMERALDAS; SAFIROS; RUBIES; OPALOS; TOPACIOS; AGUAMARINAS; ARETES; ANILLOS; COLLARES; BRAZALETES; ALFILERES DE ADORNO DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS DE ZAPATOS DE METALES PRECIOSOS; PERLAS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA JOYAS DE METALES PRECIOSOS; BROCHES; PINES; SUJETACORBATAS; GEMELOS (MANCUERNILLAS); CORREAS DE RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MANO; BOLSAS DE VIAJE; PORTAFO-LIOS: PORTAFOLIOS DE CUERO: PORTATARJETAS DE CREDITO DE CUERO; BILLETERAS; PORTADOCUMENTOS DE CUERO; ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; MONEDEROS; BAULES; MALETAS; BOLSAS QUE SE VENDEN VACIAS PARA COSME-TICOS; BOLSAS DE DEPORTE ESPECIFICAMENTE, BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSO; BOLSAS DEPORTIVAS, Y BOLSAS DE MONTAÑISMO, ESPECIFICAMENTE MOCHILAS Y MORRA-

LES; BOLSOS DE NOCHE Y PARA COLGAR AL HOMBRO PARA DAMAS; BOLSAS DE CUERO PARA LAS COMPRAS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS PARA ROPA PARA VIAJE; PORTATRAJES PARA VIAJE; BOLSAS PARA ZAPATOS PARA VIAJE; BOLSOS DE PLAYA; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSOS TIPO BOSTON; BAULES DE VIAJE; MALETINES TIPO DUFFEL; MALETAS PE-OUEÑAS: MALETAS DE MANO: BOLSOS DE MONTAÑISMO: BOLSOS TIPO CARTAPACIO; BOLSAS DE OPERA; NECESERES DE BELLEZA VACIOS; PIEL DE ANIMALES; ESTUCHES Y CAJAS DE CUERO; BOLSAS DE CUERO PARA EL EMBALAJE; TIRAS DE CUERO; SOMBRILLAS; CORREAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ABRIGOS DE CUERO; CHAQUETAS DE CUERO; PANTALONES DE CUERO; FALDAS DE CUERO; TOPS DE CUERO; IMPERMEABLES DE CUERO; SACOS LARGO O CHAQUETONES DE CUERO; SOBRETODOS DE CUERO; CIN-TURONES DE CUERO; TIRANTES DE CUERO PARA PRENDAS DE VESTIR; CORREAS; TRAJES; CHAQUETAS ACOLCHADAS; CHAQUETAS; CHAQUETAS RELLENAS; JERSEYS; PANTALO-NES; JEANS; FALDAS; VESTIDOS; ABRIGOS; SOBRETODOS; MANTOS; CAPAS PARA LA LLUVIA; PARKAS; PULLOVERS; CAMISAS; CAMISETAS; BLUSAS; SUETERES; ROPA INTERIOR; BABY-DOLLS SIENDO PRENDAS PARA DORMIR; ALBORNO-CES; VESTIMENTA DE BAÑO; BATAS (NEGLIGEE); TRAJES DE BAÑO; SALTOS DE CAMA; CAMISONES; VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA; VESTIDOS DE DOS PIEZAS; VESTIDOS DE NOCHE; CHALES; BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; TRAJES FORMALES PARA CABALLERO; CAMISAS DE VESTIR; CAMISAS TIPO HAWAIANAS; SUDADERAS; CAMISETAS DE CENTRO; CAMISAS TIPO POLO; BODIES; BLAZERS; SHORTS; CAMISAS DEPORTIVAS; ZAPATOS; ZAPATOS DEPORTIVOS; PANTUNFLAS; CHANCLOS; ZAPATOS DE TACON BAJO; ZAPA-TOS DE CUERO; ZAPATOS DE GOMA; BOTAS PARA LA LLUVIA; ZAPATOS PARA GOLF: ZUECOS DE MADERA: ZAPATOS PARA PESCADOR; ZAPATOS PARA BALONCESTO; ZAPATOS DE VESTIR; ZAPATOS DE TACON; ZAPATOS PARA CAMINATA; ZAPATOS PARA RUGBY; ZAPATOS PARA BOXEO; ZAPATOS PARA BASEBALL; ZAPATOS DE VINILO; CALZADO PARA LA PLAYA; PLANTILLAS; SUELAS PARA CALZADO; PALAS DE CALZADO; TALONERAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; PIEZAS ANTIDESLIZANTES PARA ZAPATOS Y BOTAS; PUNTERAS DE CALZADO; ZAPATOS PARA LA LLUVIA; ZAPATOS PARA CARRERAS DE PISTA; ZAPATOS PARA TRABAJO; ZAPATOS DE PAJA; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; BOTAS; BOTAS PARA ESQUIAR; MEDIAS BOTAS; BOTAS PARA EL ARTICO; BOTAS DE FUTBOL: BOTAS CON CINTA PARA AMARRAR: ZAPATOS PARA HOCKEY DE CAMPO; ZAPATILLAS PARA BALONMANO; ZAPATOS O SANDALIAS DE ESPARTO; SANDALIAS; SANDA-LIAS DE BAÑO; GUANTES; GUANTES DE PROTECCION PARA EL FRIO; GUANTES DE CUERO; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS; VISERAS (SOMBRERERIA); SOMBREROS Y GORRAS DE CUERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002596-1

No. de Expediente: 2015144230 No. de Presentación: 20150218847

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Nature Clean y diseño, que al idioma castellano se traducen como NATURALEZA LIMPIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEÁR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARAEL CABELLOS; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C002599-1

No. de Expediente: 2015142228

No. de Presentación: 20150215086

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CUM LAUDE

Consistente en: la expresión CUM LAUDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DANINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002600-1

No. de Expediente: 2015145823 No. de Presentación: 20150221711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como el cuerpo de un gallo sonriente, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002601-1

No. de Expediente: 2015143164

No. de Presentación: 20150216838

CLASE: 09, 11, 35, 37

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras THEO POWER y diseño, traducidas al castellano como PODER THEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACION

O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA ENERGÍA SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: FOCOS DE ILUMINACIÓNLED; LAMPARAS DE ILUMINACIÓN, TIRAS Y AC-CESORIOS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED EXTERIOR E INTERIOR, LAMPARAS LED, LUMINARIOS DE LED. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS. APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUC-CIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA ENERGÍA SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN, FOCOS DE ILUMINACIÓN LED, LAMPARAS DE ILUMINACIÓN, TIRAS Y ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED EXTERIOR E INTERIOR, LAMPARAS LED, LUMINARIOS DE LED, PLANTA SOLAR DE REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA DE ENERGÍA SOLAR, SIS-TEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA DE ENERGÍA SOLAR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; SER-VICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD Y PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA ENERGÍA SOLAR EN ENERGÍA ELÉC-TRICA, SISTEMAS Y APARATOS DE ILUMINACION; FOCOS DE ILUMINACIÓN LED, LAMPARAS DE ILUMINACIÓN Y TIRAS Y ACCESORIOS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED EXTERIOR E INTERIOR, LAMPARAS LED, LUMINARIOS DE LED, PLANTA SOLAR DE REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA DE ENERGÍA SOLAR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002602-1

155

No. de Expediente: 2015142711

No. de Presentación: 20150215969

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANT

Consistente en: la palabra VIBRANT, que se traduce al castellano como Vibrante, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES; PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002606-1

No. de Expediente: 2015142712

No. de Presentación: 20150215970

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.,

de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANT

Consistente en: la palabra VIBRANT, se traduce al castellano como: Vibrante, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 20

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002607-1

No. de Expediente: 2015142710

No. de Presentación: 20150215968

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANT

Consistente en: la palabra VIBRANT que se traduce al castellano como VIBRANTE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

NO ALCOHOLICAS, JARABES, OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002610-1

No. de Expediente: 2015142062

No. de Presentación: 20150214686

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SAVI SAN JOSE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras embutidos Laska CALIDAD SAVI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002611-1

No. de Expediente: 2015143838 No. de Presentación: 20150218079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

ARTRISEL

Consistente en: La palabra ARTRISEL, que servirá para: AM-PARAR: ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS NO ESTEROIDES SOLOS/COMBINADOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002612-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

No. de Expediente: 2015144803

No. de Presentación: 20150219762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VYARC

Consistente en: La palabra VYARC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZA

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁME

3 v. alt. No. C002613-1

No. de Expediente: 2015144804

No. de Presentación: 20150219763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KISQALI

Consistente en: la palabra KISQALI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ catorce de julio del año dos mil quince

...CHEZ VÁS(
...EGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA. MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

3 v. alt. No. C002614-1

No. de Expediente: 2015144801

No. de Presentación: 20150219760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KRYXANA

Consistente en: la palabra KRYXANA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C002616-1

No. de Expediente: 2015144996

No. de Presentación: 20150220081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002617-1

No. de Expediente: 2015144998 No. de Presentación: 20150220084 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002618-1

159

No. de Expediente: 2015144997

No. de Presentación: 20150220083

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRE-PARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002619-1

No. de Expediente: 2015141264

No. de Presentación: 20150213092

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RUBY BLAST

Consistente en: las palabras RUBY BLAST, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO): CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS; ARTICULOS DE FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144798

No. de Presentación: 20150219757

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Marlboro fusion blast y diseño, que contiene la frase SELECTED PREMIUM TOBACCOS, cuya traducción al castellano es MARLBORO EXPLOSION DE FUSION y diseño, que servirápara: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTI-CAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELEC-TRONICOS: DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHE PARA TABACO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002621-1

No. de Expediente: 2014140315

No. de Presentación: 20140210824

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAGLUMI

Consistente en: la palabra MAGLUMI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA PRUEBAS DE SANGRE; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; APARATOS PARA PRUEBAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNOSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; DISPOSITIVOS ULTRASONICOS Y SUS PARTES, PARA USO MÉDICO; MIEMBROS ARTIFICIALES; CORSÉS PARA USO MÉDICO: MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ

3 v. alt. No. F067305-1

3 v. alt. No. F067307-1

No. de Expediente: 2014135151

No. de Presentación: 20140200534

CLASE: 01.

No. de Expediente: 2015143112

No. de Presentación: 20150216734

CLASE: 01

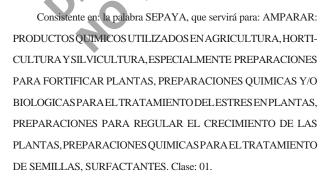
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SEPAYA





La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil catorce.

Consistente en: las palabras cal agro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067308-1

No. de Expediente: 2015143111 No. de Presentación: 20150216733

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras cal agro y Diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑI-NOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2015143114

No. de Presentación: 20150216736

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAL AGRO PLUS y diseño, en donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143113

No. de Presentación: 20150216735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión cal agro Plus Nutrición con Precisión y diseño, se traduce la palabra plus como: mas, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067311-1

No. de Expediente: 2015143361 No. de Presentación: 20150217216

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREEN PLANTS

Consistente en: las palabras GREEN PLANTS, en donde la palabra GREEN se traduce al castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067313-1

No. de Expediente: 2015143362

No. de Presentación: 20150217217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGRICENTER S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREEN PLANTS

Consistente en: las palabras GREEN PLANTS la palabra GREEN se traduce al castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067315-1

No. de Expediente: 2015144212 No. de Presentación: 20150218825

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de JOSE AZULAY AZULAY, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras UNO de 50 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOME-TRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVES DE REDES INFORMATICAS MUNDIALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMEN-TOS CRONOMETRICOS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNI-CIONERIA, VESTIDOS CALZADOS, SOMBRERERIA, PREPA-RACIONES PARA BLANOUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PER-

FUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS, LLAVEROS E INSIGNIAS DE METAL; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; PRODUCTOS METALICOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, SERVICIOS DE EMISION DE FRANQUICIAS RELATIVAS A LA AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE TODO TIPO DE EVENTOS CON CARACTER COMERCIAL O PUBLICITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067316-1

No. de Expediente: 2015140834

No. de Presentación: 20150212065

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American International Industries, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EVERGLAZE

Consistente en: la palabra EVERGLAZE, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS; COSMÉTICOS; CALCOMANÍAS DE ARTE PARA UÑAS; PREPARACIONES PARA PULIR UÑAS; KITS QUE CONTIENEN ESMALTE DE UÑAS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; CREMA PARA UÑAS; BARNIZ DE UÑAS; PINTURAS DE UÑAS; GEL PARA UÑAS; BRILLANTINA PARA UÑAS; PRODUCTOS PARA

EL EMBELLECIMIENTO DE LAS UÑAS, ESPECÍFICAMENTE, PUNTAS, PEGAMENTO, BARNIZ Y BRILLANTINA; PINTURA PARA UÑA, ESMALTE PARA UÑA; CAPA BASE PARA ESMALTE DE UÑAS; CAPA FINAL PARA ESMALTE DE UÑAS; POLVO PARA PULIR UÑAS; FORTALECEDORES PARA UÑAS; PUNTAS PARA UÑAS; BARNIZ PARA UÑAS; REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067318-1

No. de Expediente: 2015144493 No. de Presentación: 20150219218

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PELICAN

Consistente en: la palabra PELICAN que al idioma castellano se traduce como PELICANO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067355-1

No. de Expediente: 2015142790 No. de Presentación: 20150216187

CLASE: 16, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMURFIT KAPPA PACKAGING LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, sólicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SMURFIT KAPPA

Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; CARTÓN; MATERIALES DE ENCUADERNA-CIÓN; PAPELERÍA; MATERIALES ADHESIVOS PARA LA OFICI-NA; CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, ESPECÍFICAMENTE, RECUPERACIÓN DE PAPEL A PARTIR DE MATERIALES DE DESECHO; LAMINACIÓN DE SUSTRATOS A BASE DE FIBRAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ENVASES PARA PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASERRADEROS; ACABADO DE PAPEL; SERVICIOS DE RECICLAJE EN EL CAMPO DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144889 No. de Presentación: 20150219908

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALEJANDRO ALBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras El Salamar y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICO-LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZA Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: VIVEROS; PROPAGACION DE PLANTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067360-1

No. de Expediente: 2015145711 No. de Presentación: 20150221530

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLO-SUPPRIM

Consistente en: La palabra DOLO-SUPPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LÁ DESTRUCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067368-1

No. de Expediente: 2015142383 No. de Presentación: 20150215460

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Centrolac NutriChoco y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067475-1

No. de Expediente: 2015142728 No. de Presentación: 20150215986

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Centrolac Frutti y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, JUGOS, NÉCTARES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2015142384

No. de Presentación: 20150215461

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Centrolac Nutrilela y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE LIQUIDA Y EN POLVO, LECHE FLUIDA DE VACA, LECHE DESCREMADA, LECHES SABORIZADAS DE CHOCOLATE, BANANO, FRESA, VAINILLA, ENTRE OTRAS, PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS, QUESO, CREMAS, MANTEQUILLA, LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, SUERO DE LECHE, YOGURES, BEBIDAS DE YOGURES, PRODUCTOS DE HUEVO, PRODUCTOS DE COCO, SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el Barrio Nuevo, de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio de Polorós, dejara el causante Eusimio Fernández Yanes conocido por Eusimio Fernández y por Eusemio Fernández Yanes, a favor de la señora Ana Idis Fernández Bonilla conocida por Ana Idis Fernández, en concepto de hija sobreviviente del causante mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067065-2

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GREGORIA PEREZ DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA VILMA PEREZ DE ROSALES. La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ, ELDA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ORELLANA. NOHEMI MARTINEZ PEREZ V GLORIBEL MARTINEZ DE SANCHEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero e HIJAS las demás de la mencionada causante; y se le confirió a ésta la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintitrés minutos del día once de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067093-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SANDRA NOHEMY MEJIA; IRIS RAQUEL MURGA MEJIA y CARLOS ALBERTO MURGAS MEJIA la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS OLIVERIO MURGA AGUIRRE, conocido por CARLOS OLIVERIO MURGAS AGUIRRE, CARLOS OLIVERIO MURGA y CARLOS OLIVERIO MURGAS quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a la una horas del día a dieciséis de abril del año dos mil dos en Hospital del I.S.S.S de Santa Ana; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; la señora Sandra Nohemy Mejía como cesionaria de: Patricia Margarita Murgas de Acevedo; Ruth Aracely Murga de Castellano; Ada Noemy Murga Guerra; Tomasa Esperanza Murga Guerra y Carlos Oliverio Murgas Guerra en calidad de hijos; y los señores Iris Raquel Murga Mejía y Carlos Alberto Murgas Mejía en calidad de hijos y como Cesionario de: Marta Noemy Mejía Viuda de Murga conocida por Marta Noemí Mejía Serrano; Mayra Esmeralda Murga de Orellana; Jeanneth Elizabeth Murga de Godoy y Daysi Edelmira Murga de Peraza la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS HUGO VALIENTE SANDOVAL, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su concepto de apoderado general judicial de la solicitante señora SARA ELOIZA VARGAS DE DIAZ, quien es de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de El Porvenir, pidiendo que se declare yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora HERMINIA ARRIOLA, conocida por HERMINIA ARRIOLA VIUDA DE LINARES, HERMINIA ARRIOLA DE LINARES, HERMINIA GARCÍA ARRIOLA, HERMINIA GARCÍA y por HERMINIA GARCÍA ALFARO, quien al fallecer era de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida a las tres horas del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Barrio El Centro de la población de El Porvenir, siendo su último domicilio la mencionada población, correspondiente a este Distrito Judicial, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, a quien se le juramentó 🔊 se le discernió el cargo.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince.-Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067032-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA NOEMI GONZALEZ DE HERNANDEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO sobre Un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar "Río de los Bueyes", de la jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial

de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, seis metros con treinta centímetros, linda con terreno de Rubén Solís, cerco de alambre del colindante de por medio; al ORIENTE, ciento treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros, linda con terreno de Rubén Solís, cerco de alambre del colindante; al PONIENTE, ochenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros, linda con terreno de Felipe Monteagudo y al SUR, noventa y tres con cuarenta y cinco centímetros, linda calle de por medio, con los señores Delmira Sánchez y Faustino Solís. El inmueble antes mencionado los valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Felipe Roberto Monteagudo Solís.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002513-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor ISAAC ELADIO ORTIZ ORTIZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio La Fuente, Jurisdicción de la Villa de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; DE LA CA-PACIDAD SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS SESENTA Y OCHO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veinticinco metros, linda con resto de terreno de Noé Ezequiel Ortiz, brotones de tempate de por medio; AL ORIENTE, dieciocho metros cincuenta centímetros, linda con terreno de José Armando Hernández Luna, quebrada seca de por medio; AL SUR, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con resto de terreno del vendedor y AL PONIENTE, doce metros, linda con terreno de Oscar Argueta, calle vecinal de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor ELADIO ORTIZ ORTIZ; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio, del dos mil quince.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002514-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Edwin Alberto Hernández Portillo y Cruz Elena Guevara Andrade, Abogados, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderados Generales Judiciales de la señora Ledys Elizabeth Bonilla Maldonado, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, Caserío Pueblo Nuevo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito. Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Ocho mil cuarenta y seis metros, cuadrados punto diecinueve áreas punto setenta y siete punto setenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, formado en quince tramos así: 1) de veintiún punto cuarenta metros, 2) de seis punto sesenta metros, 3) de siete punto veintisiete metros. de dos metros 5) de cinco punto veintiocho metros, 6) de nueve punto cincuenta y cinco metros, 7) de tres punto metros, 8) de seis punto cero ocho metros, 9) de dos punto cincuenta y cuatro metros, 10 de dos punto sesenta metros, 11) de dos puntos setenta y tres metros, 12) de tres punto ochenta y dos metros, 13) de doce punto setenta y siete metros, 14) de cuatro punto treinta y seis metros, 15) de once punto setenta y siete metros, colindando por este costado con terrenos de los señores Francisco Abilio Rodríguez y Jesús Alvarado, calle de por medio que conduce a Concepción de Oriente y con Pastor Bonilla, quebrada de invierno de por medio, al Oriente, formado en nueve tramos así: 1) de cinco punto treinta y seis metros; 2) de tres punto cero cuatro metros, 3) de cuatro punto noventa y dos metros, 4) de cinco metros, 5) de diez punto setenta y cinco metros, 6) de once punto veinte metros; 7) de veintiuno punto setenta y tres metros, 8) de ocho metros, 9) de veintidós punto setenta y tres metros, colindando por este costado con inmueble de los señores Juan Alvarado y Rufino Bonilla, quebrada de invierno de por medio, al Sur: Formado en diez tramos así: 1) de cinco punto diecisiete metros, 2) de doce punto noventa y seis metros, 4) de nueve punto sesenta y tres metros, 4) de quince punto ochenta y tres metros, 5) de trece metros, 6) de doce punto cincuenta y ocho metros, 7) de tres punto veinticinco metros, 8) de tres punto veinte metros, 9) de cuatro punto veinte metros,

10) de cinco punto sesenta y dos metros, colindando por este costado con terreno del señor Gregorio Chirino, cerco de alambre de púas de por medio; al Poniente, Formado por cuatro tramos así: 1) de cinco punto cincuenta metros, 2) de cuatro punto setenta y tres metros, 3) de quince punto veintidós metros, 4) de cincuenta y tres punto ochenta y tres metros, colindando con porción número uno de la señora Petrona Bonilla Borjas, cerco de alambres de púas de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra informal hecha a la señora Petrona Bonilla Borjas, el día veinte de febrero del año dos mil trece.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F067124-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135998

No. de Presentación: 20140202306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEDIPRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEDI express y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CORRETAJE, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SEGUROS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002523-2

No. de Expediente: 2015145175 No. de Presentación: 20150220387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLUB DE ATLETISMO BETANIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SER VICIOS DE DEPORTE Y RECREACION.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad RE-MOLCADORES UNIDOS SALVADOREÑOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia RUS, S. A. de C. V., por este medio CONVOCA a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará acabo a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en el local Restaurante Los Cebollines, sucursal Los Próceres, Municipio San Salvador, San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

UNO: Verificación del Quórum y firma del acta correspondiente.

DOS: Lectura de la Convocatoria.

TRES: Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Ac-

cionistas anterior.

CUATRO: Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva por

el año 2014.

CINCO: Presentación de los Estados Financieros del ejercicio

económico 2014.

SEIS: Informe del Auditor Externo y aprobación de los puntos

4 y 5

SIETE: Conocimiento de resultados del año 2014.

OCHO: Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus

emolumentos.

QUORUM

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o presentación de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador, del cincuenta por ciento más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán por la mayoría de acciones.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicadas por este medio para la celebración de la Junta, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria el día veinticinco de septiembre, con la misma hora y lugar.

La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Martín, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

OSCAR ADALBERTO RODRIGUEZ MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, RUS, S. A. DE. C. V.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPAR-TAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RICARDO CAYETANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad mexicana y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, manifestó ser de cuarenta años de edad, de sexo masculino, periodista y profesor universitario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres los señores Ranulfo Antonio Martínez y Sylvia Rosalía Martínez, ambos de nacionalidad mexicana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Yeny Leticia Romero Martínez, de veintinueve años de edad, psicóloga, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó a la Región CA-4, por la frontera terrestre "Peñas Blancas" de la República de Nicaragua, el día veinte de julio de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141445 No. de Presentación: 20150213439

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra SPORTIVA Skyhomes, donde la palabra Sportiva se traduce al castellano como Deportiva, y Skyhome se traduce como Hogares en el Cielo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002516-2

No. de Expediente: 2014135994 No. de Presentación: 20140202302

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. c. No. F067201-2

que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RPN ASSIST y diseño, se traduce al castellano la palabra assist como: ayuda o asistencia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ASISTENCIA EN SEGUROS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002524-2

No. de Expediente: 2014135990

No. de Presentación: 20140202298

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVÁS, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RPN y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO CORRETAJE, ASESORIA Y CONSULTORIA EN RED DE PROVEEDORES DE SEGUROS, Clase: 36. La solicitud fue presentada el seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002525-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142307 No. de Presentación: 20150215283

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NOBUX, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOBUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015141937 No. de Presentacion: 20150214398

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL DE EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIEMPAQUES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BESTRETCH

Consistente en: la palabra BESTRETCH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLÁSTICO PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÂSQUEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002519-2

No. de Expediente: 2014137034

No. de Presentación: 20140204534

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de EL

GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL GRANJERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL RANCHO CHERO

Consistente en: las palabras EL RANCHO CHERO, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADOS, AVES, EXTRACTOS DE CARNE Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002522-2

No. de Expediente: 2015144463

No. de Presentación: 20150219179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH CASTANEDA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Delicatessen y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067029-2

No. de Expediente: 2015143391 No. de Presentación: 20150217272

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER? Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE JOSE COPPO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO MANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. F067081-2

No. de Expediente: 2015144892

No. de Presentación: 20150219911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VALSAFER

Consistente en: la palabra VALSAFER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

Consistente en: La palabra Lilian y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PASTELES, PAN Y REPOSTERÍAS. Clase: 30.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ROBERTO CANALES, de 41 años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 01875689-3, y NIT número 1401-170973-101-1; y ELENA CANALES CANALES, de 44 años de edad, Empleada, del domicilio de Silvier Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A 70136708, y NIT número 1401-220571-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante EN-CARNACION CANALES DE CRUZ, conocida por ENCARNACION CANALES, CONCEPCION CANALES, y por ASUNCION CANALES, quien fue de 66 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Canales y Pedro Sánchez; quien falleció a las 5 horas y 40 minutos del día 24 de octubre del año 2013, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de cirugía de tubo digestivo superior; siendo su último domicilio el Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; en concepto de hijos de la referida causante

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002439-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Ana Julia Reyes de Cruz, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once, en Barrio Honduras Calle Circunvalación, de esta ciudad, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora EDITH ABIGAIL CRUZ DE CORNEJO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, Ricardo Cruz Saravia, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ESPINOZA LEIVA o DAVID ESPINOSA LEIVA, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil catorce, en la Morgue del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco; por parte de ADELA CORTEZ DE ESPINOZA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes GENNIE ARELY ESPINOZA CORTEZ y DAVID OMAR ESPINOZA CORTEZ, como hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de agosto del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066701-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora María Isidra Arias de Ortega, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE DIEGO MARTINEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, de oficios varios, del domicilio de New Jersey, Estado de los Estados Unidos de América, falleció el día veintiséis de agosto del dos mil quince, en New Jersey, Estado de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Apastepeque en este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondía al señor GERSON RENE MARTINEZ ARIAS, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066706-3

JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04696-14-CVDV-1CM1-386-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MAURO CHÁVEZ VILLEGAS, quien fuera de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad; de parte de los señores JOSÉ DE LA PAZ CHÁVEZ ARANIVA, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete-siete (02843447-7); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos diez mil novecientos setenta y dos-ciento seis-cero (1217-210972-106-0); y HUGO CÉSAR CHÁVEZ ARANIVA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número: A cero tres seis cero cuatro ocho seis cero (A03604860); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento seis-siete (1217-070986-106-7); en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce.-LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a defunción ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Ochupse Arriba, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar su último domicilio, dejó el señor TIMOTEO BRITO, de parte del señor SANTOS RODRIGO BRITO ESTRADA, en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066720-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato con beneficio de inventario, del causante señor JOSÉ FREDY GARCIA, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ROSA EDUVIGES ALEMAN VIUDA DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores ERICK JOSÉ GARCIA ALEMAN y FREDY BALMORE GARCIA ALEMAN, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F066734-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO DE PAZ PAULINO, que falleció el día diecisiete de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de VICTOR MANUEL LOBATO LOPEZ o VICTOR MANUEL LOVATO LOPEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a CONCEPCION SANTOS DE PAZ, como sobrina del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066744-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y catorce minutos del día veintiocho de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CASTULO REYES, que falleció el día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Antonio Arriba, de la jurisdicción de Santiago Nonualco,

siendo éste su último domicilio; por parte de JOSE GUILLERMO REYES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA REYES DE CORTEZ, conocida por MARIA ANGELA REYES ALFARO DE CORTEZ, como hija del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066746-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELVIA NELI LOBO DE BARAHONA o ELVIA NELI LOBO GRIMALDI DE BARAHONA o NELLY GRIMALDI LOBOS, que falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, en el Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, Casa Número Diez, de la ciudad de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ROSALIO BARAHONA, conocido por ROSALIO BARAHONA PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor AVIDAN CUADRA GAITAN, fallecido a las doce horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora PRICILA SARAVIA DE PORTILLO, conocida por PRISCILA SARAVIA CUADRA DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y nueve mil ciento setenta y siete guión siete; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis guión ciento uno guión ocho, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publiquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066755-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince, se ha tenido de parte de los señores: LUIS ALONSO HERNÁNDEZ y LUZ DE MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: LUCINA MAGDALENA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por LUCINA MAGDALENA LÓPEZ RAMOS, fallecida a las seis horas del día seis de mayo del año dos mil catorce,

en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, aceptantes que comparecen, el primero cónyuge y el restante hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora: GLORIA ROXANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, igualmente hija sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes en las calidad señaladas, administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F066759-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señora JUANA CRISTINA ALVARADO DE CORTEZ, quien falleció a las once horas ocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora SANDRA NOHEMY CORTEZ ALVARADO, en calidad de hija y como cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a los señores ABEL ADONAY CORTEZ ALVARADO y ERIKA ESMERALDA CORTEZ ALVARADO, ambos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RENDEROS, el día veintidós de enero del año dos mil nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA MIRIAN APARICIO RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GUILLERMO ALEXANDER PANAMEÑO VÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F066763-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GREGORIO GONZÁLEZ ARIAS, el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Cabos Negros, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PORTILLO ROSALES, en calidad de hija de la causante

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

LA LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS DÍAZ CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, sexo masculino, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en la Clínica San Francisco, San Miguel, a las veintidós horas y nueve minutos del día catorce de octubre de dos mil dos, con asistencia médica siendo su último domicilio la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel; de parte de los señores ERIKA YANIRA DIAZ DE DIAZ, MARIO ATILIO DIAZ GOMEZ y DAVID GENARO DIAZ GOMEZ, todos en calidad de hijos del causante.- Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERI-NA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veintidós minutos del día trece de agosto del año dos mil quince. LICDA, ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066774-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Pablo Reyes Pineda Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora María Jovita Ávalos Flores conocida por María Jovita Ávalos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de Julio de dos mil trece, siendo su último domicilio Colonia La Unión, pasaje Tres de Enero, número diecisiete, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Marvin Eduardo Valle Ávalos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F066780-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDO RAMOS LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Enero del dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JENIFFER GABRIELA RAMOS MELGAR y JOAQUINA RAMOS NAVARRO, conocida por JOAQUINA RAMOS, la primera en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante y la segunda en su calidad de madre sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor FIDEL LOPEZ LOPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de Julio del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066806-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR MAURIĈIO VARGAZ MURCIA conocido por OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA de veintisiete años de edad, motorista, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor OSCAR ABRAHAM VARGAS en calidad de padre del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA HERNANDEZ CORTEZ, conocida por MARTA HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil siete; en San Salvador; siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de la señora IRMA CONCEPCION HERNANDEZ DE SANTOS, ésta en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término Iegal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066821-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil uno, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora María Ángela de Mata, fallecida a las veintiuna horas, del día tres de diciembre del año de mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio, habiéndole nombrado curador de la herencia yacente para que represente a la sucesión de la señora María Ángela de Mata, al Licenciado Hitler Stanley Santos Dueñas, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación se le discernió el

cargo por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil uno, lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F066737-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada MARCIA VERONICA CASTRO VIERA, con tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guion doscientos veinte mil ochocientos ochenta guión ciento uno guión cinco, en calidad de Apoderada Judicial y Administrativa del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial de Crédito con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero diez mil setecientos setenta y cuatro guion cero cero dos guión cinco; se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el Causante JOSE FRANCISCO COREAS, quien falleció a las siete horas del día veintidós de Junio del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Loma Alta, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de electrocución por descarga de Energía Eléctrica y sin asistencia médica; y nómbrese Curador Especial de la Herencia Yacente al Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán, a quien se le hará saber de su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales; por resolución de las diez horas y veinte minutos de este mismo día.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez y quince minutos día diez del mes de Febrero del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora DORA ALDEMIS AMAYA DE CALDERON, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Piedra Luna del Cantón El Limón de la jurisdicción de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y Seis Metros, con Salvador Flores, cerco de piedra y alambre de por medio; AL NORTE: Cincuenta y Tres Metros, con Maximinia Ramos, hoy de José Victoriano Ramos, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante; AL PONIENTE: Treinta y Nueve Metros, con María Olegaria Ramos y Jorge Orellana, con ambos colindantes cerco de piedra y alambre de por medio; y AL SUR: Sesenta y Un Metros con María Reina Ventura de Orellana, mojones de piedra de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa paredes de bloque, piso de tierra, artesón de madera cuadrada, techo de tejas, que cuenta únicamente con servicio de agua potable.- Valuando el inmueble por la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos De América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor MARIO ALFREDO AMAYA MARTINEZ .-

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS; en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LA CRUZ ORELLANA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar "Los Llanitos", jurisdicción del Municipio de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, sesenta y uno punto cincuenta metros, con Juan Evangelista Coca, mojones de piedra de por medio; AL ORIENTE, treinta y uno punto cincuenta metros, con sucesión de Efraín Escolero, callejón de por medio; AL SUR, sesenta y uno punto cincuenta metros, con Guillermo Campos, mojones de piedra de por medio del colindante; y AL PONIENTE, treinta y uno punto cincuenta metros, con Juliana Gómez, quebrada seca de por medio; el referido inmueble está valuado por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material, otorgada por los señores Wenceslao Campos Aguirre, y María Orellana de Campos, conocida por María Orellana, a favor de la señora María de la Cruz Orellana.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince. Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO 3 v. alt. No. C002438-3 DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS HUMBERTO ALVARADO BAUTISTA, de setenta y un años de edad, albañil, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cinco cinco siete guión cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión dos tres uno dos cuatro tres guión uno cero dos guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en ELCANTÓN ELIZCATAL, SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; línea recta dieciséis punto ochenta metros, cerco de alambre de por medio, y Carretera Nacional que conduce a Sensuntepeque, colinda con Mario Aquiles Hidalgo; AL ORIENTE; en forma curva de sesenta y cuatro punto setenta metros, cerco de alambre de por medio y calle al Izcatal colinda con Erlinda Alvarado y Luis Humberto Alvarado; AL SUR; en forma curva de dieciséis punto quince metros, cerco de alambre de por medio lindando con Luis Humberto Alvarado; y AL PONIENTE; en forma curva de sesenta y cuatro punto setenta metros, cerco de alambre de por medio colindando con Ilda Alvarado viuda de Bonilla, hoy de Ana Gloria Velasco. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora RICARDA ALVARADO, en el año de mil novecientos setenta y nueve.

Y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio de dos mil quince. Enmendado -ALVARADO - Vale. Entre líneas- un - Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066772-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016914

No. de Presentación: 20130190707

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

185

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00203 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HYDROTHERM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil quince.-

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002445-3

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2014.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F066733-3

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR,

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, ATENTAMENTE.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SAL-VADOR, que se celebrará en Casa Club Valle, Residencial Tuscania, Km. 16.5, carretera al Puerto de La Libertad, Zaragoza, El Salvador, C.A., a las 18:00 horas del día 30 de septiembre del corriente año.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora MARGARITA DEMARIA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR MARGARITA DE MARÍA PARADA RAMÍREZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$336.00, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013, que por haber fallecido su cónyuge señor JULIO ANSELMO HERNÁNDEZ GARCÍA CONOCIDO POR JULIO ANCELMO HERNANDEZ GARCÍA, dejó pendiente de cobro. Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de agosto de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F066438-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno uno cuatro seis-ocho, quien actuando en nombre y representación de la señora ROSA MORENA LOPEZ, de cuarenta 🖠 seis años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve cuatro ocho dos- cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos- tres cero cero ocho seis ocho- uno cero unosiete; y que según Poder General Judicial con cláusula especial celebrado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Eduardo Ernesto Flores; solicitando a su favor Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en colonia La Palma, pasaje número Uno, block Dos, número Veintiuno, correspondiente a la ubicación geográfica del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está constituido por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno a dos, Sureste, setenta y siete grados diecinueve minutos cero uno segundos, con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo dos a Tres, Sureste setenta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad del señor Bartolo Antonio Castellanos, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a Cuatro; Suroeste, catorce grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad del señor Osmín Navarro, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Cuatro a Cinco, Noroeste, setenta

y siete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros, colindando con propiedad del señor Salvador Martínez Durán; pared de ladrillo de por medio; AL PONIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Cinco a Uno, Noreste, dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad del señor Rafael Arturo Martínez, pasaje número Uno de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión y lo obtuvo por compra verbal que le hiciera al señor José Venutolo; el inmueble es evaluado por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. La representada ejerce la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, quien lo ha poseído por más de veinticuatro años consecutivos, estando libre de gravamen y carga real alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince. VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066789-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora BEA-TRIS PEREZ, de sesenta y seis años de edad, panificadora, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis ocho ocho seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez guión cero sesenta mil trescientos treinta y nueve guión cero cero uno guión cero. Solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE ANTIGUA A ROSARIO DE MORA, SIN NÚMERO, PARCELA CINCUENTA Y SEIS, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, JURISDICCIÓN DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción es la siguiente: AL NORTE; treinta y ocho metros cuarenta centímetros, con Edgar Wilfredo Pérez Miranda y Delfina Vásquez viuda de Pérez; AL ORIENTE; cuarenta metros, con Manuel Alberto Escobar Sánchez y Olimpia Altagracia Castro de Figueroa, Pedro Armando Amaya López, Ramón Arístides Guzmán Ramírez y José Alejandro Amaya Aguilar; AL SUR; cuarenta y tres metros, con María Julia Ventura de Ramírez; Y AL PONIENTE; cuarenta y nueve metros, con Valentín Chita. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

diligencias y del domicilio de la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por medio de compraventa que le hiciera a su madre la señora Delfina Vásquez, conocida por María Delfina Vásquez de Pérez, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Beley Judith Escobar, y la señora Delfina Vásquez, lo adquirió por venta que le hizo su madre la señora Margarita Melara, en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de veintinueve años. Dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por carecer de antecedente inscrito, ya que tiene agotada la cabida registral, y no es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas. Y a su vez la interesada lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$2,000.00). Que en vista de que la posesión del predio descrito ha durado más de veintinueve años, sin interrupción desde que lo adquirió. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial, para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los trece días del mes de julio de dos mil quince. MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, ALCALDE 3 v. alt. No. F066813-3 MUNICIPAL. LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora YOLANDA BENÍTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve uno seis ocho guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión cero cincuenta y siete guión ciento dos guión cuatro; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA,

Situado en BARRIO EL CENTRO, SEGUNDA AVENIDA NORTE SIN NÚMERO, PARCELA TRESCIENTOS CATORCE, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, MUNICIPIO DE PANCHI-MALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción técnica tiene las siguientes medidas: AL NORTE; veintinueve metros, linda con Ricardo Rauda; AL ORIENTE; doce punto sesenta metros, linda con Marta Velásco de Lazo y María Vicenta Carrillo de Santos; AL SUR; trece punto setenta metros, linda con Medardo Atilio Martínez Jorge y Ciriaco Méndez Jorge; y AL PONIENTE; doce punto treinta metros, linda con Daniel Ramos Benítez y Dina Ester Pérez de León. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUN-TO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. En el inmueble antes descrito ha efectuado actos de posesión sin oposición de nadie y lo adquirió la titulante por donación en documento privado, extraviado a esta fecha que hizo a su favor la madre señora Victoria Benítez, hace dos años y ésta lo adquirió por donación que le hizo la madre de ésta la Merarda Victoria Benítez. Confirmando la posesión mediante escritura pública de declaración jurada otorgada por mi persona en la ciudad de Panchimalco, a las diecinueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Eduviges Vega. Siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de treinta y dos años consecutivos. En el inmueble descrito hay una casa de sistema mixto. Dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente por carecer de antecedente inscrito, no es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas y así mismo la interesada valúa el inmueble en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). Que en vista de que la posesión del inmueble ha sido en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta y dos años consecutivos y sin interrupción desde que lo adquirió por donación en documento privado que le hiciera la madre señora Victoria Benítez. Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial, para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince. MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145431 No. de Presentación: 20150220892

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras eco Recicla y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMINARIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002446-3

No. de Expediente: 2015145432 No. de Presentación: 20150220893

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL

PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FLEXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002447-3

No. de Expediente: 2015145433 No. de Presentación: 20150220895

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia: ASIPLASTIC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra empaQ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEMINARIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

189

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002448-3

No. de Expediente: 2015145437 No. de Presentación: 20150220922

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia: ASIPLASTIC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras eco amigos DEL PLASTICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVÍCIOS DE CAPACITACION EDUCACION AMBIENTAL. Clase: 41:

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quinçe.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002450-3

No. de Expediente: 2015142951 No. de Presentación: 20150216460

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PORTILLO TRIGUEROS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PTH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PAPIalPOLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA Y SERVICIOS DERESTAURANTE PARA SUMINISTRO DE COMIDA RAPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066758-3

No. de Expediente: 2014135753

No. de Presentación: 20140201835

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS GUTIERREZ OLIVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ACCION DE VALORES PARA EL SALVADOR, de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACION, EDUCACION, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066784-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por sentencia emitida a las trece horas cincuenta y siete minutos del día diez de julio del corriente año, en las DILIGEN-CIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, en las cuales han comparecido el licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO y la licenciada MARIA LIDIA MENDEZ DE CONTRERAS, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA NIETO VIUDA DE LOPEZ, y el licenciado RUBEN VASQUEZ HERNANDEZ, en calidad de Defensor Especial del desaparecido señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "...POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los artículos 14, 17, 217, 218, 224 en relación al art. 80 6a., y 81 parte primera, del Código Civil, a nombre de la República FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintiún años de edad, quien tuvo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de María Elena Nieto Viuda De López y de Julio Alberto López conocido por Julio Alberto López Deniz, originario de Berlín, departamento de Usulután; b) DECLARASE como día presuntivo de su muerte el once de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora MARIA ELENA NIETO VIUDA DE LOPEZ, por considerarse heredera presuntiva del señor JOSE ARISTIDES LOPEZ

NIETO, en concepto de madre del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emítase certificación de la sentencia. HAGASE SABER///G.R.E./// JUEZA DE LO CIVIL /// ILEGIBLE/// EDME G. CUBIAS/// SECRETARIA///RUBRICADAS///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, A LAS ONCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F067069-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141509 No. de Presentación: 20150213651

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS ENRIQUE MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como YOYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:licida.} \mbox{Licda.\, HAZEL\, VIOLETA\, AREVALO\, CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Septiembre de 2015.

No. de Expediente: 2015144051 No. de Presentación: 20150218574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIMEB

Consistente en: la palabra TRIMEB, que servirá para: AMPARAR: ANTIESPASMODICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 V. alt. No. C002432-

No. de Expediente: 2015145430 No. de Presentación: 20150220866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZTOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAQ-GRO

Consistente en: las palabras PAQ-GRO, que servirá para: AMPA-RAR: ADITIVOS PARA LA ALIMENTACION NO MEDICADOS Y MEDICADOS Y OTRAS PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETETICOS Y PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y USO TERAPEUTI-CO, INCLUYENDO LA PROMOCION DEL CRECIMIENTO Y LA FUNCION INMUNE Y LA PREVENCION, CONTROL Y TRATA-MIENTO DE ENFERMEDADES PARA ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO, INCLUYENDO LAS AVES DE CORRAL, GANADO Y PECES Y PARA LOS CABALLOS Y LOS ANIMALES DOMES-TICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002433-3

No. de Expediente: 2015141879 No. de Presentación: 20150214308

CLASE: 26

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEPO COSTURA

Consistente en: las palabras DEPO COSTURA, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE MERCERIA, CORRESPONDIENTES A ESTA CLASE. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

Licda HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002434-3

192

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015145434 No. de Presentación: 20150220897

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE MORAN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras EMPAQ FLEXO, que servirá para: AMPARAR: REVISTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002449-3

No. de Expediente: 2015141754 No. de Presentación: 20150214105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras curcumin plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

v. alt. No. F066835-3

No. de Expediente: 2015141755 No. de Presentación: 20150214106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ginger plus y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. F066836-3